

ANALES
DEL
INSTITUTO NACIONAL
DE PREVISION

AÑO XXVII.-NÚM. 122 = ABRIL 1935

MADRID, 1935. — IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DE LOS SOBRINOS
DE LA SUCESORA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS.—MIGUEL SERVET, 15.
TELÉFONO 70710

SUMARIO

	<u>Páginas.</u>
In Memoriam: Francisco Moragas y Barret, por José Maria Gich	341
Curso para funcionarios del Instituto Nacional de Previsión:	
Lección I: Organización del Instituto, por <i>Inocencio Jiménez Vicente</i>	350
Lección II: Las mutualidades escolares, por <i>Alvaro López Núñez</i>	368
Necrología:	
La condesa viuda de Llar	380
Jurisdicción especial de Previsión:	
Jurisprudencia sobre retiro obrero	381
Jurisprudencia sobre retiro obrero y seguro de maternidad	387
Jurisprudencia del Tribunal Supremo:	
Sobre accidentes del trabajo en la industria	395
Sobre accidentes del trabajo en la agricultura	400
Información española:	
Instituto Nacional de Previsión:	
Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo	404
En memoria del Sr. Moragas	405
Cajas colaboradoras:	
Cataluña y Baleares	405
Andalucía Occidental	410
Información extranjera:	
Seguros sociales:	
El programa de seguridad económica y social del gobierno de los Estados Unidos	411
El seguro de maternidad en Italia	419
Paro forzoso:	
Codificación de la legislación de seguro de paro en la Gran Bretaña	420

Accidentes del trabajo:

Proposición de ley para el seguro obligatorio de automovilistas.....	420
Comité de correspondencia para la prevención de accidentes.....	420
Homenaje a la vejez en Béziers.....	421

Información internacional:

El paro en el mundo	422
Revista de Prensa.....	423
Bibliografía.....	440
Sección oficial.....	446

IN MEMORIAM

Francisco Moragas y Barret,

por

José María Gich,

Consejero de la «Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros».

DURANTE las horas del crepúsculo primaveral del día 29 de marzo de 1935, entre una multitud de amigos y admiradores de su portentosa obra, bajaban a la tumba los restos mortales de D. Francisco Moragas y Barret, que dos días antes había expirado en la clínica del "Instituto de la Mujer que Trabaja", apretando contra su pecho un crucifijo. La emoción se reflejaba en los rostros de los allí presentes, y aun el presidente del Consejo de la "Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros", D. Luis Ferrer-Vidal Soler, podía contener difícilmente su dolor y sus lágrimas a través de bellas y cordiales palabras pronunciadas ante el cadáver del amigo que con él había compartido la creación del organismo más grande del ahorro en España y la vida de treinta años de su actuación.

Rezada la oración de costumbre, los asistentes al sepelio retornaron a la ciudad con el corazón enlutado y el pensamiento meditativo, mientras recordaban todos al gran desaparecido y veían el hueco formidable que había dejado en la vida social de nuestro país.

Aunque otras plumas doctas han trazado en estas mismas páginas el retrato de la gran figura de Moragas y ponderado el valor social de su labor, es deber nuestro de conciencia reflejar en estas columnas, por él tan amadas, algunos trazos del hombre y de su tarea, aunque no sea más que por el título de amigos del difunto y colaboradores de su obra durante unos cuantos años. Cuando, fatigado nuestro espíritu por las luchas de la vida moderna, compartíamos la bella labor del insigne maestro, nos

parecía reposar en un oasis de serenidad y de paz espiritual, que no hubiéramos encontrado en ninguna parte más que en aquel recinto de la "Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros", lleno de luz del fuerte y sensible espíritu de nuestro amigo, en quien armonizaban, con admirable consorcio, las exigencias de una técnica rigurosamente formada y más rigurosamente observada, y los deliquios altísimos de una espiritualidad que tenía mucho de franciscana y ascética.

El tiempo se encargará de juzgarle y de revelar los trazos de la figura prócer de Moragas. Las grandes figuras hay que contemplarlas a la distancia conveniente para observarlas en todo su relieve, como los grandes monumentos. Nosotros no podemos hacer, hoy por hoy, más que aportar, como tributo de amistad, unos datos personales y biográficos para que los investigadores de mañana puedan tenerlos en cuenta en el estudio de la figura del gran traspasado.

* * *

La figura humilde, físicamente pobre y socialmente austera no podía darnos la indicación de que Moragas derivase, como derivaba, de prócer familia catalana. Sus abuelos fueron D. Fernando Moragas, notario de Barcelona a mediados del siglo pasado, y D. Francisco Barret, abogado de fama, decano del Colegio de Barcelona y diputado a Cortes más de una vez. Su padre, D. Aristides Moragas, que falleció en plena juventud, había dejado también fama de abogado probo e inteligente, mientras que su madre, D.^a Consuelo Barret, había figurado en los más distinguidos salones de Barcelona, irradiando distinción y elegancia. Un retrato de dicha señora, del pincel del gran pintor catalán Caba, la reproduce como figura exquisitamente bella, y con la inteligencia y la bondad retratadas en su rostro. Y su casa *pairal*, en cuyo oratorio contrajera matrimonio Moragas, es un exquisito modelo de la *casa señorial* de Cataluña, sobria y severa, radicada en uno de los más hermosos rincones de los jardines de Horta, hoy todavía en plena floración arquitectónica y de estilo, propiedad de la Casa de Caridad de la ciudad condal.

Su madre contrajo segundas nupcias con D. Juan Antonio de Sorribas y de Zaydín, quien amó profundamente a Moragas e infundió en su alma la vocación por los problemas del Seguro y de la Previsión, a los que aparecía aquél dedicado profesionalmente.

Joven aún, contrajo Moragas matrimonio con D.^a Clotilde Illa, ángel del hogar, que compartió toda la labor de la juventud del esposo y los primeros pasos del mismo por el camino que había de trazar la vocación decisiva de su vida. Un pariente del difunto ha dejado explicada la si-

guiente anécdota, que reproducimos, por su valor característico del alma de nuestro amigo y maestro.

En los primeros años de su vida profesional de abogado, joven aún y recientemente casado, Moragas había obtenido en la Audiencia un éxito de relativa resonancia en un asunto de los de turno de oficio. Ello le valió fama como letrado, y al cabo de pocos días de la vista de dicho asunto, se presentó en su despacho un caballero, que explicó al novel abogado un asunto de dudosa moralidad, cuya defensa le encargaba. "Tenía aquel día cinco pesetas en casa—decía nuestro hombre—. Rehusé el asunto, después de haberme tentado el nuevo cliente dejando sobre mi mesa de despacho cuatro mil pesetas en billetes; y aquel día mi esposa, enterada de lo sucedido, me dió el beso más ferviente de toda su vida, que no he olvidado nunca en el transcurso de la mía."

Hace catorce años, Moragas perdió la esposa amada, que lo era todo para él. Y bien puede decirse que el amor entrañable que le profesaba (y por el que guardó luto en los restantes de su vida) fué desde entonces sustituido por el amor a su obra social de previsión, llenando, sin embargo, su espíritu un dejo de melancolía que asomaba a sus ojos y a su voz cuando hablaba de la esposa muerta.

Desde entonces, Moragas vivió exclusivamente de cara a su obra, a la que ofrendó lo más exquisito de un alma elevada y de una voluntad de hierro. Cuando Moragas comenzaba su labor social, algún amigo suyo acostumbraba a decir frente al mundo en que vivía: "Moragas no hará nada, porque no estima el dinero." Y tenía razón, según su manera de ver y estimar el dinero. Con haberlo acumulado en forma inusitada en sus instituciones, Moragas amaba el dinero por sus rendimientos sociales, ya que nunca lo amara por sí mismo.

Las bendiciones que el grande hombre recogió durante su vida, y especialmente las que el pueblo auténtico y sencillo tributaba a su memoria, al pasar sus despojos por las grandes vías ciudadanas de Barcelona, son su mejor recompensa. No hizo fortuna propia ni la deseaba; hizo la fortuna de los demás, de los desheredados, de los pobres.....

* * *

Moragas y Barret nació el día 13 de diciembre de 1868. Hijo de la vieja Barcelona, era un ferviente enamorado de su ciudad. Su Barcelona era la ciudad romántica de la Exposición universal de 1888, pueblo en plena evolución, pero que no había perdido un ápice de sus tradiciones y de su historia, armonizándolos perfectamente con sus expansiones cosmopolitas. Así también Moragas era un espíritu expansivo, pero perfec-

tamente enamorado de su ciudad como tal y como *cap y casal* de la Cataluña renaciente.

En las aulas de su Instituto y de su Facultad de Derecho hizo Moragas sus estudios, dedicándose muy pronto, al comenzar su vida pública, a la propaganda escrita de sus ideales, que en la revista *Los Seguros* y en la *Revista Social*, por él fundada, encontraron exponente adecuado, decidiendo ya la vocación de nuestro hombre.

Fluctuaba su espíritu entre la vida profesional del derecho, cuya vocación había heredado de sus antepasados, y la propaganda de las nuevas normas por las que había de correr un derecho social nuevo, cuando un hecho trascendental, que marcara decidida influencia en la vida de Barcelona y aun en la de Cataluña, decidió de una manera neta y clara su vocación: la huelga general de principios del año 1902, de triste memoria en la historia de los problemas sociales de Cataluña.

Hacía tiempo que el fanatismo anarcosindicalista hacía estragos entre el obrerismo catalán. La adopción de la táctica de la violencia, preconizada por Sorel como única para hacer triunfar las reivindicaciones obreras, infundió una característica especial a muchos aspectos de nuestro movimiento social que, desgraciadamente, aun no ha podido ser superada en todas sus partes. Y la "acción directa", primer principio de la nueva táctica, tuvo su mayor y más esplendorosa realidad en la huelga general de 1902, que hizo perder millares de jornales, obligó a actuar seriamente a la fuerza pública y dejó las calles de la ciudad regadas de sangre y los pechos cargados de odios y malas pasiones.

Pasado el momento trágico, las sociedades económicas de la ciudad creyeron deber suyo encauzar las desviadas actividades ciudadanas y estimular la reacción del espíritu público, fuertemente decaído, y publicaron un manifiesto famoso, en el que lanzaban, entre otras, la iniciativa de "constituir una base económica que pueda servir para la constitución de cajas de retiro para los obreros u otra institución benéfica de defensa social con miras al porvenir de las clases trabajadoras". Y para lograrlo, nombraron una comisión técnica, en la que figuraban los nombres de Prat de la Riba, Blanc, Moya, Torrents y Moner, Moragas y Barret y otros que han dejado una estela luminosa en las diferentes actividades de Cataluña. Entre ellos, Moragas tomó a pecho la obra; suya fué la redacción del estatuto de la nueva entidad, suya su defensa y suya enteramente la obra a cuya prosecución no renunció ya jamás.

En 30 de julio siguiente, en el Salón de Ciento de las Casas Consistoriales, de Barcelona, se aprobaba el reglamento, se nombraba una comisión organizadora, entre cuyos nombres figuraban algunos de los que hace aún pocos años se sucedían en el Consejo de Administración de la Caja. Poco después, en el salón del Palacio de Bellas Artes quedaba inaugurada

la nueva institución. Era en 1904. Ella había nacido del entusiasmo de muchos y de la firme voluntad y de la técnica de Moragas, siempre bajo la presidencia del que aún hoy figura como tal en la misma, D. Luis Ferrer-Vidal y Soler, tan compenetrado con nuestro desaparecido y llorado amigo.

Moragas, que era secretario del Fomento del Trabajo Nacional y que dedicaba sus actividades a muchas otras causas nobles, dejó todos sus cargos para cambiarlos por el de director de la "Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros" y redujo su acción a los límites de la misma. La instalación del nuevo organismo—con su director, un empleado y un conserje—comenzaba en uno de los locales secundarios que el propio Fomento del Trabajo Nacional le facilitaba en su casa de la plaza de Santa Ana, y el dinero comenzaba a acudir remiso a la Caja.

Por cierto que, a propósito de ello, contaba Moragas, entre otras, la siguiente anécdota. "Uno de los primeros días en que apenas nadie aparecía por la nueva institución, el conserje u ordenanza de la misma, sin duda compadecido de nuestra soledad, acudió a mí para pedirme, respetuosamente, un préstamo de 25 pesetas. Y una vez el billete en sus manos, se trasladó a la mesa de enfrente, donde estaba el único empleado de la Caja, para abrir una libreta, que encabezó con aquellos cinco duritos."

Desde entonces, Moragas fué el hombre de su obra, hasta el punto de haber confundido su personalidad con la misma y de haber llegado, aun en sus conversaciones privadas, a constituir para él una obsesión la de la Caja de Pensiones. La historia de Moragas—salvando uno que otro paréntesis familiar y aun alguno de vida pública ajena a la institución—es la historia de la Caja y no pueden dissociarse en su espíritu la vida privada de la vida pública, ya que ambas se confundieron en estrecho abrazo al servicio de este ideal único. Para la Caja, Moragas no reparaba en sacrificios, no estimaba esfuerzos, y su trabajo lo era de veinticuatro horas diarias siempre consagradas a dicha institución. Toda su vida privada, su vida familiar, su vida entera se hallaba al servicio de la institución, y no hubiera atendido a quien le hubiese hablado de actividades demasiado alejadas de aquélla.

La última manifestación de la enfermedad, que debía conducirle rápidamente a la muerte, le sobrevino cuando se trasladaba a Mallorca para ampliar la obra de la Caja en aquella bella isla. Su cuerpo enfermo reposó en la clínica de la Beata Catalina Tomás, al servicio del *Instituto de la Mujer que Trabaja*, de la Caja, en Palma de Mallorca; y al ser trasladado a Barcelona, lo fué directamente desde el puerto a la clínica de Cirugía de Santa Madrona, de la propia Caja de Pensiones, donde, asistido por enfermeras del cuerpo de las de Santa Madrona, de la Caja, murió santamente. Y para que el sentido de esta identifica-

ción entre la Caja y Moragas fuese completo, se instalaron sus restos mortales en el salón principal de la propia Caja, convertido en capilla ardiente, y se acordó el traslado de los mismos, cuando el término legal lo autorice, al panteón que la propia Caja posee en el cementerio del sudoeste de la ciudad de Barcelona.

No tenemos por qué hacer aquí la historia de la "Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros", que vendría a ser la biografía de nuestro Moragas. Baste recordar, como efémerides de la misma, que en 18 de octubre de 1904, el Instituto de Reformas Sociales invita a la Caja a designar un representante para la Conferencia de Previsión popular convocada para la preparación de un proyecto de Caja Nacional de Pensiones, y que el representante fué Moragas. Por cierto que dicha conferencia fué otra de las efemérides del camino recorrido por otro catalán ilustre, don José Maluquer y Salvador, para llegar a su obra nacional de previsión. En 14 de abril de 1907 es renovado el Consejo de Administración de la Caja, y Moragas continúa de director general, ya indiscutible e indiscutido en la misma. En 1907 se acuerda extender el radio de acción de la Caja a todo el territorio catalán, y es Moragas quien lo propone y lo realiza. En 1909, D. Eduardo Dato comunica el nombramiento de consejero honorario del Instituto Nacional de Previsión a favor del director de la Caja, y es Moragas quien acepta satisfecho dicha designación. Desde este momento es ya tan fuerte la compenetración entre la Caja y su director, que se hace imposible seguir la vida de este hombre sin seguir, a la vez, la vida de su institución. El lo gestiona todo, lo dirige todo, y aun baja a los más nimios detalles de la labor de la Caja, hasta el punto de que cuando la misma acuerda la publicación de una revista gráfica (*Anales de la Caja de Pensiones*), es Moragas quien redacta sus artículos, recoge los grabados, ordena el encuadramiento de los mismos en el texto, y, en una palabra, hace de la revista un reflejo de su propia personalidad. Y cuente el lector que ello era en tiempos recientes, cuando ya la Caja era la primera institución de ahorro de España por el volumen de sus imposiciones y de sus operaciones de toda clase.

Tuvo además Moragas la virtud de saber comunicar su espíritu a quienes habían de colaborar en su obra, y desde el presidente del Consejo de Administración hasta el último de los empleados de la Caja, todos respiran al unísono, siguen las inspiraciones del maestro, y confunden su acción en una gran unidad de criterio y de determinaciones. Nunca en el Consejo de Administración se han producido votaciones ni se han dado discusiones violentas, y ello es tanto más de notar cuanto que la obra ha pasado por dificultades exteriores sin cuento, sobre todo de diez años a esta parte, a tono con las vicisitudes y los vaivenes de la vida pública de España.

Ha tenido además Moragas la suerte de saberse rodear de quienes mejor han podido colaborar en sus tareas, infundiéndoles su propio espíritu, hasta el punto de haber hecho del de la Caja un personal modelo, de vocación para el trabajo, encajado perfectamente en sus funciones y de más en más tecnificado y competente. Era frecuente oír de labios del difunto director la afirmación de que el personal de la Caja constituía una gran familia, compuesta de algunos centenares de personas. Y en todas sus obras no sabía Moragas prescindir de la compañía de sus colaboradores, que veneraban en su persona al maestro y aun al padre. Los esfuerzos para mejorarles la situación fueron constantes en él, y desde el establecimiento de pensiones de toda clase, del subsidio familiar, etc., hasta la constitución de una asociación del personal con secciones culturales, artísticas y un magnífico campo de todos los deportes, todo ha sido de iniciativa del digno director fallecido, y todo impulsado por el amor que a su obra y a los hombres de la misma profesaba.

Y nada digamos de la irradiación de estos mismos afectos hacia las personas desvalidas que han encontrado todo el amparo en las instituciones benéficas de la Caja. Era frase corriente de Moragas la de que las cieguecitas del *Amparo de Santa Lucía*, los viejos de los *homenajes*, los lisiados que encontraban aparatos complementarios en el *Instituto de rehabilitación física de mutilados*, las mujeres del *Instituto de la Mujer que Trabaja* y los enfermos del *Sanatorio de Torrebomica* constituían los verdaderos accionistas de la Caja, ya que eran, en realidad, quienes recibían los beneficios de la misma. Era de ver el afecto que todos sentían por el difunto director y cómo le rodeaban con orgullo hasta el punto de considerarle un segundo padre. Él atendía a todos con afecto y sencillez, pasaba horas enteras conversando con ellos, regalaba instrumentos musicales a las cieguecitas de Santa Lucía, y todo ello con aquel gesto tan sencillo y tan afectuoso en el que no había sombra de exhibición ni posición estudiada nunca. Y era de ver igualmente el dolor que todos estos seres han experimentado en la muerte de su protector, a quien siguen llorando y para quien de continuo tienen un recuerdo piadoso en su corazón.

Y si es cierto que nuestro Moragas tuvo sinsabores y contrariedades en su obra—¿quién no las tiene en este mundo?—, también lo es que fué el hombre que gozó la suerte de una vocación decidida y la fortuna, aún mayor, de haber visto su vocación plasmada en una tarea admirada por propios y extraños, de haber visto su obra completa y con una irradiación formidable, tal vez por él mismo insospechada en sus comienzos.

* * *

La labor científica y literaria de Moragas tampoco es pequeña ni escasa de valor. Las revistas *Los Seguros*, *Revista Social*, *Anales de la Caja*

de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, y aun las más modestas portavoces de alguna institución de la Caja, han tenido siempre la pluma del llorado amigo a su disposición. Aparte de ello, Moragas ha dejado muchas obritas y folletos escritos, algunos de los cuales alcanzan el valor de monografías, en que se abren nuevos caminos a la previsión, y todas vienen a constituir un modelo de filosofía social de las mismas instituciones por él fundadas y fecundadas con su esfuerzo. Ello aparte aún del gran número de ponencias, estudios, proyectos de obras nuevas, *proclamaciones para los ancianos* en los homenajes a la vejez, que cuando se hallen reunidos en colección—según acuerdo plausible del Instituto Nacional de Previsión—habrán de llenar de asombro a quienes no conocen de este hombre más que su obra externa y más aparatosa.

Y aún quedan por enumerar los gráficos de previsión, que son un exponente de su concepción filosófica universal de las instituciones de previsión, a la vez que un estudio, en líneas generales, de la motivación del ahorro y de todas sus derivaciones. ¿Quién no recuerda aquel conjunto de gráficos de la Exposición Internacional de Barcelona, que tantas horas hicieron precisas a los estudiosos para llegar a penetrarle profundamente, en el palacio de la Caja de aquella exposición?

* * *

D. Francisco Moragas murió en un anochecer de marzo, dulcemente, santamente, como había vivido. Y no sabríamos acabar estas líneas sin recordar lo que, como síntesis de esta figura extraordinaria, decíamos en un estudio sobre el mismo, a propósito de la concesión por el gobierno de la gran cruz de Beneficencia de que estaba en posesión: "Características del biografiado fueron: una inteligencia preclara y siempre en constante producción, una voluntad de hierro, una potencia de trabajo inigualada y una pasión santa por su obra, que fué toda su vida, y con la que se había desposado espiritualmente, unido todo a un gran corazón; todo ello acompañado de una serenidad muy grande, que hacía en él posibles los más altos arrojos del corazón y su combinación con las necesidades económicas y la técnica en cada momento y en cada obra. Además, su espíritu cristiano, fuerte, arraigado hondamente, flotó en la obra de Moragas hasta ser su más acabado inspirador. Jamás la danza vertiginosa de millones que giró en torno de nuestro biografiado llegó a apagar un pequeño luminar de la fuerte inteligencia del mismo ni a cegar la más pequeña de las fuentes de su espíritu y de su corazón. La idea y su realización, el sentimiento inspirador y la técnica se combinaron en Moragas admirablemente y en la proporción debida; ni los primeros ahogaron el cálculo de posibilidades, ni los segundos se antepusieron a la idea

motriz o al sentimiento inspirador. El equilibrio resultó en él perfecto.”

Y para completar esta nuestra manera de ver la figura de Moragas, nos complacemos en recordar la frase lapidaria que, junto a sus mortales despojos y ante la tumba abierta del maestro, pronunció el digno presidente de la “Caja de Pensiones”, D. Luis Ferrer-Vidal y Soler, al calificar el amigo como “gran romántico de las grandes realizaciones”. Así fué, en realidad, este hombre, uno de los más grandes de nuestra patria, aunque su labor fuese de las que, como la lluvia fecundante, no producen grandes ruidos ni levantan ecos de admiración entre las grandes esferas del mundo. Las lágrimas salidas de millares de pechos humildes que le acompañaron al sepulcro fueron, sin duda, su mejor recompensa ante Dios y ante los hombres.

Curso para funcionarios del Instituto Nacional de Previsión.

LECCION I

Organización del Instituto,

por

D. Inocencio Jiménez Vicente.

Días 22 y 25 de enero de 1925 (1).

Organización del Instituto: La fundación. Los organizadores. — **Fines de la obra:** Realizados. En realización. — **Órganos:** De todo el régimen legal. Del régimen interno del Instituto. — **Medios:** Legales, Sociales, Financieros. Técnicos.

La fundación. Los organizadores.

LA labor del inolvidable fundador del Instituto, D. José Maluquer y Salvador, tuvo una misión interesante al procurar ser ponente de una coordinación de ideas y aspiraciones—él mismo la ha denominado así—desarrollada gradualmente en buena parte de España y en continuada relación con la esfera técnica internacional, que pudiese hacer frente, merced a trabajos relacionados o coincidentes, a las alternativas de avance y retroceso que separan las fechas del primitivo esbozo (1899) y de la ley fundacional de nuestro Instituto (1908), en un ambiente inicial de evidente apatía de opinión para el problema del retiro obrero; pocas o inconsistentes adhesiones corporativas, iniciación de actuaciones regionales en la misma orientación fundamental, inestabilidad de gobiernos y aun de Cortes, lo que hizo pensar en varios momentos en una solución preliminar de real decreto; comienzo de la legislación española del trabajo y después del Instituto de Reformas Sociales, sucesor de la primitiva Comisión del mismo nombre; desorientación gubernamental en una episódica preferencia del empirismo; propaganda constante en la prensa, en el libro y por una muy conocida obra dramática social; escepticismo

(1) Extracto del texto taquigráfico.

en cuanto a futura perseverancia corporativa y la eficacia de todo seguro diferido a largo plazo; resistencia de la antigua escuela individualista; vacilación muy corriente entre lo que se considera mucho para la realización y poco para la satisfacción de aspiraciones..... Esta coordinación gradual incesante permitió que nuestro Instituto tuviese elementos significados y aptos que estuviesen en relación en diversos órdenes de patrocinio y actuación, desde la presidencia al personal subalterno, todos necesarios, para pasar de la etapa de proyecto a la de preparación oficial, y de ésta a la plena realidad, además de los que expresaron con su incorporación apreciable refuerzo y atención a especiales aspectos de nuestra compleja labor corporativa, que siempre ha sido propicia a justificados perfeccionamientos y ampliaciones.

Con este recuerdo puede decirse que D. José Maluquer y Salvador ha iniciado este Curso. Yo quisiera que tuvieran ustedes presente que todo lo que aquí digamos, todo lo que hemos de decir al explicar este curso, es como eco de nuestro fundador, y de ahí que estas enseñanzas tengan que ser dadas en el monumento que se elevó a su memoria; no hicimos una estatua—como es costumbre—, sino una cátedra de Previsión social. Esto es lo que quisimos que fuera, y esto viene siendo la “Sala Maluquer”.

Si ustedes continúan leyendo en esa referencia que antes mencioné, verán datos, escritos por el mismo D. José Maluquer, en los que figura que el arranque de la obra no está en ese informe que dió en contestación a una consulta que le dirigió el gobernador civil de Santander, D. Carlos González Rothvoss, como presidente del Consejo de la Caja de Ahorros de aquella provincia, ni en la carta que se menciona, sino mucho antes.

Sus raíces significan una dedicación completa al servicio de una idea, de lo que era en España la idea de la Previsión. La Previsión estaba inventada, esta idea respondía a una necesidad en la vida de las sociedades humanas, que tienen que preocuparse del porvenir y tienen que pensar en todo aquello que pueda suceder de malo y en el medio de evitar este mal. Pero no era la idea de la Previsión lo que tenía que inventar: lo que correspondía era crear una institución, de carácter público, que remediase la situación de inferioridad en que se encuentran, por injusticia social, los hombres económicamente débiles. Y esta idea puede atribuirse verdaderamente a D. José Maluquer.

Anteriormente existieron instituciones, casi públicas, de carácter social, que respondían al mismo afán de crear pensiones para los obreros.

Cuando, en 1883, se creó la Comisión de Reformas Sociales, que tuvo a su cargo el comienzo de la actuación del Estado en el orden social; presentó en su programa la creación de Cajas de retiro y socorro para los inválidos del trabajo; pero esto era uno de tantos programas encamina-

dos a redimir de la miseria a una clase determinada. D. José Maluquer, sin despreciar esto, se entregó a su idea, siguió cultivándola y trabajando en el silencio—como él mismo dice—con la actividad del investigador que aspira a ser inventor.

Cuando le consultó la Caja de Santander, en realidad, según escribe el mismo Maluquer, no tuvo que esforzarse para contestar, sino que lo que hizo fué buscar lo que tenía ya hecho. Basta leer su informe para darse cuenta de que no fué fruto de una feliz improvisación, sino que ya tenía la idea suficientemente dibujada. La institución debía ser una caja nacional de pensiones; no había surgido todavía la palabra Instituto por su mente; pero era algo equivalente a lo que él había observado en otros países, especialmente en Bélgica e Italia, y a lo que vió en Francia, que podía ser una realización en nuestro país.

De manera que él tuvo la idea antes que nadie; tuvo la originalidad, la virtud tan preciada en el siglo XIX; pero, además, D. José Maluquer no tuvo sólo la originalidad (España es un país de abundantes inventores, ¿sería uno más?), sino que tuvo la virtud del siglo XX: hacer de su vida una vocación para que esa idea se convirtiera en realidad. Por eso aprovechó la ocasión—fué meramente ocasional—cuando le consultó la Caja de Santander. Después, cuando se creó el Instituto de Reformas Sociales, el Sr. Maluquer presentó una moción proponiendo la creación de una caja nacional. Hasta entonces le hemos visto trabajar como solitario; hasta entonces no se dedicó a la labor de organizar, sino que aprovechó aquella ocasión, como un esfuerzo aislado, para llevar la idea a un ambiente más propicio: al ambiente de aquel Instituto de Reformas Sociales, en el cual se ha fraguado toda la reforma social de España. En 1904 consiguió que se reuniera, bajo la presidencia de D. Gumersindo de Azcárate, la Conferencia de Cajas de Ahorros en el Instituto de Reformas Sociales, discutiéndose en ella la ponencia que fué como la primera parte de su vida: la presentación de lo que llevaba en sus entrañas.

En aquella ponencia está todo lo que después hubo de ser el Instituto Nacional de Previsión. La ley fundacional del Instituto no es más que una conclusión de aquella asamblea. La asamblea no hizo más que aprovechar lo que presentó D. José Maluquer. Con esto hubo lo que se llamó “anteproyecto”, es decir, un estudio gacetable.

No tardó en conseguir que toda esta labor fuera aceptada, puesto que en el año 1906, el ministro de la Gobernación, Sr. Silvela, presentó el anteproyecto como proyecto de Ley. Pero hay que tener en cuenta lo que cuesta a un proyecto de ley llegar a la *Gaceta*, sobre todo cuando no tiene una opinión fuerte a su favor, llegando incluso a pensarse si tendría que hacerse por decreto lo que indudablemente requería una ley.

Afortunadamente no dió lugar a ese largo y estéril expedienteo que

lleva consigo la gestación de muchas leyes, lográndose la ley en 27 de febrero de 1908.

Surge la ley, y—lo mismo que en otros muchos países—Maluquer pidió un fondo de bonificaciones, modesto, pobre. Nuestro fundador era razonable: pidió una ley y el fondo de bonificaciones, es decir, lo que él no tenía. No pidió nunca una organización, porque esa estaba seguro de lograrla prontamente, convirtiéndose Maluquer (recuerdo una frase de Azcárate) no en capitán, sino en piloto; no indicando sólo el rumbo, sino procurando, además, llegar a él con una acción verdaderamente firme; porque la Previsión no es sólo la encarnación y la conjugación de una idea, de una voluntad, sino que es el resultado de un estudio meditado. Maluquer no cometió un pecado característico del siglo XIX, en que las obras se hacían personalísimas, de tal manera que una obra vivía con un hombre, y, acabado aquel hombre, había acabado la obra. Maluquer, que había vivido de su esfuerzo solitario, y que se había entregado a una idea con el dinamismo generoso y reflexivo en él característico, al crear el Instituto buscó y seleccionó una colaboración.

Maluquer quiso hacer sus estudios no sólo en las páginas de los libros, sino también en la viva realidad, y, para ello, hizo dos viajes, uno a París y otro a Bruselas, a fin de sacar algo que tuviera más valor: la organización. En Bélgica se puso en comunicación con los actuarios de Seguros, con el fin de preparar su obra.

El primer capítulo de la historia del Instituto es modestísimo; pero ya está allí la obra, no en el papel, sino en la vida. Después de la ley de 27 de febrero de 1908 comenzó a desarrollarse inmediatamente el Instituto, en esta misma casa, como inquilino; es en enero de 1909 cuando empezó a redactarse, por mano financiera, los primeros documentos del Instituto. Ya comprenderán ustedes la impresión que me causa ver alguno de estos documentos.

En el primer libro de Caja se ve la modestísima vida del Instituto en aquellos tiempos, sus reducidos ingresos, en que se contaba por unidades lo que hoy se cuenta por millones. En más de una ocasión los organizadores tuvieron que anticipar dinero con su firma. Todo esto está reflejado en las actas y en los documentos del Instituto, y, sobre todo, en los ANALES, que comenzaron a publicarse en julio de aquel mismo año.

En julio de 1909 realizó el Instituto el primer acto al exterior, celebrando, por acuerdo de un consejo extraordinario, el reparto de primeras libretas, con lo que se colocó, puede decirse, la primera piedra, que ponía de manifiesto que la obra funcionaba, es decir, que se presentó lo que se llama, en términos de seguros, "producción". Este acto también está reseñado en los ANALES del Instituto.

La vida del Instituto iba tan acelerada, que en las páginas de todos

nuestros documentos se ve claramente que, a los pocos meses, al comenzar el año 1910, ya hay que duplicar la jornada de trabajo: la que antes era matutina, de nueve a una, se extendió de tres a siete de la tarde. Además, este aumento de trabajo está reflejado en las nóminas: así como en la primera figuran los jefes y los elementos más indispensables, a los pocos meses va aumentándose el número de auxiliares y oficiales, puesto que ya no era labor tan sólo de preparación, sino también de realización. La primera nómina tiene 21 nombres, comprendido todo el personal, figurando siete jefes, y es que había que crear el Instituto y organizarle de una manera completa. Luego se desarrollaría, y esto es lo que hizo don José Maluquer desde el primer momento, para lo cual buscó personas que, por su técnica, su identificación con la idea del fundador y con sus aspiraciones, participasen de esa vocación social; y así, cuando se trataba de números, cuando se trataba de la cuestión financiera, no dudó en buscarse esas colaboraciones técnicas, que eran una suma de voluntades y de inteligencias. Todo esto lo hizo Maluquer con una visión técnica propia del siglo XX. Esta es la lección que nos ha dejado D. José Maluquer a todos.

Todo lo que se hizo al principio ha servido de base para lo actual, y puede decirse que después sólo se hicieron retoques. Es decir, cuando se implantó el retiro obrero obligatorio, el Consejo siguió siendo el mismo: no se hizo más que aumentarle en el número suficiente de vocales; lo que se llamó "Consejo ampliado". No se ha ido haciendo más que añadir lo que hacía falta; los nombres son los mismos que al principio; el reglamento de operaciones sigue siendo el mismo; sólo ha variado la parte técnica y financiera en lo indispensable para los nuevos seguros. Además, no sólo son los textos legales los que se conservan, sino también las costumbres, es decir, que D. José Maluquer procuró rodearse, desde el primer momento, de una amplia selección de personas que se identificasen con las operaciones y con la rigurosa técnica. De este modo, el Instituto ha tenido siempre abundancia de capacidades y medios para hacer frente a toda clase de situaciones.

Fíjense ustedes en lo que decía antes: en realidad, el Instituto es el mismo que en sus comienzos; casi el mismo número de asesorías; las jefaturas siguen respondiendo al mismo número de secciones. Es verdad que ha habido que crear una; pero ha sido por el nuevo seguro de accidentes.

Ahora comparen ustedes esa estabilidad de la estructura con la ampliación del seguro, comparen las cifras de los registros de ingresos y las cifras de los beneficiarios de los primeros tiempos y las cifras actuales, y observarán que han aumentado de una manera, no colosal, pero sí cuantiosa, y observen también que los elementos directores del Instituto continúan conforme al número y selección de los comienzos; todo ello es debido al acierto que ha habido en su fundación.

FINES DE LA OBRA

Realizados. En realización.

Hubo en la germinación del Instituto algo que no era una novedad: la previsión de primer grado; a ella sumó el fundador la de segundo grado. Recuerden ustedes que en la Conferencia de Cajas de Ahorros de 1904 había cajas que practicaban la previsión de primer grado, en la que sólo se piensa en el interés de una imposición—y aun en el interés compuesto—; pero se pensó entonces que al interés compuesto había que añadir el cálculo de probabilidades, lo que se llama previsión de segundo grado. D. José Maluquer hizo de uno y otro grado una novedad. Pero además de haber en esto una novedad de hecho, había otra, que podía considerarse de idea y de realidad: el seguro popular. Y además de crear D. José una institución de seguro popular, quiso que fuera de seguro subsidiable. Aspiraba a la creación de una institución de seguro popular para las clases económicamente débiles, porque los ricos ya tenían las compañías de seguros. Es decir, que trabajó eficazmente en el terreno del seguro voluntario, tomando como base todo aquello que aprendió en otros países.

Quiso también Maluquer que el seguro fuera estimulado, siendo esta una de las ideas más felices, en el porvenir de España, en cuestión de seguros sociales.

En la conferencia de 1904 se partía de la afirmación del sentido individualista de los españoles. Quizá por ello no se esperaba tanto del Estado, y, por ello, se creyó que todo se iba a resolver por el esfuerzo individual; pero, a pesar de esto, el fundador logró que el Estado estimulara el régimen de libertad subsidiada, es decir, que a cada peseta impuesta se le darían unos céntimos. Esto, que era aquí una novedad, lo encontramos en el vestíbulo de la obra de D. José Maluquer casi olvidado. Eso fué la primera idea del Instituto Nacional de Previsión.

Además de esta idea del estímulo al esfuerzo individual, había también la idea patriótica de que fuera una institución nacional la encargada de administrar este seguro popular. Había algunas instituciones, entre las mismas llamadas a la conferencia de 1904, que realizaban ya operaciones de previsión de segundo grado: la Caja de Ahorros provincial de Guipúzcoa y la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña; pero lo que quería D. José Maluquer, desde la consulta de la Caja de Santander en el año 1899, no era esto, sino implantar una organización nacional, no centralista, sino una suma de organizaciones, que estuvieran en distintas localidades—pensando entonces en las cajas de ahorros—y fue-

ran llevadas a un sector que coordinase esa masa y que actuara técnicamente sobre ella. Si Maluquer iba a esa concreción, no era precisamente por espíritu centralista, sino por una obsesión técnica, origen del seguro; por su tecnicismo, y, a pesar de su tendencia regionalista, por la que sentía gran entusiasmo, dedicó todos sus esfuerzos en favor de una obra nacional, lo que fué la base principal de esta Casa, que tiene esa característica inconfundible, y que, además, tiene la eminentemente educadora.

Todo ello nos obliga a ser constantes educadores. Por eso tiene que haber en nosotros una característica especial al tratar los asuntos y las personas. Cuantos se nos han acercado con ideas, nunca han sido rechazados sin estudiarlas detenidamente; todo se ha razonado para llegar a nuestra convicción de que no era viable; nunca hemos dicho: "No nos traiga usted esto"; todo nos parece aceptable; y esto es porque nos guía el espíritu educador de D. José Maluquer, y así, a cada ignorante, a cada insensato, no podemos oponerle sólo negativas, sino un gesto de benevolencia, para ser constantemente educadores, si queremos realizar una obra digna de la memoria de D. José Maluquer.

Esta fué la obra de un hombre bueno, de la que son testigos los pisos inferiores de esta casa de Sagasta, 6; y aquel Instituto, que fué pequeño en sus comienzos, después adquirió un gran volumen, y donde se hablaba de unidades (como en aquel libro de caja a que antes hice referencia) se habla ahora de millones. Toda esta multiplicación no es más que consecuencia de hacer una obra fértilmente educadora.

Otra obsesión ideal de D. José era el rigor técnico del Instituto Nacional de Previsión, y así figura en las primeras manifestaciones escritas del fundador. Y en la conferencia del año 1904 se convino en que la obra había de realizarse sin olvidar el rigor técnico del Seguro.

En aquella época había obras de Previsión, había grandes empresas, grandes compañías, por ejemplo, la de los Ferrocarriles del Norte, la Compañía Trasatlántica, etc., que tenían establecido un régimen de pensiones para sus obreros y empleados; pero en esta labor no había una base científica, ni el rigor técnico imperaba en ellas. Y fué D. José Maluquer el que, desde el principio, quiso que el Instituto fuese una obra técnica, acompañándole esta idea durante toda su vida, convirtiéndose esta idea en una característica del Instituto. Así logró D. José un organismo con la finalidad que hemos esbozado, y que verán ustedes de una manera más detallada en las lecciones siguientes.

Recuerden ustedes que esos fines, además de estar en la mente del fundador y de sus escritos, están en los textos legislativos; recuerden lo que dice la ley fundacional. En el año 1910 hay un decreto, muy expresivo, en el que se señalan todos los fines del Instituto, en las distintas ramas del seguro. Después vino la legislación dedicada a cada uno de

estas ramas; pero estas ramas no son más que el desarrollo de lo que ideó Maluquer.

Realizado el régimen del seguro voluntario en la primera etapa del Instituto, se implantó, en 1921, el régimen de retiro obrero obligatorio, sirviendo de base el seguro voluntario para el régimen de mejoras del obligatorio; y, posteriormente, en el año 1926, y también con carácter obligatorio, se establece el seguro de maternidad. Con ese mismo carácter se implanta el seguro de accidentes, aunque ya saben ustedes que los patronos pueden asegurar libremente a sus obreros o empleados en la Caja Nacional o en cualquier entidad que para ello esté autorizada, si bien la constitución de rentas ha de hacerse obligatoriamente en el Instituto; y, luego, los de amortización de préstamos y paro, con carácter voluntario.

En realización tenemos los avances de los seguros de vejez, invalidez y muerte y la ampliación del seguro de maternidad—que está en manos del gobierno—y el de enfermedad, en muy avanzado período de estudio.

De todas estas realizaciones no es necesario que yo trate, puesto que han de ser explicadas en cada una de las siguientes lecciones.

★
★

Lo que hemos examinado el primer día era, digámoslo así, la historia del Instituto: hoy nos vamos a enfrentar con su vida; aquello tenía una novedad para ustedes: esto no es más que la repetición de lo que están ustedes viviendo; es como si nos pusiéramos ante un espejo para ver lo que hacemos y lo que somos, y ello tiene un valor útil, que yo creo extraordinario, porque constantemente suponemos que lo que vivimos lo sabemos, y, cuando lo contemplamos, nos damos cuenta que no sabemos todo lo que vivimos.

Vamos a examinar los órganos de la vida de Previsión, separándolos en dos grupos: los órganos que podríamos llamar de régimen legal en general, y los relacionados con nuestra vida interna.

En el primer grupo está lo que afecta a todos los regímenes de Previsión social, en el Instituto y sus Cajas colaboradoras, y en el segundo grupo están aquellos que viven en esta Casa, que tienen su centro, su domicilio social, en Sagasta, 6.

El Instituto saben ustedes que es un organismo autónomo, cuyos órganos vamos a analizar con una ligera visión, porque el detenernos en cada uno de sus componentes supondría tanto como intentar la inverosímil anticipación de lo que les van a desarrollar en las demás lecciones.

Esta institución es un organismo autónomo, y lo es, no por casualidad, sino por la voluntad de su fundador, por ley de su propia naturaleza, es decir, del conjunto de servicios que había de realizar.

Pero cuando, en el Instituto de Reformas Sociales, los ponentes de

aquella conferencia de 1904, a que nos hemos referido en la lección anterior, propusieron otra estructura autónoma, no fué improvisadamente, sino de un modo reflexivo, porque hubo, por decirlo así, dos deliberaciones: una, que pudiéramos llamar doctrinal, de gabinete, pues los que habrían de hacer el proyecto pensaron cómo se podrían realizar los seguros sociales, y vieron que podrían realizarse considerándolos como un servicio más del Estado, una dirección general o un ministerio, si se quería un mayor rango, aunque, de todos modos, como una actividad más del Estado. Pero abandonaron esta idea por muchas razones, que aquí no podemos dedicarnos a examinar con extensión, pues creo que de una manera breve es suficiente: una de ellas es la de que así se ha hecho en todo el mundo. En todos los países se ha hecho lo mismo: no se ha pensado, salvo algunas excepciones, en que el Estado tuviera una función directa en los seguros sociales, por el inconveniente que tiene la efímera vida ministerial, y que la Previsión social no puede, en realidad, ser un servicio de esos que se llama "servicios del Estado".

No cayeron los ponentes en tal tentación, sino que se inclinaron por una autonomía completamente integral.

Tenía que ser así, porque, de esta manera, quedaba técnicamente organizado un servicio público, de raíces y finalidades claramente sociales, y se tenía la ventaja de que, por ser autónomo, el Instituto dispondría de la flexibilidad, la serena flexibilidad y, al mismo tiempo, el fuerte realismo que le permite adaptarse a las diversas formas de vida económica y social con un éxito de acoplamiento que no pueden tener los servicios oficiales.

Con esto, sin embargo, su fortaleza no desmereció en nada, porque tenía todo lo que corresponde a un órgano que realiza una misión del Estado, que es la encarnación de un servicio público. Así lo encontramos bien definido en un texto legal de los fundamentales, en el párrafo primero del art. 2.º de la ley, que dice: "El Instituto Nacional de Previsión tendrá personalidad, administración y fondos propios, distintos de los del Estado, que no asume otras responsabilidades que las inherentes al concurso e intervención que en esta ley se determinan."

Hay, por tanto, una distancia fundamental entre lo que el Estado es en la vida normal ministerial y lo que, al realizar una función delegada suya, hace el Instituto Nacional de Previsión.

Además de esta deliberación previa, llamada doctrinal, este tema fué dilucidado, de una manera más amplia, en la conferencia de Cajas de Ahorro de 1904. Allí, el dictamen de la ponencia del tema B, lo que afectaba a la creación del Instituto, proponía que éste había de fundarse con la garantía del Estado, e inmediatamente surgió una discusión, quizás la más amplia, para ver qué contenido tenía la palabra "garantía".

Los representantes de cajas de ahorros que pensaban si podría ser el Instituto una carga, y una responsabilidad, por lo tanto, vinieron a convenir, que al hablar de garantía, no pensaban más que en dos cosas: que el Instituto fuera creado por una ley, y que el Estado fuera su patrono. De manera que no había más que una exigencia de legalidad y una exigencia de patrocinio. En realidad, quien mejor encauzó esta parte fué don Eduardo Dato, secundado por D. Gumersindo de Azcárate desde la presidencia, y D. Rafael Salillas como uno de los que apoyaban la ponencia, que vinieron a determinar claramente cuáles habían de ser las peticiones al Estado, que eran únicamente la de dar por ley el carácter y atribuciones del Instituto y que el Estado se comprometiera a algo que hubiera de traducirse en subvenciones y bonificaciones, pero siempre con esa limitación que está tan claramente expresada en el texto que acabo de leer: la de que el Estado no es el capitalista, ni el que da los medios para realizar el seguro, ni el que tiene responsabilidad en la parte que pudiéramos llamar financiera del Instituto, por lo cual se ve que no es una delegación de servicios, sino que es la entrega de una confianza a una obra que lleva consigo toda la carga de la responsabilidad.

Después, en el orden público y corporativo, se vino a concluir que se tendría que adoptar una fórmula de autonomía completa; en realidad, había la consecuencia de que todos los reunidos querían defender la autonomía de sus cajas. Esa autonomía quedó ya, desde entonces, no sólo definida, sino implantada.

Consistía, entre otros aspectos, en lo que magistralmente definía Dato: en salvar el principio de la separación que imponían las dos funciones de administrar y fiscalizar. Decía: "Si el Instituto ha de administrar, el Estado tiene que quedarse fuera para fiscalizar; si el Estado tuviera allí sus fondos, no podría él mismo fiscalizarse; si el Instituto intentara fiscalizarse a sí mismo, la fiscalización sería un engaño." De manera que con esto quedaba perfectamente, no sólo definido uno de los aspectos fundamentales de la autonomía, sino presentada claramente la situación respectiva del Estado y del Instituto: éste administraba, aquél fiscalizaba.

Esta autonomía supone, por lo tanto, una ley que dé la norma. Noten ustedes que la ley nos obliga a todos. No es, como algunos entienden, una suma de privilegios en favor del Instituto, sino una suma de obligaciones, porque es, como si dijéramos, un marco en el cual tiene que vivir, sin extralimitarse. Tiene que haber, además, en el Instituto un cuidado de aplicación de la ley, en realidad, como servidor de la legalidad, y en el Estado, repito, una fiscalización múltiple, que se realiza fundamentalmente por medio de la presidencia, la cual tiene esta misión permanente, y está aquí actuando en nombre del Estado; por varios consejeros de sociedades patronales y obreras, y otros, de representación oficial, desig-

nados por los diversos ministerios, y que en todos los órganos del Instituto están actuando, y además, de una manera más solemne, más técnica, por la revisión del balance, quinquenal hasta ahora y anual desde este año.

Esta situación de autonomía supone en nosotros una actitud espiritual, de la cual conviene que todos participemos, porque todos podemos contribuir a velar por la autonomía, respetando aquello que debemos respetar en cada uno de los puestos en que nos coloque el deber, convirtiéndonos en servidores de la autonomía, y todos cuidando, por lo tanto, de tener una verdadera subordinación a la ley, que no significa un ciego sometimiento, sino el desentrañar la ley y cumplirla en todo lo posible.

Todos debemos tener una verdadera fidelidad al Estado, del cual tenemos una función delegada. Nosotros no somos el Estado; pero realizamos uno de sus fines más internos y fecundos, que es el de los seguros sociales.

Todos nosotros debemos lealtad al ministerio (al que fuere), pues el Instituto es un organismo autónomo afecto a un ministerio. Muchos de ustedes recordarán que al principio estaba afecto al ministerio de la Gobernación, porque a este ministerio correspondía cuanto se refería a cuestiones sociales; después pasó al ministerio de Trabajo; pero si algún día, por nueva organización ministerial, se pensara nuevamente en cambiarlo, no afectaría a la esencia de la autonomía del Instituto. Lo principal es una realización delegada del Estado, respecto a un órgano del mismo. Debemos, además, a la ley, al Estado y al ministerio, principalmente, claridad, que es el mejor homenaje que se puede tributar a sus intereses y a sus derechos.

Y, teniendo ya esta visión de lo que es nuestro organismo, vamos a ir examinando concretamente lo que encierra cada uno de sus órganos, enumerados sucintamente en el programa.

ÓRGANOS

De todo el régimen legal. Del régimen interno del Instituto.

Verán ustedes, si tienen a la vista uno de los esquemas de la "Nota informativa", que en el gráfico se señala en el centro al Estado e inmediatamente debajo, como una emanación, al Instituto Nacional de Previsión, y luego, de una manera radial, emergen las distintas funciones que pueden calificarse de sociales, técnico-administrativas, consultivas, contenciosas e inspectoras.

Todo esto quiere decir que, en un plano que se realiza en sentido horizontal, tenemos, en primer lugar, los órganos técnico-administrativos que tienen un carácter eminentemente social, órganos que, tanto en el Insti-

tuto como en las Cajas colaboradoras, se traducen en las oficinas dedicadas a esos servicios. En las Cajas colaboradoras puede decirse que estos órganos son casi toda la Institución, y, en cambio, en el Instituto hay, además de esos, otros varios.

Conviene que ustedes piensen en la diferencia que hay entre el Instituto y las Cajas. Las Cajas tienen, no sé si por fortuna, casi exclusivamente, funciones técnico-administrativas. Yo creo que el 80 por 100 de su vida tiene que dedicar a esa clase de funciones. El Instituto tiene además otra serie de funciones, que yo no me atrevo a valorar; pero que puede ser, por ahora, la mitad de la vida del Instituto, porque además de cuidarse de la aplicación de los seguros sociales vigentes, se tiene que cuidar de la preparación de los nuevos seguros, de la consolidación de los existentes, de la defensa de todo el régimen, de la labor educadora de todos los órganos de Previsión, de una serie de cosas (que lo probaría con cifras), que es la mitad del Instituto y lo más angustioso de nuestra vida. Si nosotros pudiéramos vivir tranquilamente con ustedes, realizando la labor administrativa, realmente yo creo que tendríamos una situación de tranquilidad que no nos quitaría trabajo, pero que nos quitaría muchísimas preocupaciones; podríamos decir que trabajábamos para el Instituto los días, y podríamos dedicar las noches al descanso. Pero ahora no se puede decir lo mismo.

Pues bien, una Caja se encuentra en situación distinta de la del Instituto: puede decirse que su labor de matiz social es casi exclusivamente técnico-administrativa; pero el Instituto tiene que añadir a eso todo lo demás, porque eso que se realiza por medio de esos organismos de carácter puramente administrativo requiere una acción de conjunto que se traduce en la labor, principalmente, de las asambleas del Instituto y Cajas colaboradoras.

Las Cajas colaboradoras no son una oficina más: son unos órganos que creo que merecen una explicación que, por más que no la necesitan la mayor parte de ustedes; conviene que la presentemos para darnos cuenta de qué significación tienen las Cajas en el régimen legal de Previsión.

Refiriéndome a aquellos momentos en que se estaban preparando las raíces del régimen, las cajas de ahorro fueron llamadas a la conferencia de 1904 con la esperanza de que ellas habían de constituir el Instituto Nacional de Previsión. Si releyeran ustedes el cuestionario del dictamen primero verían que el Instituto estaba ideado como una caja federal, en la cual, cada una de las cajas de ahorros que quisieran participar en él, tendrían su parte de capital y de esfuerzo y su participación en el gobierno; la administración del Estado debía ser una reunión de representaciones de esas mismas Cajas. Esto se debió a aquellas conferencias interesantísimas; pero en realidad, las Cajas tuvieron miedo a esta solución, cuan-

do menos así lo demostraron, y se llegó a una conclusión: a la promesa de una ayuda moral, que inquietaba tanto que mereció un debate minucioso, y que se tradujo en una recomendación: la de que la Caja tuviera un servicio, un personal, que se cuidara de hacer lo que pudiéramos llamar labor de sucursal del Instituto. Parece que entonces es cuando se desenvolvió la idea de las Cajas colaboradoras, y, con toda la fuerza de la independencia, se constituyeron las primeras entidades colaboradoras del Instituto.

Además, la idea de Maluquer revivió en la primera etapa del Instituto; pero, cuando llegó el comienzo de la segunda, con el régimen legal del retiro obrero obligatorio, el mismo D. José Maluquer fué uno de los que más contribuyeron a conseguir que las Cajas fueran colaboradoras y que el sistema legal de Previsión fuera un sistema de Instituto y de Cajas colaboradoras. En esto el Instituto realizó una concepción que, como muchas de sus características, no necesitó copiar. Hay dos países que tienen algo parecido a nuestras Cajas colaboradoras, y que son Alemania e Italia; pero no igualan a las nuestras.

Las Cajas colaboradoras están enlazadas con el Instituto por un sistema que podíamos llamar de coordinación. Ese sistema tiene tres manifestaciones: directivas, corporativas y técnicas.

En lo directivo, saben ustedes que en cada Consejo de las Cajas colaboradoras hay un representante del Instituto Nacional de Previsión, y el enlace es completo porque, a su vez, las Cajas colaboradoras tienen representantes en el Consejo de Patronato del Instituto. En lo corporativo, porque en realidad todos los asuntos fundamentales, todo lo que pueda afectar al Instituto y a las Cajas colaboradoras, pasa previamente, en el decisivo momento, por la asamblea del Instituto y Cajas colaboradoras. Y en lo técnico, que es quizás uno de los más felices aciertos de Maluquer, están enlazadas las Cajas con el Instituto por medio del reaseguro.

Además de estas funciones técnico-administrativas, de un fuerte matiz social, hay otros órganos para las funciones asesoras.

En cada uno de estos organismos territoriales hay un Patronato de Previsión Social, cuyo pleno tiene realmente una función asesora; el Instituto le envía sus proyectos de nuevos seguros y todas las modificaciones de trascendencia en los ya establecidos.

Además de estos órganos hay uno, de asesoramiento especial, muy interesante y original, que es la Comisión Asesora Nacional Patronal y Obrera. Cuando no había régimen paritario corporativo en España surgió esta Comisión. Ahora se habla de lo paritario por todas las zonas; pero entonces era una novedad. El Instituto organizó su asesoría profesional, porque la necesitaba para todos los problemas fundamentales, por medio de esta Comisión.

Esta Comisión actúa en sus plenos de una manera paritaria, por representación patronal y obrera; y también por un organismo más activo: por medio de una subcomisión permanente.

En cuanto a las funciones contenciosas, en los mismos Patronatos de Previsión Social hay una comisión, también de carácter paritario; pero esta comisión no tiene sólo la utilidad de dar un asesoramiento, sino que viene a decidir sobre lo contencioso.

Para ello, repito, hay comisiones constituidas, paritariamente, por la representación patronal y obrera, y presididas por un letrado, que se procura sea independiente para las dos representaciones. Pero, además de esto, hay una Comisión Revisora Superior en el Instituto, más independiente que las demás, que en realidad funciona como ningún otro organismo. Yo tengo la obligación de seguir la vida de todos los organismos del Instituto, y puedo asegurar que no conozco la tramitación, ni me entero del resultado de un acuerdo, hasta que no se ventila y publica en la Comisión Revisora Paritaria Superior de Previsión.

En cuanto a las funciones inspectoras, ya saben ustedes qué extensión tienen, y que, teniendo en cuenta las últimas innovaciones, ha habido que aumentar por las necesidades de nuevos servicios, la inspección médica de accidentes, la del seguro de maternidad y, además, la inspección de mutualidades.

En cuanto a los órganos de régimen interno, lo pueden ver ustedes en otro gráfico, en la pág. 7 del mismo folleto, en el cual se encuentra la representación de los mismos y lo que pudiéramos llamar el esqueleto de las representaciones del Instituto. Noten ustedes que aquí ya no tratamos de los órganos que se refieren a todo el régimen, sino a los del Instituto solamente.

En primer lugar está la presidencia, que tiene la misión culminante dentro de la fiscalización. La presidencia es, por lo tanto, el órgano de enlace entre el Estado y el Instituto. Ya les he indicado a ustedes antes, cuando les expliqué las distintas formas de fiscalización, que había una permanente, que es la que realiza la presidencia. Fiscalización permanente, no de una manera vaga, sino de una manera eficaz. No tienen ustedes más que mirar los estatutos, y observarán que, además de la alta inspección, se le reconocen una serie de atribuciones que indican que esta fiscalización tiene intervenciones fecundas. Si leen ustedes el art. 25, donde se dice lo que corresponde expresamente a la presidencia, notarán que el presidente tiene, por decirlo así, la misión de regir los órganos corporativos, con atribuciones para convocar, para determinar las materias que han de discutirse, etc. Es decir, que no tiene meramente la representación fuera del Instituto, la que pudiéramos llamar externa y suentuarial, ni la representación, aquí simbólica, del Estado, sino la de eficaz de esa

función permanente del Estado dentro del Instituto. Pero es un organismo de enlace, y en la organización propia del Instituto, la función de gobierno más típica, la más interna, se encarna principalmente en el Consejo de Patronato, que en realidad es el órgano fundamental. Casi todos los órganos que se desenvuelven en el Instituto obran, en función de la ley, por delegación de las atribuciones del Consejo de Patronato.

El Consejo de patronato, durante mucho tiempo, fué el órgano único (con la Junta de gobierno) de la vida corporativa del Instituto.

Después ese órgano se ha proliferado en órganos que no son más que derivados suyos. Pero es conveniente advertir que al lado de Consejo de patronato está la Junta de gobierno. Ésta no es una mera delegación, sino que tiene funciones propias. Parte de sus funciones son delegadas del Consejo; pero no es sólo una comisión ejecutiva; se llama, acertadamente, junta de gobierno porque tiene que hacer todo aquello que le encarga el Consejo de patronato, y además ejercer otras funciones que el Instituto le encomienda. De manera que, en realidad, los dos órganos característicos y eminentes del Instituto son el Consejo de patronato y la Junta de gobierno.

La Junta de gobierno se compone de varios miembros del Consejo de patronato, y el Consejo de patronato está compuesto de representantes de patronos, de obreros, vocales que tienen representación del Estado (ministerios) y vocales que representan, por decirlo así, la tradición del Instituto, lo que llamamos consejeros fundadores, que son las primeras personas que le dieron vida.

La Junta de gobierno y el Consejo de patronato, por propia iniciativa, han tenido que delegar parte de sus funciones, unas veces por mera delegación y otras por creación de seguros nuevos.

De manera que hay dos clases de delegaciones en estos órganos de gobierno: una, derivada sencillamente para descongestionar la función del Consejo de patronato y la Junta de gobierno, es la Comisión de inversiones; otra es la Comisión delegada.

La Comisión de inversiones, que acompaña a la vida del Instituto desde sus comienzos, se creó no por el número de sus operaciones, sino para garantía del Instituto.

La Comisión delegada se ha creado cuando hubo ya gran masa de asuntos, con el fin de descongestionar la labor de la Junta de gobierno.

Pero, además de éstas, hay otros organismos derivados, que han nacido de la vida de nuevos seguros, como sucede con el Consejo de la Caja Nacional de Accidentes; con el Consejo de la Caja contra el paro forzoso; con la Comisión nacional de mutualidades escolares y con la Comisión nacional del seguro de maternidad.

Con lo dicho tienen ustedes una visión de lo que son los órganos que pudiéramos llamar de gestión del Instituto.

El consejero delegado tiene atribuciones propias en el sistema de gerencia que caracteriza la vida interna del Instituto: su misión es constante dentro de la vida administrativa: es la misión de ejecutar.

Puede llegar un día en que la vida del Instituto sea meramente administrativa, que se haya establecido toda la legislación de seguros sociales deseada, y que se diga: "Ahora, a vivir y a aplicar lo que ya tenemos". Nunca es deseable el descanso que nos desvíe del deber. Pero el de hoy es de tal intensidad a quienes sobre su trabajo tienen la carga de la responsabilidad.

Y esto que digo de esos órganos, que tienen que estar en sitios donde parece que más se manda, se puede decir de todos los demás organismos, como la Junta administrativa, la Comisión de personal, la de informes, que es, como si dijéramos, la acción cerebral del Instituto; la inspección y todas las secciones y asesorías, que ven expresamente enumeradas en ese gráfico que tienen ustedes a la vista.

No nos podemos detener más en ellos, ni necesitan ustedes que yo les llame la atención sobre esos elementos internos, reflejados, con todo su detalle en las lecciones dedicadas a cada especialidad.

MEDIOS

Legales.

Los medios que tiene el Instituto para realizar esas funciones y lograr sus fines son: legales, sociales, financieros y técnicos.

Como medios legales hemos de tener en cuenta lo que la ley dice: hay distintas categorías. En primer lugar está la Constitución. Antes, la Constitución nada decía respecto de esta materia de Previsión.

Si hubiera habido un Maluquer en las Cortes de la Restauración, yo creo que aquella Constitución, que tiene la característica de ser una obra política, que nada dice de los seguros sociales, no se hubiera callado. La Constitución de la República lo dice en dos artículos, en uno de ellos de una manera categórica: "La República asegurará a todo trabajador". Y no es sólo la Constitución española la que lo dice, sino también las de varios países, en las que se hace la afirmación de que el trabajador tiene derecho a servirse de los seguros sociales. Y esta base legal es la que tenemos que cumplir.

Hay además la ley fundacional, del año 1908, y una serie de leyes, una para cada seguro (que pueden ustedes ver con sólo hojear un poco el

índice de nuestra compilación), y, como complemento de estas leyes, hay decretos y órdenes ministeriales que completan todo el vigor legal de nuestro régimen.

Por todo ello verán ustedes que hay un marco legal, merecedor de esa sumisión que debemos a la ley, porque nosotros debemos estar siempre satisfechos y conscientes de nuestra autonomía, pero convencidos del sometimiento que debemos a la ley. Tenemos que pensar en la responsabilidad que nos incumbe, para aplicar bien la ley y huir de no aplicarla o de aplicarla mal.

Sociales.

En cuanto a estos medios, el Instituto, gracias, primero, a la naturaleza de su obra, porque si no no sería el organismo autónomo de los seguros sociales, y a que D. José Maluquer y sus inmediatos seguidores se han dedicado, de una manera ejemplar, a popularizar estos servicios, de una manera no vista en España, se ha utilizado después todos los medios sociales de todas las corporaciones de esta índole para que ilustraran en la formación de la legislación y, después, para llevarlo a la *Gaceta*; esta cooperación han tenido las leyes de Previsión.

Las leyes de Previsión han tenido características en la promulgación, como la que tuvo el retiro obrero obligatorio, que fué divulgada en toda España de una manera eminentemente popular.

Pero, además, cuenten ustedes que, ya en el período constituyente, en todos nuestros nuevos servicios de organización, no se ha hecho nada sino por medio de ponencias y asambleas.

En todos los casos ha habido ponencias regionales, nacionales; ha habido una participación de todos los elementos sociales para procurar, primero, la promulgación y, luego, la vida de esas leyes. La consulta pública ha sido un procedimiento utilizado constantemente por el Instituto: siempre ha habido en la labor que pudiéramos llamar preparatoria, constituyente, ese afán, ese prurito de la utilización de los medios sociales; vean ustedes que todos nuestros organismos son de carácter paritario. No hay un organismo en que no haya, cuando menos, un representante patronal y otro obrero.

Financieros.

En la conferencia de 1904 se sostuvo que no habría Instituto si no ayudaba el Estado, porque se veía que las ayudas de otra clase podrían llegar como promesa y no como realidad. Esta ayuda del Estado empezó

por subvenciones; pero pronto el Instituto tuvo medios propios, que habían de ser la base del régimen mismo.

Después vinieron los recargos sobre las primas, con la aspiración de que el seguro viviera de sí mismo. Esto no es decir que las subvenciones no sean necesarias, porque si el Instituto no tuviera nada más que administrar, indudablemente podría decir que no las necesitaba. Ustedes saben que si el Instituto pasara la cuenta al Estado de lo que hace por delegación del mismo, seguramente se vería que la subvención que se recibe es una pequeña parte de todo lo que el Instituto tiene que gastar, aparte de que, por medio de la *Gaceta*, el Instituto recibe frecuentemente encargos, se le exigen esfuerzos, que no van acompañados de ningún aumento de subvención.

Técnicos.

Termino como comencé. Sólo quiero repetir dos cosas, que he venido afirmando: una, la obsesión técnica del Instituto en la conferencia de 1904, que no puedo menos de citar constantemente; pero había también una parte que se refería a lo técnico, y se dijo que no habría pensiones si no se hacía una obra rigurosamente técnica. De manera que los medios técnicos son la expresión más característica, más sustancial y más expresiva de la vida del Instituto.

Y, por último, diré a ustedes que esa especie de estado mayor, con el que fundó el Instituto D. José Maluquer, creyó que había que hacer un organismo que, si se tratara de un ser humano, hubiera sido monstruoso, es decir, que se daban cuenta de que un ser recién nacido tenía que ser muy pequeño, que tenía esa pequeñez de todo lo que empieza, pero que tenía, además, un cerebro perfecto, un cerebro completo. Si tuviéramos la desgracia de tener un hijo en que el cerebro fuera el de un hombre de treinta años, sería un ser monstruoso. Pero como aquí no se trataba de un ser humano, sino de un organismo social, resultaba una obra acertada. Y así empezó el Instituto: con la máxima potencia cerebral, con aquel estado mayor con que fundó el Instituto D. José Maluquer.

Quiero añadir una nota: D. José Maluquer acertó en esto, como acertó después en procurar que no fuera sólo el estado mayor el cerebro, sino que fuera cerebralizado todo el Instituto. Esa es mi aspiración: yo quisiera que todo el Instituto fuera cerebro; hay que poner voluntad, esfuerzo, para esa aspiración, y a ello ha de contribuir este curso, si todos ponemos en ello un esforzado empeño.

LECCION II

Las mutualidades escolares,

por

D. Álvaro López Núñez.

Día 29 de enero de 1935.

Concepto. — Funcionamiento. — La Comisión nacional de la Mutualidad escolar. — Frutos de este mutualismo.

NUESTRO inolvidable fundador, Sr. Maluquer, decía en 1912, dirigiéndose a los niños españoles: "Sabed que tendrán más tranquilidad en su vejez los que piensen en el término de la vida al comienzo de ella, y que si algunos ancianos necesitan hoy hallarse amparados en un benéfico asilo, es acaso porque cuando eran niños, como vosotros sois, no hubo gobiernos ni profesores que les enseñasen estas nociones de Economía."

Con estas palabras de nuestro querido maestro vamos a comenzar la lección sobre mutualidad escolar que nos ha sido encomendada.

Siempre fué, en efecto, una preocupación del fundador del Instituto el carácter educativo y pedagógico de esta institución. Ya lo dijo el otro día elocuentemente el Sr. Jiménez en la lección que les dió a ustedes sobre organización del Instituto: nuestra institución no es solamente una organización de tipo económico, encargada de administrar y de llevar la gestión de los seguros sociales, sino también una institución de carácter educativo y social, que por disposición, nada menos, que del art. 1.º de sus estatutos fundacionales, tiene por fin inculcar y difundir la previsión popular, especialmente la que se realiza en forma de pensiones de retiro.

Siendo, pues, una de las características de nuestro Instituto la educativa, había de pensar, y así se pensó desde el primer momento, en realizar su función pedagógica, comenzando en la escuela.

Ya en España, antes de fundarse el Instituto había una tradición pedagógica de la enseñanza del ahorro en las escuelas. Allá por el año 1878 se dictó, por la dirección general de Instrucción Pública, una disposición autorizando la creación de una Caja escolar de Ahorros en la escuela práctica aneja a la Normal de Avila. Otras escuelas y algunas Cajas de Ahorros venían practicando la previsión de primer grado en favor de los niños. Ahora había que pensar en dar una organización adecuada a la

enseñanza de la previsión infantil, al llegar a nuestras realidades educativas las instituciones de previsión, y, en efecto, desde los comienzos del Instituto—y aun antes, en lo que pudiéramos llamar prehistoria de la previsión—el Sr. Maluquer pensó en la organización de instituciones educativas que en este Instituto pudieran realizar esta obra que le encomienda la ley; es, a saber: difundir e inculcar entre las masas populares la doctrina y la práctica de la previsión.

Desde los primeros días del Instituto tuvo éste en sus actividades administrativas cartillas infantiles, y poco después se pensó en dar una organización científica adecuada a la zona pedagógica, al ahorro infantil, surgiendo así la obra de la mutualidad escolar.

La mutualidad escolar venía funcionando en algunas instituciones del Extranjero, especialmente en Francia. Conocida es la historia de estas mutualidades escolares, iniciadas en 1881, en París, por un filántropo llamado Cavé, que, por experiencia, conocía las dificultades de hacer el aprendizaje del mutualismo dentro de las mutualidades de adultos y la conveniencia de que a estas instituciones de personas mayores llegasen los socios con una preparación ya especializada. Este filántropo M. Cavé, era juez en uno de los distritos de París y, a la vez, presidente de una mutualidad de socorros mutuos, y había visto los inconvenientes que para la buena marcha de estas instituciones suponía la falta de preparación de los mutualistas para realizar la función que en la sociedad les correspondía, y además, en lo que se refiere estrictamente a la técnica de la previsión, había apreciado el perjuicio que supone perder gran parte del tiempo para la formación de las pensiones de retiro en quienes comienzan la práctica de la previsión individual a los veinticinco o treinta años, desventaja muy grande comparada con la iniciación en edades anteriores; entonces se le ocurrió a Cavé la idea de organizar en las escuelas una mutualidad, que un amigo suyo, en honra de él, la llamó "Petite Cavé", nombre que fué aceptado en todo el país. Pero estas sociedades, que pueden considerarse como las precursoras del régimen de mutualidad escolar, tenían un carácter meramente económico; no se buscaba en ellas nada más que este aspecto económico; subvenir a las dificultades que los fundadores habían previsto al iniciarlas; pero quedaba todavía en la zona educativa y escolar un campo vastísimo para sacar de estas instituciones todo el partido, de formación moral, de que son susceptibles; y esta obra la ha podido realizar el régimen español por obra y gracia de nuestro insigne maestro y fundador, Sr. Maluquer.

Desde el primer momento, pues, se quiso dar a la mutualidad escolar un contenido educativo y moral, sin despreciar, naturalmente, la característica económica, que es tan importante en las instituciones de previsión; pero más que los pequeños céntimos ahorrados por los niños

en las mutualidades escolares, y preparatorios de su régimen de previsión adulta, era para nosotros importante el hábito del ahorro, la formación del carácter, la disciplina de la voluntad; en fin, tantas cosas excelentes, de tipo moral y educador, como en torno a la virtud de la previsión existen. Recordemos aquella frase de D.^a Concepción Arenal: "La cartilla del ahorro es un certificado de buena conducta". El ahorro, en efecto, no es sólo una virtud, sino un semillero de virtudes.

El régimen de mutualidad escolar, al cual, desde el primer momento, el Estado otorgó su protección y su alta tutela, está regulada por el real decreto de 7 de julio de 1911. Establece esta disposición del ministerio de Instrucción Pública—refrendada por D. Amalio Gimeno—que la mutualidad escolar atienda a estos fines: primero, el ahorro de primer grado a interés compuesto; segundo, la formación de dotes infantiles; tercero, la constitución de pensiones para la vejez, y cuarto, cualquier otra obra de bien colectivo o de bien social que en torno a estos fines pueda organizarse: cantinas, roperos, excursiones, bibliotecas; todas estas instituciones que en el vocabulario de la pedagogía se llaman *circum-escolares*, porque giran en torno de la escuela con evidente tendencia social. Y establece aquella disposición que para que las mutualidades puedan acogerse a los beneficios del régimen legal han de cumplir, por lo menos, dos de los fines que se han enumerado, lo que se conseguirá con la dote infantil, que participa del ahorro de primer grado y del ahorro de segundo grado, como luego veremos.

La mutualidad escolar, que en un principio se estableció con un carácter libre, después fué elevada a institución de carácter obligatorio, y hoy, en efecto, por virtud de un decreto del ministerio de Instrucción Pública, las escuelas nacionales tienen la obligación de implantar entre sus instituciones *circum-escolares* la obra de la mutualidad escolar.

¿Qué ventajas se han visto en la obra de la mutualidad escolar así organizada, para elevarla a una institución educativa de tipo obligatorio? Muchas y muy importantes: unas, de carácter pedagógico; otras, de carácter social; otras, de carácter económico, y algunas, para nosotros muy importantes, de carácter técnico-administrativo.

Vamos a examinarlas brevemente. Primero, las de carácter pedagógico. Siendo la escuela, como debe ser, un aprendizaje de la vida, un taller donde se forman las futuras generaciones y donde los niños, con todos los respetos y consideraciones debidos a la infancia, han de prepararse para ser hombres, es evidente que esta zona de la previsión social no puede ser ajena a la escuela. No hace muchos años hubo una reacción contra la enseñanza del ahorro a los niños; se decía que era perturbar su inocencia, que era trastornar su candor y amargar su vida, hacerles pensar en los dolores de la existencia humana y en las desdichas que en la edad madu-

ra la acompañan. Era aquella una reacción de tipo literario e individualista, y pasó pronto, porque todos se convencieron de que en lo que se proponían estas instituciones de ahorro no había tal menoscabo de la inocencia infantil, ni se amargaba la existencia de los niños hablándoles de las cosas que pasan en la vida, de la miseria, de la vejez, del fallecimiento, y que los niños, por el mero hecho de vivir bien, deben tener noticia de todas las vicisitudes que son propias de la existencia humana. Además se demostró (y de esta casa salieron los argumentos para convencer a los más reacios) que esta enseñanza se daba con intervención de los niños, como jugando ellos mismos a la previsión social, y que los propios niños recibían con gran satisfacción y alegría estas enseñanzas de las realidades sociales. Pasó aquello, y hoy día, cuando tanto se preconiza la escuela activa, es decir, el reflejo de la sociedad dentro de la escuela y la acción recíproca de la escuela en lo social, como un flujo y reflujo de la sociedad y la escuela, se considera la enseñanza de la previsión infantil como una conquista de la pedagogía moderna y un medio poderoso de educación moral. Tiene además la mutualidad escolar una importancia social enorme, porque la mutualidad escolar, según el tipo español, se constituye mediante asociaciones de niños, que dentro de la escuela se reúnen con esta finalidad de previsión, los cuales, prácticamente, como un juego, de una manera espontánea en ellos, sin la acción violenta del maestro con sus discípulos, se acostumbran a una práctica social de indudable importancia y que ha de serles utilísima en el transcurso de su vida. Tiene también una importancia económica formidable: la importancia que representa la utilización del largo plazo diferido que para las instituciones de previsión supone una imposición prematura, ya que no es lo mismo hacer una imposición a los tres años que a los treinta, porque desde los tres a los treinta años van veintisiete de diferencia de plazo diferido, que son muy eficaces en virtud del juego técnico del interés y la mortalidad. Finalmente, tiene la mutualidad escolar una importancia técnica muy considerable. Saben ustedes que fué una de las grandes preocupaciones de nuestro insigne maestro el Sr. Maluquer, que nos ha sido comunicada a todos sus discípulos, la de la técnica. La tradición del siglo XIX era toda empírica: se había abusado de las fundaciones de este tipo empírico; es decir, alejadas de toda norma científica y de toda solvencia técnica, y creadas, muchas veces, con la mejor intención del mundo, aunque otras fuesen producto de la ignorancia o de la mala fe; así se organizaban sociedades de previsión que ofrecían grandes ganancias a costa de pequeños sacrificios, las cuales, atrayendo a los incautos, dilapidaron gruesas sumas del ahorro popular, y el Sr. Maluquer, alarmado por estas instituciones de bajo linaje, que sacaban como un aspirador el dinero del pueblo, nos imbuía la necesidad de enseñar a todos cuán preciso es asegurar los

beneficios de la previsión sobre la base técnica: no prometer lo que no se puede cumplir, y no olvidar las enseñanzas de las matemáticas, las cuales, como él mismo decía, se vengan cruelmente de aquellos que las menosprecian.

Pues bien: la mutualidad escolar es un instrumento poderoso para poder enseñar a los niños los primeros fundamentos de la técnica de la previsión y advertirles de la importancia que tiene el no dejarse seducir por halagos, sino proceder siempre conforme a los cálculos aritméticos. La preciosa aritmética de la previsión, o sea las *Instrucciones* compuestas por Maluquer en 1912 (y de las cuales es el primer párrafo con el cual he tenido el honor de comenzar esta lección), demuestra la importancia técnica de la mutualidad escolar, que habitúa a los niños al respeto a los números, y la importancia de asignar una base firme y científica a las instituciones de previsión, sin dejarse deslumbrar por imaginaciones de fantásticas ganancias a costa de desembolsos pequeños.

Vemos que la mutualidad escolar, por todos conceptos, tiene una importancia considerable, y que en manos de un buen maestro puede ser origen de enseñanzas provechosísimas.

No puede, pues, faltar la enseñanza de la previsión en una escuela bien organizada, y mucho menos en estos tiempos en que la escuela ha perdido su carácter individualista y de tendencia puramente intelectualista e instrumental (leer, escribir y contar), para convertirse en la escuela activa, donde los niños se preparan para ser hombres mediante la educación de la voluntad y el debido aprecio de las actividades sociales. La sociedad ha entrado en la escuela, y ha entrado con todas sus instituciones, entre las cuales esta de la previsión ocupa un lugar preeminente.

*
**

Veamos cuál es la organización de una mutualidad escolar, según el tipo español, que tiene originalidad y características propias, las cuales le han granjeado el aplauso de los entendidos en esta materia, así en España como en el Extranjero. Se trata de una asociación formada por los niños dentro de la escuela, con arreglo a las normas que la ley de asociaciones establece. La escuela redacta un reglamento, cuyo tipo se ha dado en el Instituto, llevando este reglamento al registro de asociaciones de la dirección general de Seguridad o de los gobiernos de provincia fuera de Madrid, y, de este modo, constituye un organismo, con arreglo al cual va a realizar una función importante. Al niño, pues, al crear una mutualidad escolar, se le da una lección de derecho político y administrativo. Esta asociación se ha conseguido que quede exenta de la fiscalización de la dirección general de Seguros y Ahorros. Ya saben ustedes

que una función del Estado, como tutor eminente de todos los ciudadanos, es ejercer la alta inspección sobre las instituciones de previsión de tipo mercantil, para evitar el fraude. Las mutualidades escolares, en gracia a los fines que cumplen, están exentas de esta fiscalización, pero han de solicitarlo, y los niños también redactan su instancia, que dirigen a la dirección de Seguros y Ahorros, para que se declare la exención. Igualmente, las mutualidades están exentas del impuesto del timbre, exención de gran cuantía para instituciones modestísimas, que operan con céntimos. He aquí también otra lección de hacienda pública, provechosa para los escolares.

Se ha dicho por algunos que eran estas demasiadas dificultades y que convenía simplificarlas; pero a esta objeción ha contestado el Instituto diciendo que esas diligencias, al parecer complicadas, se han establecido a propósito, como cuando un maestro sale a la pizarra y pone problemas difíciles y complicados para ejercitar la inteligencia de los niños. En esto la mutualidad escolar española se separa de la mutualidad escolar francesa, por ejemplo, y de la belga, que se reducen a reunir a unas cuantas personas, por regla general padres de los niños o amigos de la escuela, para regir la asociación, sin intervención alguna de los niños. No es eso lo que quisimos hacer nosotros, sino un instrumento educador donde el niño ejercitase estas funciones de orden social, administrativo y económico, procurando así un aprendizaje que después, en zonas de más importancia, ha de dar frutos de la mayor trascendencia.

Ya tenemos fundada la mutualidad escolar; ahora hay que darle un órgano rector, y éste es la Junta directiva. He aquí la novedad del régimen español: la participación de los niños en la dirección de su mutualidad. Pero ¿es que los niños, menores de edad, y, por tanto, sin capacidad jurídica para el ejercicio de los derechos civiles y políticos, pueden administrar y regir una asociación? Sí. Se ha buscado una fórmula, como ahora se dice, para que puedan intervenir los niños en el gobierno de la mutualidad, y ésta es la siguiente: la sociedad tiene su junta directiva, formada por los padres de los niños y los amigos de la escuela, el maestro, que debe tener en la mutualidad una función preponderante, y todas aquellas personas que se preocupan de esta obra. Y al lado de cada cargo directivo, al lado del presidente, del secretario, del tesorero, del interventor, etc., hay otro directivo infantil, que se llama adjunto, y estos adjuntos son los que realmente llevan la sociedad. De modo que, para los efectos jurídicos de fuera de la escuela, los responsables son las personas mayores; dentro de la escuela, para los efectos educativos, son los niños; y así los niños, elegidos democráticamente, se reúnen para celebrar sus juntas, recaudan las cuotas, levantan las actas, extienden los recibos, llevan el dinero al Instituto o a la caja de ahorros; realizan, en sumo, todas las

funciones de la mutualidad, y reciben, por lo tanto, la intensa lección de la realidad, que es lo que más interesa.

Es curiosa la forma que para elegir su junta directiva emplean algunas mutualidades. En una pizarra, dentro de la escuela, escriben los niños el nombre del candidato a quien votan. Luego va cada votante trazando su raya, que es su voto, a la derecha del nombre, y de esta manera democrática se hace la elección.

Comprenderán ustedes fácilmente lo educador e importante que es esta labor, que realizan los niños bajo la prudente dirección del maestro. Interesándose ellos mismos en la obra, hablando después, fuera de la escuela, de la misma; interrogando al maestro; comentando sus contestaciones; dando, de este modo, alimento a los que hoy se llaman en la moderna pedagogía "centros de interés", se benefician de una labor educativa considerable.

Respecto al régimen económico, hemos de decir que los niños contribuyen con una cuota de diez céntimos semanales para los fines de la mutualidad, que ya hemos dicho que puede reducirse a uno solo, que es la formación de la dote infantil para los veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro o veinticinco años. Estos diez céntimos se recaudan por los niños; ellos extienden los recibos, llevan sus libros de cuentas, según un modelo que se facilita en el Instituto para evitar gastos de administración, y, llegada la edad de liquidación de cada cuenta individual, que, como hemos dicho anteriormente, es desde los veinte a los veinticinco años, los niños recogen su dote, teniendo la obligación de dejar en la cuenta una pequeña cantidad para la pensión de retiro, porque, evidentemente, la previsión encaminada al retiro de vejez tiene más importancia que la dote infantil; es más importante la pensión que asegura una ancianidad tranquila, formada en la infancia, que no el capitalito recogido a los veinte años, que indudablemente tiene interés, pues sirve para cubrir necesidades que en esa época crítica se presentan, tales como el establecerse en una profesión, pagar la cuota militar, casarse, comprar herramientas, etc., pero que al fin se consume. No es como la pensión de retiro, que se forma para lograr una ancianidad exenta de amarguras. Hay algunas mutualidades, como la de D.^a Dolores García Tapia, insigne directora de un grupo escolar de Madrid, que tiene como fin fundamental el de la pensión de retiro; pero lo general, por ser más sugestivo a los niños y a sus familias, es la dote infantil a los veinte años. El legislador, no obstante, ha previsto la necesidad de un grado mejor de previsión, y exige que, al hacer la liquidación, se deje como prima para una pensión de retiro una cantidad pequeña, la necesaria para la capitalización de una peseta anual.

Vamos ahora a examinar la obra del Instituto en las mutualidades

escolares. El Instituto, como he dicho a ustedes, ha tenido por preocupación constante esta previsión infantil, y realiza la intervención que le corresponde mediante dos órganos: uno, de alta tutela, que es la Comisión de mutualidades escolares, y otro, de organización administrativa, propio del servicio diario de nuestras oficinas.

La Comisión de mutualidades escolares, creada por el Consejo de Patronato del Instituto en 19 de julio de 1932 y reconocida por el gobierno mediante decreto del ministerio de Instrucción pública de 27 de junio de 1934, está constituida por un consejero del Instituto, que la preside; un jefe o asesor, designado por el presidente; el consejero-delegado que forma parte de todas las Comisiones por su delegación permanente; un inspector general de Primera enseñanza, designado por el ministerio; un maestro y una maestra, elegidos por los maestros y maestras nacionales que tienen mutualidad escolar, y dos expertos en mutualismo, nombrados por el Instituto. El director general de Primera enseñanza es presidente honorario de esta Comisión

El presidente efectivo actual es D. Aniceto Sela, por tantos conceptos insigne; su presencia en la Comisión está justificadísima, por tratarse de un ilustre profesor, primero de la enseñanza privada y después de la universitaria, y por haber sido además director general de Primera enseñanza y tener una gran vocación y competencia en todo cuanto se relacione con la educación popular. Del consejero-delegado del Instituto nada tengo que decir, porque todos ustedes le conocen, le respetan y le admiran. Los maestros elegidos son: D. Virgilio Hueso, que se ha especializado en estas cosas, y D.^a Africa Ramírez de Arellano, maestra competente de esta capital; los expertos son el digno inspector jefe de Madrid Sr. García Martínez, y el otro inspector, no menos calificado, D. Juvenal de Vega, de meritísima historia en materia de previsión social, y el jefe de la sección del Instituto es el que tiene el honor de dirigiros la palabra. El inspector general es el Sr. Martínez Torner, también de gran preparación pedagógica.

Esta Comisión, como todas las del Instituto, depende del Consejo de Patronato, y tiene a su cargo la alta tutela de las mutualidades escolares, su propaganda y orientación, la formación de la estadística, el registro, las relaciones con el gobierno, la propuesta de subvenciones y recompensas; etc.

En el aspecto administrativo, hay en el Instituto órganos burocráticos encargados especialmente de las funciones propias de las mutualidades escolares: uno es la sección de Publicidad y Propaganda, que tiene a su cargo el registro, el archivo y las relaciones con las mutualidades, y otro es la Sección técnico-administrativa, que lleva la gestión de las operaciones de la mutualidad escolar.

Esta alta tutela y esta protección del Instituto a las mutualidades escolares no se limita sólo a las de Madrid, sino que se hace con una intensa labor de propaganda en provincias; con visitas, con conferencias, con reuniones con los maestros, con asambleas, y así se ha podido formar en España un espíritu mutualista, que es fundamental para que esta obra pueda tener un ambiente favorable y poder vivir con desembarazo.

La tutela que el Estado ejerce sobre las mutualidades escolares de todo tipo, lo mismo con las oficiales que con las particulares, se manifiesta en el aspecto económico, mediante las bonificaciones. El Estado concede a todas las libretas de los niños que se encuentran afiliados a las mutualidades escolares un beneficio, que es igual a la imposición infantil, hasta un límite de 3 pesetas anuales.

Conviene llamar la atención de ustedes sobre esto de la modestia en cuanto se refiere a las mutualidades escolares, porque, en verdad, se trata de cuotas modestísimas, ya que los niños operan con céntimos, y, sin embargo, perra a perra, con perseverancia y ayudada por el sistema de bonificación, van formando su dote. De manera que no se diga que 3 pesetas anuales es poco, pues es así porque los niños no suelen aportar más, ni el Estado podría hacer mayor desembolso, teniendo en cuenta que se trata de centenares de miles de mutualistas.

Además, no se olvide tampoco que todo nuestro régimen está fundado en un ambiente de modestia: el ambiente en que viven las clases económicamente débiles, según la frase que se ha hecho ya técnica. En el régimen legal de previsión todo ha de ser modesto, desde la pensión que se da a los beneficiarios de los homenajes a la vejez hasta las bonificaciones de 3 pesetas anuales, como máximo, con que se estimula la virtud previsora de los niños de las mutualidades escolares.

Nuestra zona está limitada por la modestia; cuando salimos de ella nos encontramos con otras muy respetables, las zonas de la banca, de las grandes compañías de seguros, que se mueven en un ambiente de riqueza. Nosotros, por el contrario, vamos actuando con la clase popular, con los que viven del fruto de su trabajo.

Digamos ahora algo de dos instituciones que tienen una relación muy directa con las mutualidades escolares, a saber: los cotos sociales de previsión y la "Hucha de honor".

Los cotos sociales de previsión son instituciones también españolas, ideadas por D. José Maluquer sobre un atisbo de D. Joaquín Costa, el cual había descubierto, en sus estudios sobre las instituciones colectivistas de edades pasadas, que ciertas asociaciones o hermandades de trabajadores dedicaban, algunas veces, el producto del trabajo que realizaban en común, a fines benéficos en provecho de sus asociados. Así, por ejemplo, los pescadores dedicaban para tal fin el producto de un día de

pescar a la semana; otros, que eran labradores, tenían un campo que cultivaban en común, y los productos de aquella cosecha los destinaban también a fines benéficos. Cuando se estableció el régimen legal de previsión, Joaquín Costa, ya en los postreros días de su vida, hubo de decirle a Maluquer, en una preciosa carta, que tal vez pudiera relacionarse las instituciones modernas de previsión con estas prácticas tradicionales de las asociaciones colectivistas de tiempos pretéritos. Y entonces Maluquer pensó que, en efecto, se podían relacionar, e ideó los cotos sociales de previsión, es decir, asociaciones de personas modestas y laboriosas, que, trabajando en común, según los oficios pudiesen obtener ingresos que dedicar a los fines de previsión. El fundamento racional de estos cotos está en la conveniencia de que las clases pobres que no pueden pagar en metálico las cuotas del seguro las paguen con su trabajo, cultivando un campo, cuidando unas colmenas, pescando, cazando, etc., para que sus productos se conviertan en materia de previsión, aportando a sus libretas aquellos recursos de que directamente no podían disponer. Esta idea se llevó también a la escuela, fundándose los cotos escolares de previsión, que van teniendo un desarrollo muy importante y que han sido acogidos por los niños con gran alegría.

Se ha comenzado por los cotos apícolas, en los que los niños, como jugando, cultivan colmenas, recogen su miel, y los recursos que obtienen de la venta de tales cosechas los llevan a sus libretas de previsión. Lo mismo ocurre con los cotos sericícolas o de gusanos de seda, con los avícolas, los forestales y otros de diversa índole, según las circunstancias especiales de cada localidad. Así se ha organizado una forma de trabajo de los niños, que tiene una eficacia grande, no para que ellos se aprovechen directamente, sino para que sus beneficios refluyan en sus cartillas de previsión. Tales son los cotos escolares de previsión, el más antiguo de los cuales tenemos aquí cerca de Madrid, en Miraflores de la Sierra, donde funciona con tan satisfactorio éxito, que sus mutualistas han llegado a aportar a sus cartillas de dote hasta 1.000 pesetas anuales.

La otra institución es la "Hucha de honor", institución infantil de muy interesante historia, y que, por ser breve, la voy a referir ahora. Era allá por el año 1919. Un elocuente orador, el Sr. Tortosa, canónigo de la catedral de Madrid, predicaba en un pueblo de la provincia de Cuenca, en Tarancón, sobre las formas modernas de la caridad, insinuando la conveniencia de aplicar los socorros a las necesidades sociales de los tiempos presentes. Era aquella época en que había terminado la guerra, surgiendo en muchas localidades lo que se llamaban nuevos ricos, hombres que habían granjeado su fortuna gracias a aquella gran catástrofe, de la que dijo D. Gumersindo de Azcárate que la había contemplado Europa avergonzada. Pues bien, el Sr. Tortosa decía a sus oyentes:

“Es necesario que los que os habéis enriquecido con la guerra, los que habéis conseguido una fortuna, os ocupéis de las necesidades sociales de nuestro tiempo. El hacer el bien es necesidad de todo tiempo; pero la forma de hacerlo hay que acomodarla a las exigencias del momento actual.” Y, al salir de la iglesia, se le acercó un labrador y le dijo: “Señor: yo no soy de esos nuevos ricos de que usted ha hablado, pero aquí tiene 500 pesetas importe de mis ahorros; convencido de lo que usted ha dicho, las pongo en sus manos para que usted las lleve a Madrid y las aplique en una obra de bien social.”

Llegó el Sr. Tortosa a Madrid y envió las pesetas en cuestión al Instituto, el cual, en los primeros momentos, no sabía qué aplicación darles; pero Maluquer advirtió que lo mejor sería que aquel dinero se dedicase a una obra infantil, a una obra de raíz fundamental que no se extinguiese nunca, y entonces, con otras pesetas que puso el Instituto, se construyó una artística hucha simbólica, que se adjudica todos los años a la mejor mutualidad, previo un certamen, al que pueden concurrir todas las mutualidades escolares de España, y mediante un jurado que está constituido por el presidente del Instituto y otras personas honorables de dentro y fuera de esta casa. De este modo se otorga el premio todos los años, y se adjudica solemnemente en una fiesta escolar, donde se ensalzan debidamente las excelencias de la previsión infantil.

Esta hucha de honor lleva catorce años recorriendo toda España, y sirve de estímulo y premio, a la vez que de elemento de propaganda para la obra de las mutualidades escolares. La hucha de honor del Instituto Nacional de Previsión es de plata y está construída artísticamente por el reputado orfebre Sr. Masricre. En su zócalo, de estilo griego, lleva inscritos los nombres de las mutualidades que van obteniendo esta distinción, que en la actualidad son catorce, habiendo sido, por cierto, la primera la de un pueblecito de la provincia de Vizcaya, llamado Mercadillo de Sopuerta, en cuya escuela aprendió a leer y escribir el famoso literato D. Antonio de Trueba.

Vamos a ver ahora cuáles son los frutos obtenidos, hasta el día de hoy, por la mutualidad escolar.

En estos veinte años que lleva de funcionamiento la mutualidad escolar española se ha conseguido, en primer lugar, como decíamos antes, crear un ambiente, hacer una opinión, pues nada en la vida social puede subsistir si no tiene el apoyo de la opinión pública. Serán muy bellas las teorías, excelentes las ideas; pero si no arraigan en una convicción social, si no llegan a la conciencia colectiva, pasarán como pasan las hojas arrastradas por el viento.

Hemos conseguido—podemos ufanarnos de ello—crear esta opinión, este ambiente de simpatía hacia las obras de mutualismo escolar. A ello

ha contribuído, en primer lugar, la muchedumbre de publicaciones del Instituto sobre la materia, entre las cuales ha de mencionarse la revista que editamos todos los meses, con el título de *Revista de Mutualismo Escolar y Previsión Infantil*, que es como el órgano de la Comisión de mutualidades escolares. Estamos muy satisfechos de los resultados obtenidos, porque tenemos inscritas en el registro especial más de 7.000 mutualidades escolares, domiciliadas en otras tantas escuelas, la mayoría de las cuales funcionan satisfactoriamente. Esas humildes imposiciones que realizan los niños, más la ayuda del Estado y la del Instituto Nacional de Previsión, han alcanzado la enorme suma de 19 millones de pesetas, cantidad que, empleando un adjetivo que ahora se usa mucho, podemos calificar de astronómica. En estos veinte años que lleva de normal funcionamiento la mutualidad escolar se han entregado a los niños más de 6 millones de pesetas por sus dotes infantiles y por su capital reservado, que, en caso de fallecimiento de los interesados, han recibido sus derechohabientes. De manera que, en el aspecto económico, podemos estar muy satisfechos de la obra. Pero aún hay mucho que hacer: son 7.000 mutualidades escolares las instaladas, y tenemos 50.000 escuelas, en las que hay que establecerlas, y para ello es preciso recabar la colaboración de todos. No podemos olvidar que la escuela es el semillero de la vida, y que lo que sembremos en la escuela lo recogeremos en la sociedad. Por consiguiente, cada uno de nosotros en la esfera en que nos movemos en esta casa, hemos de hacer esta propaganda en beneficio de una obra, con la cual tenemos todos un deber social, que es el de seguir el impulso que inició nuestro inolvidable maestro y fundador del régimen de previsión social en España, D. José Maluquer, con cuyo nombre venerable quiero terminar esta conferencia, del mismo modo que la empecé.



Necrología.

La condesa viuda de Llar.

El mismo día en que aparecía en la prensa de Barcelona la noticia del fallecimiento del ilustre fundador y primer director de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, Sr. Moragas y Barret, aparecía la escuela mortuoria de D.^a Clotilde Surís, condesa viuda de Llar, una de las personalidades más ilustres en el mundo de la previsión femenina.

El día 24 de marzo ocurría su muerte, dejando dicha dama un recuerdo perenne de sus virtudes y de su actuación social en Barcelona, donde era presidenta de la Junta asesora del Instituto de la Mujer que Trabaja, organismo de acción femenina de la Caja de Pensiones, habiendo en todo momento demostrado el interés y afecto por aquella obra social, presidiendo las reuniones y actos públicos de la misma, y siendo siempre valiosa cooperadora de todas las iniciativas de desenvolvimiento y extensión del Instituto femenino, que cuenta hoy con más de 20.000 obreras asociadas.

Era dicha señora, además, vocal del Consejo general de la Caja colaboradora, y había presidido, aparte sus demás actividades, también la Junta femenina del Amparo de Santa Lucía, organismo de acción femenina de la repetida Caja, en favor de las ciegas que allí se educan, en número de un centenar.

Descanse en paz la ilustre finada, que con su muerte precedió en tres días a la del insigne fundador de la Caja a la que prestaba todo su entusiasmo y cooperación en la obra de acción social en favor de la mujer y de beneficencia en general.



Jurisdicción especial de Previsión.

Jurisprudencia sobre retiro obrero.

“En el orden procesal, la alegación genérica que formula el recurrente en su escrito ante la Comisión Superior, es la infracción del principio de que la prueba incumbe a la Inspección, que es la que autoriza la liquidación impugnada, y no al patrono, que niega su exactitud, por lo que ha debido anularse aquélla, y, a este respecto, es necesario declarar la falta de fundamento de semejante alegación, pues si bien es evidente que la Inspección de Seguros sociales ha de basar sus liquidaciones en datos adquiridos, con mayor o menor dificultad, según las referencias que obtenga de los mismos interesados en que el régimen se cumpla, y en informaciones que, en defecto de esos datos, puede recibir, y que en modo alguno está autorizada a practicar las liquidaciones arbitrariamente, caso en el cual no deben surtir efecto, no es menos exacto que el acta originaria de este expediente se ha apoyado, según consignó el inspector en su informe de 19 de diciembre último, en datos que reputaba de absoluta autenticidad, cuales eran los procedentes de los propios patronos asociados en la Mutualidad de Patronos Agrícolas, por no ser de presumir que los mismos patronos los falseasen y pagasen el seguro de accidentes con arreglo a datos inexactos.”

“Informado el recurrente de la liquidación y de su fundamento, a él incumbe la prueba de las alegaciones que adujo contra aquélla, sin que la forma negativa de su expresión le exima del deber de probar los hechos positivos en que las fundaba, cuales son: las condiciones del contrato de aparcería, sobre el cual no ha hecho más que invocar su existencia a uso del país; sobre el número, estado y situación de los familiares del aparcerero, y nombre, y tiempo de servicio de los obreros eventuales, pues en la tramitación del expediente ante el Patronato se limitó a consignar quién era el aparcerero, omitiendo todo lo demás que importaba conocer, y tal omisión no puede estimarse subsanada con la expresión, que en su recurso ante esta Comisión Superior hace, de los nombres de dichos familiares y su parentesco con el aparcerero, y con la indicación de que, según las temporadas, trabajaban también en la finca uno o más obreros, según las necesidades, tanto porque la naturaleza del recurso especial ante esta Co-

misión no autoriza a aportar en su trámite nuevas pruebas, cuanto porque, aunque así no fuese, la referencia apuntada no permite formar juicio respecto de los familiares que deben excluirse del Régimen de Retiro obrero, puesto que se ignora quiénes de ellos, por su edad y convivencia con el aparcerero, están fuera del Régimen, circunstancia que sólo el recurrente podía y debía esclarecer para el éxito de su oposición en ese extremo; sobre los días trabajados por los obreros eventuales que ha reconocido utilizar, ya que, sin conocimiento preciso de ese hecho, no es posible hacer el cómputo de las cuotas correspondientes, etc., etc., demostrando el examen del expediente que la omisión de prueba por el recurrente ha sido reflexiva, pues la Comisión le advirtió, con laudable celo, en sucesivas providencias, la conveniencia, para su personal interés, de que aportase las necesarias justificaciones."

"Si prosperase el criterio del recurrente, bastaría que el patrono se negara a facilitar antecedentes de sus asalariados, en el amplio concepto que el Reglamento atribuye a esa locución, para hacer imposible la aplicación del Régimen de Retiro obrero, por lo que no es admisible que quien, con su resistencia pasiva, obsta a la información, pueda tachar de incompleta la liquidación practicada, impugnando su exactitud, ya que él, en todo caso, sería responsable de las deficiencias de que adoleciese; por lo que la falta de expresión del personal fijo y del tiempo de servicio de los eventuales, la ocultación de las circunstancias de los familiares del aparcerero y del contrato vigente, o la demostración de sus condiciones usuales, si no consta por escrito, son defectos imputables al propio recurrente, cuya actitud ha impedido una mayor depuración de los hechos, que es lo que procuraba la Comisión del Patronato con sus reiteradas indicaciones sobre la prueba que el patrono debía aportar en relación con sus alegaciones."

"No cabe fundar infracción reglamentaria por infracción del criterio de equidad que, como norma general, ha de informar los fallos en la jurisdicción de Previsión, en primer lugar, porque siendo tal criterio eminentemente subjetivo, no está sujeto a normas preestablecidas, dependiendo de las circunstancias y elementos que en cada caso se sometan a la apreciación del juzgador, y, después, porque en el fallo impugnado la Comisión, en uso de su soberanía para hacer tal apreciación, ha formado la que ha creído más conforme a los escasos e insuficientes elementos suministrados por el recurrente, atenta, además, a los que ella se ha proporcionado de oficio, procurando, hasta donde era posible, un esclarecimiento de los hechos, a pesar de las dificultades que el recurrente ha suscitado; y como resultado de esa labor crítica ha afirmado que existe un contrato de aparcería; que, por ser el aparcerero socio del propietario recurrente, debía ser excluido, criterio que no ha podido extender a sus familiares y

asalariados eventuales por carencia de datos en qué fundarlo; que la sociedad del dueño y aparcerero puede ser responsable de las cuotas, por lo que reserva al primero el derecho de repetir contra quien proceda por la totalidad o parte de lo por él pagado, y que la existencia de tal sociedad, alegada, pero no demostrada, no impide que el propietario, mayor partícipe en aquélla, responda de las cuotas, sin perjuicio de que el aparcerero le reintegre la parte proporcional de su importe, de acuerdo con su especial contrato de conducción de cada finca, conceptos estos tomados de los Estatutos de patronos agrícolas, que definen sus obligaciones en el seguro de accidentes, y que, por afectar a la misma entidad patronal así formada, son perfectamente aplicables al Régimen de Seguro obligatorio de vejez, dada su finalidad previsora."

"El hecho de que el aparcerero se asegure voluntariamente en la Mutualidad patronal contra el riesgo de accidentes, previsto en los propios Estatutos y acomodado a lo que dispone el art. 86 del Reglamento de 25 de agosto de 1931, que autoriza a asegurarse en esas entidades a personas que no se conceptúan como obreros, no es obstáculo al acuerdo recurrido, que excluye al aparcerero, por no conceptuarle obrero, del seguro de vejez, y se contrae a exigir que los obreros que trabajan en beneficio principal del propietario, se afilien en este seguro, aceptando sustancialmente la misma doctrina que sanciona la base 1.^a, párrafo penúltimo de la Ley de 9 de septiembre de 1931, sobre aplicación de la Ley de Accidentes del trabajo en la agricultura, y recogida en el art. 4.^o de su Reglamento, que impone la obligación de asegurar a los obreros en la aparcería, y distribuye la responsabilidad entre el propietario y el aparcerero proporcionalmente a su participación en el contrato, siendo también idéntico, en uno y otro seguro, el concepto de los familiares excluidos, que alcanza sólo a los individuos de la familia de los propietarios y aparceros y demás personas responsables, como patronos, que les ayuden en los trabajos, siempre que vivan bajo el mismo techo y sean sostenidos por dichas personas sin recibir remuneración como obreros (base 3.^a de la Ley citada, art. 6.^o de su Reglamento y acuerdo normativo de 29 de julio de 1925, dictado por el Instituto Nacional de Previsión, aún más amplio, porque no se pone límite al grado de parentesco en línea colateral), criterio de exclusión que requiere la adecuada prueba, no aportada por el recurrente en este caso."

"De todo lo expuesto se infiere la justificación y acierto del acuerdo recurrido, el cual, lejos de infringir disposiciones reglamentarias, se ha atendido cuidadosamente a ellas, aplicándolas en el sentido más favorable al recurrente, dadas las singulares circunstancias en que, por omisión imputable al mismo, concurren en el expediente."

Acuerdos de 10 de abril de 1935.—Expedientes números 299/I, II y III, 303, 304 y 305.

“En el orden procesal, la alegación genérica que formula el recurrente en su escrito ante esta Comisión Superior, es la infracción del principio de que la prueba incumbe a la Inspección, que es la que autoriza la liquidación impugnada, y no al patrono, que niega su exactitud, por lo que ha debido anularse aquélla, y, a este respecto, se hace necesario declarar la falta de fundamento de semejante alegación, pues si bien es evidente que la Inspección de Seguros sociales ha de basar sus liquidaciones en datos adquiridos, con mayor o menor dificultad, según las referencias que obtenga de los mismos interesados en que el Régimen no se cumpla y en informaciones que, en defecto de esos datos, puede recibir, y que en modo alguno está autorizada a practicar las liquidaciones arbitrariamente, caso en el cual no deben surtir efecto, no es menos exacto que el acta originaria de este expediente se ha apoyado, según consignó el inspector en su informe de 19 de diciembre último, en datos que reputaba de absoluta autenticidad, cuales eran los precedentes de los propios patronos asociados en la Mutualidad de Patronos Agrícolas, por no ser de presumir que los mismos patronos los falseasen y pagasen el seguro de accidentes con arreglo a datos inexactos.”

“El recurrente no ha probado que exista contrato de aparcería, puesto que al declarar en el documento presentado con su último escrito que él era el propio aparcerero, demuestra la imposibilidad de tal relación jurídica, que presupone varias partes contratantes, con personalidades diferentes, por lo que tal declaración resulta incongruente con todas las alegaciones hechas en el supuesto de la vigencia de un régimen de aparcería.”

“Tratándose, en el más favorable de los supuestos, de un patrono que cultiva su propia finca con sus familiares, debía haber acreditado el número, estado y situación de dependencia y convivencia de los mismos, extremos sobre los cuales nada ha dicho siquiera, por lo que ha hecho imposible la exclusión de los que reglamentariamente pudieran ser exceptuados.”

“Si properase el criterio del recurrente, bastaría que el patrono se negara a facilitar antecedentes de sus asalariados, en el amplio concepto que el Reglamento atribuye a esa locución, para hacer imposible la aplicación del Régimen de Retiro obrero, por lo que no es admisible que quien con su resistencia pasiva obsta a la información pueda tachar de incompleta la liquidación practicada, impugnando su exactitud, ya que él, en todo caso, sería responsable de las deficiencias de que adoleciese, por lo que la falta de expresión del personal fijo y del tiempo de servicio de los eventuales, la ocultación de las circunstancias de los familiares del aparcerero y del contrato vigente o la demostración de sus condiciones usuales, si no consta por escrito, son defectos imputables al propio recurrente, cuya solicitud ha impedido una mayor depuración de los hechos, que es

lo que procuraba la Comisión del Patronato con sus reiteradas indicaciones sobre la prueba que el patrono debía aportar en relación con sus alegaciones.”

“No cabe fundar infracción reglamentaria por infracción del criterio de equidad, que como norma general ha de informar los fallos en la jurisdicción de previsión, en primer lugar, porque, siendo tal criterio eminentemente subjetivo, no está sujeto a normas preestablecidas, dependiendo de las circunstancias y elementos que en cada caso se sometan a la apreciación del juzgador, y después, porque el fallo impugnado llega a extremar la benevolencia, al punto de que, sin prueba alguna y por si en la liquidación estuviese incluido el propio recurrente, acuerda la exclusión de un obrero, reduciendo a tres los asalariados por los que debe cotizar.”

“De todo lo expuesto se infiere la justificación y acierto del acuerdo recurrido, el cual, lejos de infringir disposiciones reglamentarias, se ha atendido cuidadosamente a ellas, aplicándolas en el sentido más favorable al recurrente, dadas las singulares circunstancias en que por omisión imputable al mismo concurren en el expediente.”

Acuerdo de 10 de abril de 1935.—Expediente núm. 300.

Período retroactivo.

“La apreciación de las pruebas es facultad que corresponde a las Comisiones Revisoras de los Patronatos de Previsión Social, por lo que, no habiendo una demostración clara de error, no es factible modificar el juicio formado que sirve de apoyo al acuerdo recurrido, ya que en él se tiene en cuenta el trabajo de los hijos, que el recurrente dice ser único en el recurso ante esta Comisión, contradiciendo la alegación formulada en el inicial del expediente al reconocer que emplea obreros eventuales para lo que utiliza sellos como medio de pago de las cuotas correspondientes.”

“La liquidación practicada en 9 de febrero de 1932 comprende desde octubre de 1930 a septiembre de 1931, es decir, un año agrícola completo, pero sobrepasa el período retroactivo de un año a partir de su fecha, período que se contiene en la fecha máxima de 10 de febrero de 1931, por lo que es visto que la liquidación comprende cuatro meses y nueve días de exceso, es decir, más de una tercera parte del tiempo a que corresponden los jornales utilizados; y aunque en el acuerdo se dice que se tiene en cuenta el período liquidatorio válido, ello no resulta de la reducción que ordena, pues sólo rebaja 300 jornales, en vez de 433 que corresponden a la tercera parte de los 1.300 calculados, y que reduciría la liqui-

dación a 867, siendo de notar que esos primeros meses del año agrícola son de actividad de labores de preparación de los cultivos.”

Acuerdo de 3 de abril de 1935.—Expediente núm. 301

Incongruencia del fallo por no decidir sobre una cuestión propuesta.

“No existe diferencia entre la Inspección y el patrono respecto de las fincas propiedad de éste, a cuyos jornales de cultivo se refiere la liquidación impugnada, pues ninguno de los motivos de reclamación se basa en ese supuesto; antes bien, el patrono asiente al número de jornales que ha servido de base para la determinación de las cuotas del retiro obrero, indicando que se tuvo en cuenta los datos del contrato.”

“La cuestión planteada por el patrono en su escrito inicial del recurso es haber arrendado sus fincas a partir de 1930 a varios colonos, haciéndoles entrega de las mismas para su cultivo a medida que cesaba en el que hacía por su cuenta, transmisión que requiere un período de tres años por ser el cultivo de secano a tres hojas, correspondiendo al propietario en el año 1931, a que se refiere la liquidación, los jornales empleados en la tercera parte de las fincas hasta el mes de septiembre, o sea una sexta parte de los jornales calculados, de la que debe descontarse el importe de las cuotas de dos obreros fijos que había utilizado y afiliado; y si bien las declaraciones consignadas por doce de los trece colonos en documentos privados aportados por el propietario al interponer el recurso de ser arrendatarios del mismo, no son suficientes a justificar el arriendo, el cual sólo cabe acreditar cumplidamente con la presentación de los correspondientes contratos, incorporados, si son privados, a un registro público, por lo que tales declaraciones no pueden estimarse por sí solas pruebas del arrendamiento, el patrono invocó el hecho de que la Inspección tenía en su poder declaraciones suscritas por los colonos en los impresos facilitados por la misma, cuando practicó la liquidación, alegación que ha mantenido ante esta Comisión Superior, aduciendo que la Inspección ha utilizado tales declaraciones para practicar otras liquidaciones ajustadas a ellas, siendo incomprensible que unas veces se considerasen eficaces y no lo fuesen en este caso para rectificar la practicada al recurrente.”

“Esta cuestión no ha sido tratada en el acuerdo recurrido, y según doctrina de esta Comisión Superior, en su acuerdo de 30 de junio de 1933, expediente núm. 56, la invocación de documentos y antecedentes obrantes en organismos del régimen es prueba que debe evacuarse para esclarecer los hechos y el fundamento de las alegaciones, lo que resulta indispensable en este caso, ya que si resultase cierto que la Inspección ha ad-

mitido las altas de los colonos por los jornales de los obreros que utilizan en el cultivo de las fincas que respectivamente llevan en arrendamiento a partir de 1930, y girado a cargo de ellos las liquidaciones correspondientes, así como al del propietario por los braceros empleados en las que siguiera cultivando directamente, se impondría modificar la liquidación impugnada en que se imputan el propietario todos los jornales de todas las fincas, y si esos hechos no resultasen comprobados, debería ser confirmada.”

“Al prescindir de esa alegación y no depurar el antecedente alegado por el recurrente, utilizando para ello los datos existentes en poder de la Inspección, ha infringido la Comisión del Patronato la precitada doctrina, que tiende a establecer la necesaria relación entre las alegaciones y pruebas pertinentes y el fallo resolutorio, por lo que es forzoso revisar éste, previa la práctica de tal investigación en los propios archivos de la Inspección del régimen, a fin de evitar la posible duplicación de liquidación por cuotas de obreros empleados en el cultivo de unas mismas fincas en igual período de tiempo.”

“La liquidación de que se trata, practicada en 23 de mayo de 1932, comprende todo el año 1931, por 3.900 jornales, y aunque reducida a 2.750 jornales, tal disminución obedece a reputar que han bastado éstos para el cultivo de las fincas en el mismo período y al descuento de las cuotas de dos obreros fijos afiliados, pero no a una limitación en el efecto retroactivo de la liquidación, por lo que, al dictar nuevo acuerdo, cualquiera que sea el resultado de los datos a que se refieren los considerandos anteriores, deberá tener en cuenta la Comisión del Patronato el límite de un año de retroacción de la fecha del acta, por lo que la liquidación no puede sobrepasar la de 22 de mayo de 1931.”

Acuerdo de 24 de abril de 1935.—Expediente núm. 295.

Jurisprudencia sobre accidentes del trabajo.

Concepto de operario: Trabajo manual.

“La cuestión se contrae a determinar si el siniestrado, encargado de una subestación eléctrica, estaba o no incluido en el núm. 2.º del art. 3.º del vigente Reglamento de la ley de Accidentes del trabajo, precepto que considera operarios, a los efectos del mismo Reglamento, a los que preparan y vigilan el trabajo de los demás, por su calidad de contra maestres, mayordomos, mayores, cachicanes, listeros, etc., y limita a 15 pesetas el máximo de salario para el cálculo de las indemnizaciones, aunque el que ganaran sea mayor, y que la compañía aseguradora recurrente esti-

ma aplicable al caso, en oposición al criterio que informa el acuerdo recurrido.”

“La definición de operario consignada en el art. 3.º de la ley vigente se refiere a todo el que ejecute habitualmente un trabajo manual fuera de su domicilio, por cuenta ajena, con remuneración o sin ella, definición que reproduce literalmente el primer párrafo del artículo correlativo del Reglamento, y que la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en sentencia de 31 de diciembre de 1929, ha establecido que, estando claramente definida la cualidad de obrero con arreglo a lo dispuesto en el art. 142 del Código del trabajo, del que es literal reproducción el 3.º de la ley vigente, y el hecho probado de realizar el obrero por cuenta ajena su manual trabajo habitual, sólo es de aplicación el párrafo inicial del art. 195—que se remite al mismo texto del precitado 142—, sin que sea necesario acudir al contenido de los doce números siguientes, que por su naturaleza netamente casuística deben ser interpretados y aplicados estrictamente, por lo cual importa determinar, ante todo, si las circunstancias que concurrían en el trabajo que prestaba el obrero de que se trata son las que enumera la definición legal, y concretamente la relativa al carácter manual de su labor, que es, en realidad, lo que ha suscitado diferencia de apreciación, puesto que existe conformidad respecto de las restantes: trabajo habitual, por cuenta ajena, prestado fuera del domicilio del obrero.”

“Los trabajos que realizaba el obrero víctima de accidente mortal en la central eléctrica en que figuraba como uno de los siete encargados de la misma, según datos facilitados por la empresa patronal, consistían en operar en equipos de alta tensión, manipulando personalmente en ellos con ayuda del personal afecto a este servicio y en mantener en buenas condiciones todos los equipos de alta y baja tensión y de taller, a más de la dirección del personal subalterno, siendo en este aspecto necesaria también su intervención personal para preparar, enseñar y corregir los trabajos de dicho personal, lo que evidencia que, al incumbirle ejecutar personalmente trabajos manuales y de gran riesgo, como los de manipulación de los equipos de alta tensión, tenía el carácter de operario, sin que obste a ello la circunstancia de haber de dirigir además las tareas de otros obreros, porque esta obligación no constituía la única labor del obrero, sino una de las varias que realizaba, y aun en ella no se limitaba a una mera vigilancia de trabajos ajenos, sino que personalmente los realizaba, siendo prueba de la ejecución manual del interfecto el hecho mismo del accidente que le privó de la vida.”

“La doctrina de la jurisprudencia ha declarado constantemente que el carácter técnico de un trabajador no priva a éste del carácter de operario, a los efectos de la indemnización, por la dificultad de establecer una separación entre la labor manual y la intelectual, y así ha conceptualizado

dentro de la ley a un primer maquinista de un vapor, no obstante tener personal a sus órdenes y título de su especial pericia, porque ello en nada desvirtuaba el hecho culminante de tener que intervenir, dirigir y manejar material y manualmente la máquina de vapor donde se produjo la explosión (sentencia de 27 de febrero de 1903); a un patrón de cabotaje que pereció en un naufragio (sentencia de 20 de febrero de 1908); a un ingeniero industrial que murió en accidente ocurrido en el trabajo que realizaba en la fábrica de electricidad por él dirigida (sentencia de 4 de marzo de 1911), y a un ayudante de arquitecto (sentencia de 17 de agosto de 1915), atendiendo en tales casos, no a títulos y jerarquías de los trabajadores, sino a las funciones que les están encomendadas y de las cuales resulta que se dedican a trabajo manual por cuenta ajena y fuera de su domicilio, casos los precitados de mayor significación que el presente, en el cual no se trata de un profesional titulado, sino de un obrero de especial competencia práctica para el desempeño de su arriesgado y peligroso cometido, en el cual perdió la vida."

"Por estar claramente comprendido el obrero de que se trata en la definición legal del concepto de operario, no hay que acudir al examen del núm. 2.º del art. 3.º del Reglamento de la ley; lo que es tanto más innecesario cuanto que ese texto, de interpretación estricta por referirse a casos concretos, no menciona a los encargados, ni cabe, por tanto, reputar incluidos a quienes, designados con esa denominación, realicen trabajos que no son de preparación y vigilancia exclusivamente, sino que exigen la intervención material y personal que incumbía al obrero sinistrado, según ha reconocido la propia entidad patronal recurrente."

Acuerdo de 3 de abril de 1935.—Expediente núm. 284.

Entrega de capital en vez de renta.

"La propuesta de inversión de capital, consistente en la compra de una reata de diez asnos, aparejos y útiles necesarios para el transporte de arena, escombros y materiales de construcción, según costumbre en la ciudad del domicilio del obrero, donde la angostura de las calles no permite utilizar otros medios, se ha formulado con completa justificación del presupuesto de compra, adverbando la exactitud de cada partida certificaciones y facturas, así como se ha acreditado el conocimiento de esa industria por el solicitante, cuya edad y circunstancias personales le permiten atenderla por sí mismo, siendo satisfactorios los presupuestos detallados de gastos e ingresos, según sea el transporte de arenas o de escombros y materiales, extremos confirmados por certificaciones de contratistas de obras, que ofrecen además emplear los servicios del obrero

tan pronto como pueda prestarlos; y teniendo en cuenta, por último, los inmejorables informes de su conducta y moralidad, esta Comisión Superior aprecia, en este caso, la existencia de suficiente garantía en el juicio y conveniente empleo del capital necesario en la inversión propuesta.”

“El capital suficiente para ello es el que acusa el presupuesto de adquisición de bestias, aparejos y útiles, importante 2.238 pesetas, a las que debe sumarse una pequeña cantidad para los iniciales de la industria, calculados en la diferencia entre aquélla y la de 3.000 pesetas, que como total acuerda entregar esta Comisión Superior al solicitante, denegando su petición de entrega del capital sobrante por no estar en modo alguno justificada y con el cual deberá constituirse la renta vitalicia correspondiente a su favor.”

Acuerdo de 24 de abril de 1935.—Expediente núm. 298.

“Siendo doctrina de esta Comisión Superior, establecida en sus acuerdos de 27 de junio, 4 de julio, 6 y 18 de diciembre de 1934, que la conformidad del interesado con la indemnización es condición precisa para la petición de entrega de capital, y que la disconformidad del obrero con la calificación de incapacidad es causa de reclamación judicial, por lo que, mientras no conste la conformidad del obrero que pide la entrega de capital con la calificación hecha y con la indemnización otorgada, no es posible resolver su solicitud; debe requerirse al obrero a que diga si se conforma o no, para decidir en el primer caso sobre su petición, o para esperar en el segundo a que los Tribunales resuelvan cuál sea el grado de su incapacidad y la cuantía de la renta correspondiente.”

“Entretanto, el obrero puede disfrutar con carácter provisional la renta concedida, conforme a lo que dispone el art. 41 del Reglamento, según le comunicó la Dirección de la Caja Nacional.”

Acuerdo de 30 abril de 1935.—Expediente núm. 230.

“La imprecisión de la propuesta de inversión impediría acceder a la entrega del capital si no existiese otro motivo perentorio para denegarla, cual es el de estar el interesado percibiendo la pensión que le ha sido concedida por su incapacidad permanente parcial, que no le impide el oficio de picapedrero, ya que en él no es precisa la visión binocular, pues, según reiterada doctrina de esta Comisión, en aplicación del art. 21 de la Ley de Accidentes del trabajo en la industria, los interesados tienen un derecho de opción a la pensión o a la solicitud de entrega del capital, que ha de verificarse al nacer el derecho a su percibo, siendo de ello consecuencia que, una vez aceptada una de las dos formas en que puede tener lugar,

implícitamente se renuncia a la otra, quedando así consolidada la que se admitió, que ninguna disposición legal autoriza a modificar ulteriormente.”

“Al estar cobrando el interesado en este caso la pensión correspondiente a su incapacidad, no hay términos legales hábiles para que se admita la pretensión que ahora deduce, por ser extemporánea con arreglo al criterio establecido en el anterior Considerando.”

Acuerdo de 3 de abril de 1935.—Expediente núm. 275.

“La imprecisión de la propuesta de inversión, la falta de demostración de la aptitud del peticionario para dedicarse al comercio, ocupación que requiere, al menos, saber leer y escribir, lo que aquél desconoce, y tan distinta del oficio de picador de piedra, con categoría de peón, a que se dedicaba antes del accidente, y que puede reanudar por no ser necesaria para ese trabajo la visión binocular, impedirían la concesión de la entrega del capital si no existiese otro motivo perentorio para denegarla, que es el estar percibiendo la pensión concedida, de la que ha cobrado ya varias mensualidades, pues, según repetidísima doctrina de esta Comisión, en aplicación del art. 21 de la Ley de Accidentes del trabajo en la industria, los interesados deben formular su solicitud de entrega del capital al ser declarado su derecho a indemnización, ya que la aceptación de la renta implica la renuncia a la otra forma, excepcional, de reparación económica de la incapacidad, por la que ha de optarse en aquel momento y no después, y, al estar cobrando el interesado en este caso la pensión correspondiente, no hay términos legales hábiles para que se admita la pretensión que ahora deduce, por ser extemporánea con arreglo al criterio establecido.”

Acuerdo de 3 de abril de 1935.—Expediente núm. 281.

“El derecho a solicitar la entrega de capital que, mediante garantías de juicioso empleo del mismo, puede autorizar excepcionalmente esta Comisión Superior en sustitución de la indemnización en forma de renta, que es la regla general, para la reparación del daño económico producido por accidente de trabajo, debe ejercitarse al ser declarado el derecho a indemnización, pues afectando a ésta como tal, es decir, en su total naturaleza, la opción del interesado ha de anteceder al percibo de la pensión declarada, el cual implica su aceptación y conformidad con esta forma de indemnización, y, consiguientemente, la renuncia a la otra modalidad, quedando así consolidada la que se admitió que ninguna disposición legal autoriza a modificar ulteriormente.”

“El solicitante ha percibido todas las mensualidades de la pensión co-

rrespondiente a su incapacidad, a partir de 1.º de junio de 1934, según reconoce en su instancia y consta comprobado en el expediente, por lo que no hay términos hábiles para acceder a la pretensión que ahora deduce, por ser extemporánea, con arreglo al criterio establecido en el considerando anterior y consignado en reiterados acuerdos de esta Comisión Superior desde la aplicación de la ley, interpretando el art. 21 de la misma, a partir del de 30 de noviembre de 1933.”

Acuerdo de 30 de abril de 1935.—Expediente núm. 306.

Igual doctrina.—*Acuerdo de la misma fecha en expediente núm. 310.*

“La propuesta de inversión del capital en un negocio similar al en que ocurrió el accidente al obrero es de tal vaguedad, que impide formar juicio respecto de las condiciones, gastos, ingresos y posibles rendimientos del empleo indicado, y, no habiendo suplido el obrero esas graves deficiencias de su presupuesto, no obstante haber sido requerido expresamente para ello, con la mención de los datos que debería acreditar, es forzoso estimar la falta de justificación de la propuesta, y, consiguientemente, denegar la entrega del capital disponible.”

Acuerdo de 24 de abril de 1935.—Expediente núm. 258.

“En las incapacidades absolutas para todo trabajo, el obrero, por el concepto definidor de su estado de inutilidad, recibe la indemnización en renta como el único recurso económico de su subsistencia, ya que no puede ganar ésta de ningún modo, so pena de contradecir el supuesto de dicha calificación, por lo que sólo muy excepcionalmente, en circunstancias singularísimas no presumibles, cabrá acordar la entrega de capital en tal caso, a diferencia de lo que ocurre tratándose de incapacidades relativas y, de modo especial, de la total para la profesión, en las que la aptitud laboral del obrero, aunque disminuída, le permita reanudar su trabajo en la misma o en distinta ocupación a que venía dedicándose cuando fué víctima del accidente.”

“Estando el solicitante incapacitado, permanentemente y de modo absoluto, para el trabajo, y percibiendo la indemnización de 1.825 pesetas de renta vitalicia, precisamente en compensación a su forzosa inutilidad por las lesiones de cerebro que padece y las secuelas de vértigos, lentitud de ideación, etc., no es admisible que pueda dedicarse a la explotación de fincas rústicas ni a las industrias de avicultura y cunicultura, que alternativamente indica como inversiones posibles del capital, por lo que su solicitud debe rechazarse, sin necesidad de entrar en el examen de la im-

precisión de ambas propuestas, acerca de las que no consta ningún dato que permita apreciar su posibilidad de realización.”

Acuerdo de 24 de abril de 1935.—Expediente núm. 263.

“El solicitante del capital en vez de renta se limita a decir que lo destinará a adquirir una parcela de terreno para cubrir sus muchas necesidades, sin expresar dato alguno referente a la determinación del cultivo, indicación de la parcela, coste de la misma, cálculo de gastos de explotación, probables ingresos, etc., lo cual impide apreciar si tal empleo ha de ser más conveniente que el percibo de la pensión vitalicia que le ha sido concedida.”

Acuerdo de 24 de abril de 1935.—Expediente núm. 291.

“Los datos facilitados por el solicitante de entrega de capital son incompletos, porque siendo la inversión propuesta la compra de una trainera, con motor y aparejos para la pesca, se ha limitado a acreditar el precio de la embarcación y del motor, pero no el de los aparejos, omitiendo también toda referencia a su aptitud para ese oficio, tan diferente al de albañil, en que sufrió el accidente, y todo detalle relativo al posible rendimiento de la pesca, para lo que debería haber justificado la producción que ordinariamente se obtiene con una embarcación como la de referencia y los gastos que esa industria ocasiona, sin lo cual es imposible apreciar la ventaja del empleo del capital que solicita, sobre la percepción de la pensión vitalicia que se le ha concedido, teniendo en cuenta el grado de su incapacidad permanente que no le impide seguir desempeñando su oficio, al que sigue dedicado, según informes recibidos.”

Acuerdo de 30 de abril de 1935.—Expediente núm. 290.

Suplemento de indemnización a grandes inválidos.

“Según consta en el expediente, el obrero, de veinticinco años, soltero, prestando sus servicios como rampero, en una mina, el día 7 de diciembre de 1933, sufrió un golpe que le produjo incapacidad permanente absoluta, pues al transcurso del año se halla afectado de paraplejía, con ocho úlceras en sacro, piernas, muslos y glúteo.”

“La Mutuality aseguradora, con celo laudable, en interés del obrero, ha reconocido, en el momento en que se calificó su incapacidad, la imposibilidad en que se halla para efectuar por sí solo los actos más necesarios para la vida, conceptuándole como gran inválido, y solicitando que esta Comisión Superior fije la cuantía del suplemento de indemnización que

debe concedérsele por tal causa, reconocimiento que excusa al obrero de toda prueba sobre dicha imposibilidad.”

“Las Asesorías médica y jurídica han emitido dictámenes en el mismo sentido, y es notorio que el caso está comprendido en el art. 24 de la Ley de Accidentes del trabajo en la industria, como se reconoció en el del obrero afecto también de paraplejía a que se refiere el acuerdo de esta Comisión de 13 de marzo último, dictado en expediente núm. 288.”

“Esta Comisión Superior debe, en tales casos, señalar, dentro del tiempo reglamentario, la cuantía de la indemnización suplementaria, cuando no haya acuerdo entre las partes interesadas, que en este caso no se ha producido, por deferir la entidad aseguradora su determinación a esta Comisión.”

“La pensión anual vitalicia concedida al obrero por la incapacidad permanente absoluta que padece es de 1.288 pesetas, y la asistencia que necesita ha de ser asidua, lo que requiere adecuada compensación.”

“La Comisión Revisora Paritaria Superior de Previsión, por unanimidad, acuerda señalar como indemnización suplementaria del obrero, por su cualidad de gran inválido, la renta anual vitalicia de 600 pesetas, contenida en el 50 por 100 de la que como principal le ha sido concedida.”

Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Sobre accidentes del trabajo en la industria.

Imprudencia no profesional.

De las contestaciones al veredicto dadas por el Jurado aparece de un modo indudable que la muerte del obrero fué debida tan sólo a imprudencia suya, y no ciertamente de carácter profesional, ya que lejos de producirse por consecuencia del ejercicio habitual de su trabajo y derivarse de la confianza que éste le inspiraba, como exige el art. 6.º de la Ley de Accidentes del trabajo de 8 de octubre de 1932 para poder ser calificada de este modo, se ocasionó por actos de dicho obrero, que, además de reputarse ajenos en absoluto a todo riesgo inherente a los servicios que como fogonero de una embarcación prestaba, son acreditativos de manifiestas contravenciones reglamentarias, como lo prueba el hecho, independiente, desde luego, de su expresado trabajo y originario de su muerte, de descender de un tranvía en marcha, momento en el que fué atropellado por una camioneta que iba en la misma dirección, dando ello lugar a que se instruyera causa criminal, que fué sobreseída, lo que indica no haberse justificado en la misma la responsabilidad del conductor del vehículo últimamente aludido con respecto a la muerte del obrero, por cuyas razones debe desestimarse el recurso de la viuda contra el fallo absolutorio, ya que el suceso desgraciado acaecido no puede merecer, dadas sus circunstancias, la consideración de un accidente del trabajo, pues aunque la víctima de él se dirigiese al puerto el día de autos, con el fin, como así consta en el veredicto, de cumplir la orden dada por su patrono respecto a apagar los fuegos de la embarcación donde trabajaba, es indudable que no perdió la vida con ocasión de prestar ese servicio por cuenta ajena, sino simplemente por su referida imprudencia, llevada a cabo, como antes se dijo, al bajar de un tranvía en marcha, hecho extraño este e innecesario para el debido cumplimiento de tal servicio, por lo que su voluntaria comisión pudo y debió evitarse.”

Sentencia de 6 de abril de 1935.

Salario.

“Para la fijación del salario regulador de las indemnizaciones por accidentes del trabajo ocurridos en la industria, hay que atenerse a lo dispuesto en el art. 22 del texto refundido publicado por Decreto de 8 de octubre de 1932, a tenor del cual, para el cómputo de las obligaciones establecidas en la Ley, se entenderá por salario la remuneración o remuneraciones que efectivamente gane el obrero, en dinero o en cualquier otra forma, por el trabajo que ejecute por cuenta del patrono a cuyo servicio esté cuando el accidente ocurra; de donde se infiere, en literal y lógica interpretación, que a la tarea prestada en la sazón del accidente y a su correlativa merced hay que atenerse para calcular aquellas indemnizaciones.”

“Si bien es cierto, según tiene declarado esta Sala en su sentencia de 12 de febrero de 1934, que por jornal efectivamente ganado por el obrero debe entenderse el que en derecho le corresponde, aunque de hecho perciba una cantidad más reducida, también es exacto que tal criterio sólo podrá ser aplicado a un caso concreto, una vez demostrada la desarmonía entre el jornal recibido y el adeudado, y acreditada la obligación del patrono de abonar una merced superior a la por él satisfecha, por lo cual se impone, en el caso presente, dados los razonamientos del recurso, examinar si la entidad patronal debía al obrero víctima del accidente un salario superior al que le pagaba.”

“El recurrente sostiene la tesis afirmativa, por entender que el obrero, al terminar sus servicios de laminador en el tren viejo y grande, a causa de haber cesado de funcionar dicho tren y pasar a prestarlos a la misma compañía en concepto de peón de cuadrilla, con un salario de 8,85 pesetas diarias, no celebró con la sociedad patronal un nuevo contrato de trabajo, permaneciendo, por el contrario, en vigor su primer contrato, a lo que después añade que ha sido norma de la empresa colocar a los obreros que trabajaban en el tren viejo de laminación suprimido en las actividades por ellos desarrolladas antes de entrar en dicho servicio, de todo lo cual deduce que el trabajador mencionado tenía derecho a su antigua ocupación anterior al repetido servicio, o sea a trabajar en el llamado tren de alambre, y a percibir, en consecuencia, el jornal de 13 pesetas diarias; invocando en apoyo de tal consecuencia, aparte del art. 22 del texto legal refundido sobre accidentes del trabajo, el art. 37, en relación con el 27, ambos de la Ley sobre contrato de trabajo.”

“Tal razonamiento es, en primer término, incongruente, pues comienza por sentar una premisa de la que no deduce ninguna conclusión, ya que en realidad no funda ésta en la subsistencia del contrato, sino en una norma extracontractual observada por la empresa, según adviera el veredic-

to; y siendo así, carece de toda eficacia la invocación de los arts. 27 y 37 de la Ley sobre contrato de trabajo aplicables en el supuesto de aquella subsistencia, debiendo añadirse, por otra parte, que a la afirmación de tal subsistencia le falta la base de hecho necesaria desde el momento que, según el veredicto, el obrero al sufrir el accidente realizaba distintos servicios y con diferente salario de los convenidos en el contrato reputado en vigor, de donde se deduce con presunción incontestable la existencia de un nuevo convenio, y, por tanto, de una efectiva novación.”

“La norma advenida por la pregunta 15 del veredicto (ser norma de la compañía demandada ir colocando a los obreros que trabajaban en el tren viejo de laminación suprimido, en las actividades que desarrollaban antes de entrar al servicio de dicho tren), en la que en realidad ampara sus pretensiones el recurrente, no tiene tampoco la eficacia pretendida, pues lejos de hacer constar que la entidad patronal se hubiese obligado a observarla, queda patentizado por otras contestaciones del propio veredicto que se reservó adaptarla a las aptitudes del trabajador, a las conveniencias del servicio y a la naturaleza del trabajo, con lo cual aquella norma adquirió una flexibilidad extraordinaria y no daba a las facultades de la compañía el carácter de regladas, sino de discrecionales, en términos que de ella no puede deducirse un derecho de los obreros, ni siquiera una verdadera expectativa, aunque pudiera tal vez derivarse una legítima esperanza, fundada en las propias condiciones personales y en el acertado criterio patronal, es decir, en elementos no constitutivos ni preparatorios de un vínculo jurídico.”

“Si bien el veredicto declara asimismo que la sustitución de la actividad del obrero del tren viejo de laminación a las características del peonaje no tenía carácter definitivo, tal declaración no puede ser examinada de modo aislado, sino en relación con las demás contestaciones, ya que el veredicto ha de entenderse en su armónica totalidad; de donde resulta que la interinidad no implicaba un derecho a nueva colocación, puesto que el logro de ésta dependía en realidad de facultades discrecionales, según queda dicho, sin que, por otra parte, el entenderlo de otra manera permitiera llegar al resultado perseguido por el recurrente, pues si se prescinde de la norma a que se ajustaba la empresa en el reajuste del personal, queda sólo en pie la declaración del carácter provisional del empleo, lo que, por sí solo y por la propia naturaleza de lo provisional, no lleva consigo el derecho a ningún salario determinado para el porvenir.”

Sentencia de 2 de abril de 1935.

No infringe el art. 22, párrafo 1.º, apartado a) de la Ley de Accidentes del trabajo en la industria de 1932, la sentencia que para fijar el salario

del obrero fallecido no ha tenido en cuenta ninguna remuneración distinta del salario fijado.

Sentencia de 6 de abril de 1935.

Eficacia de la conformidad del obrero con el alta de curación. Sin el cumplimiento del art. 70 del Reglamento, no es viable la acción ante los Tribunales.

“Entrando a resolver sobre la procedencia del pedimento de la demanda, es indudable que no se cumplió por el presidente del Tribunal industrial el mandato del art. 477 del Código del Trabajo, puesto que, dada la resultancia del veredicto, estimó en la sentencia recurrida la petición del actor, con manifiesto olvido de lo que dispone el art. 70 del Reglamento de 31 de enero de 1933, dictado para la ejecución de la Ley de Accidentes del trabajo en la industria, aplicable al caso por razón de su fecha—reproducción literal de los arts. 31 del Reglamento de 29 de diciembre de 1922, dictado para la ejecución de la Ley de Accidentes del trabajo de 10 de enero del mismo año, y 217 del Código del Trabajo—, que determina una de las garantías establecidas por esa legalidad en defensa de los derechos y obligaciones recíprocas que surjan entre patronos y obreros desde el momento mismo en que se produce un accidente del trabajo indemnizable, encaminada a dejar eficazmente determinado el alcance de la incapacidad que sufra el accidentado, y de las correlativas obligaciones del patrono, concediéndoles, a tales efectos, los derechos a que se contrae el precepto, que han de ejercitarlos en el expediente incoado ante la autoridad que el propio Reglamento señala, sin que puedan sustraerse de su conocimiento por la voluntad de uno u otro, para encomendarlos a la resolución del Tribunal industrial, porque esto equivaldría a prescindir de la observancia de los preceptos reglamentarios a que ha de acomodarse el caso para dar efectividad a sus justas derivaciones, lo que no permite la legalidad vigente.”

Sentencia de 5 de abril de 1935.

Eficacia del seguro para el obrero, al que no afecta la declaración de nulidad de la póliza pedida y acordada después del accidente.

“Ante la evidente existencia de un contrato laboral entre el obrero y su demandado, a cuya orden y cuenta venía prestando sus trabajos de forjador con determinado jornal, y otro entre este último y la entidad de

seguros también demandada, por virtud del cual ésta se había subrogado en las responsabilidades imputables a su contratante derivadas de los accidentes del trabajo que sufrieran sus obreros, convención esta última que contiene una estipulación en favor de un tercero, cual lo es, en el caso que se examina, el demandante, atendido lo que previene el art. 189 del Código del Trabajo, por cuanto no se mediatiza por una prestación recíproca, que no puede sustraerse del contenido del art. 1.257 del Código civil, la realidad del accidente sufrido por el actor y el cumplimiento de sus obligaciones por parte de la entidad demandada abonándole la indemnización subsiguiente al traumatismo, con el alcance que en orden al estado de su curación era pertinente, que tiene, a efectos del mencionado precepto legal, el valor de la expresa aceptación por el tercero de la estipulación a su favor consignada en el propio contrato, y habida cuenta de que el accidente del trabajo base de la litis, el pago de la indemnización por parte de la entidad aseguradora y su aceptación por el obrero acaecieron estando en vigor y antes de la interposición por la compañía aseguradora de la demanda originaria del litigio sobre nulidad del mismo, litigio en que no fué parte el obrero ni se le notificó la sentencia en él recaída—art. 260 de la Ley de Enjuiciamiento civil—, es visto que cualesquiera que fuesen las declaraciones de esa sentencia y su estado de firmeza, no puede perjudicar la acción que en esta litis se ejercita contra la misma entidad, pues lo contrario, que llevaría consigo la negación del derecho del actor, equivaldría a la infracción del principio legal de que nadie puede ser condenado sin ser oído y vencido en juicio. Por tales razones es procedente, cual lo hizo el juzgador de instancia, desestimar la excepción que, basada en el fallo de la referida sentencia, opuso a la demanda la entidad aseguradora, hoy recurrente, sin infringir, por tanto, las disposiciones citadas en el recurso” (arts. 1.216, 1.218, 1.275, 1.302 y 1.306 del Código civil y 381 del de Comercio).

Sentencia de 24 de abril de 1935.

Falta de aparatos protectores: Concepto jurídico.

“El contexto de la pregunta del veredicto relativa a si en el buque había mecanismos protectores, según dispone la Real orden de 2 de agosto de 1900, es indudable que representa un concepto netamente jurídico, ya que su contestación requiere que el Jurado haga un estudio previo de tal precepto legal, con objeto de deducir del mismo si éste fué o no observado en la ocasión de autos, para lo cual carece de competencia, pues limitada a la simple apreciación de hechos, debió tan sólo preguntársele si en el buque donde ocurrió el accidente había determinados mecanismos

protectores, es decir, los que de modo nominativo se señalaren reglamentariamente al efecto, a fin de que el Juez presidente pudiera apreciar si se había cumplido lo ordenado sobre el particular en la Real orden citada, por lo que procede declarar infringido el art. 468 del Código del Trabajo, y, en su consecuencia, haber lugar al recurso de casación por quebrantamiento de forma, para que repuestos los autos al estado de veredicto, se elimine del mismo la pregunta expresada y se sustituya por otra comprensiva de los elementos de hecho antes aludidos.”

Sentencia de 26 de abril de 1935.

Sobre accidentes del trabajo en la agricultura.

Conceptos de patrono y obrero en la agricultura.

“Constituyendo en esta clase de procedimientos verdad legal lo declarado por el Jurado, como en el presente caso, y frente a la afirmación que el actor hace en la demanda de que prestaba servicios al demandado como carretero y leñador el día en que sufrió el accidente que motiva su reclamación, opone el Jurado que el vínculo existente entre ambos consistía en haber convenido que aquél, en unión de otros, realizara las operaciones o trabajos apropiados para la transformación de los productos forestales de la finca propia de éste con determinada participación en los beneficios, pero sin que tales trabajos se realizaran por orden y cuenta de su demandado, es visto que carece de una de las características esenciales para atribuir a los litigantes la condición de obrero y patrono, respectivamente, a los efectos del núm. 1.º de la base 1.ª, 1.º de la 2.ª y 5.º de la 4.ª del Decreto de 12 de junio de 1931 y arts. 1.º, 2.º, 5.º y 8.º, núm. 5.º, del Reglamento de 25 de agosto del mismo año, aplicables al caso por razón de su fecha, para que el accidente sufrido por el actor cuando realizaba las aludidas operaciones o trabajos, cualesquiera que fueren sus consecuencias, sea indemnizable y a cargo de su demandado.”

Sentencia de 19 de abril de 1935.

Accidente de trabajo en la agricultura. Asistencia médico-farmacéutica abonable al obrero por el patrono que no la prestó.

“Los supuestos hechos en que ha de fundarse el fallo son los que en la misma sentencia se declaran probados, y no los adverbados en el veredicto de otro juicio distinto, aunque haya versado sobre igual asunto, toda vez que la apreciación total de la prueba corresponde al Jurado, o, en su de-

fecto, al Juez que actúa en cada contienda, y no puede quedar vinculada en su conjunto a la de otro Juez o Jurado diferente, por lo cual no tiene el carácter de documento auténtico que demuestre la evidente equivocación del juzgador la sentencia del Tribunal industrial unida a los autos, ni el veredicto en ella contenido, con mayor razón al haberse declarado incompetente el Tribunal que la dictó para decidir el asunto sometido a su conocimiento.”

“Ateniéndose al resultado de hechos probados de la sentencia de instancia, es incuestionable que la lesión sufrida por el obrero fué debida a un accidente del trabajo, habiéndose causado con ocasión del mismo. cuando aquél estaba realizando su tarea consistente no sólo en reparar una zanja, sino también en transportar el resto de los materiales empleados y las herramientas al almacén del sindicato en un carro perteneciente a éste, siendo asimismo el daño sufrido consecuencia del trabajo, sin que pueda imputarse a una negligencia del conductor del carro, que, de existir, debiera haberse comprobado en otro procedimiento, y que ni hay términos para apreciar ni excluiría tampoco de responsabilidad patronal, dadas las circunstancias del caso, ni sea admisible atribuir a negligencia del obrero que no puede derivarse del mero hecho de que, después de haber terminado su faena en la zanja y cuando realizaba la del transporte a varios kilómetros de distancia, subiese al carro donde iban los materiales y utensilios, sin que conste se le hubiera prohibido, ni que existiera peligro especial, ni menos que lo provocara con su conducta; por todo lo cual han de ser desestimados los motivos en que se impugna la apreciación de hechos de la sentencia, citando el documento aludido en el considerando anterior y se niega la existencia del accidente.”

“Tanto el Código del Trabajo como el Reglamento aprobado por Decreto de 25 de agosto de 1931, en el que se desarrollan las bases para la aplicación a la agricultura de la Ley de Accidentes del trabajo y del que el primero es supletorio, reglamentan rigurosamente la obligación patronal de sufragar los gastos de asistencia médico-farmacéutica con el doble propósito de asegurar su inmediata y eficaz prestación en beneficio del obrero y de impedir los abusos a que pudiera dar lugar, en perjuicio del patrono, una libertad ilimitada en la elección de los facultativos, del plan curativo y de la compra de medicamentos concedida al lesionado: la primera de dichas finalidades, acreditada por la obligación patronal de prestar la asistencia sin demora, incluso cuando estime que el accidente es debido a fuerza extraña al trabajo, y la de dar parte del accidente dentro del plazo de veinticuatro horas, así como por el derecho del obrero de acudir ante la Autoridad administrativa para hacer constar las deficiencias del cumplimiento de las obligaciones fundamentales y para que requiera al patrono a que las subsane por el otorgamiento de la re-

presentación de la mutualidad, o del patrono, en su caso, a los facultativos que asistieron al obrero, cuando aquéllos no los hubiesen designado, y por la facultad otorgada al accidentado o a su familia de nombrar por su parte y a su cargo, con arreglo a tarifa especial, uno o más médicos que intervengan en la asistencia que preste el facultativo patronal; la segunda de aquellas directrices demostrada por la obligación, que a su vez incumbe al obrero, de dar cuenta del accidente al patrono y a la Autoridad, y por la limitación puesta cuando está autorizado para obrar por cuenta propia, como sucede en la adquisición de medicamentos necesarios, de que ni la mutualidad ni, en su caso, el patrono habrán de pagar cantidad superior a la marcada por las tarifas aludidas por el artículo 31 del Reglamento, en donde se sienta tal norma, limitación que es lógico extender al caso evidentemente análogo de que los facultativos designados por el obrero haya de pagarlos el patrono; consecuencia a la que también conduce el art. 44 del propio Reglamento al atribuir al obrero el derecho de nombrar facultativos con arreglo a tarifa especial, pues de esa suerte hace innecesarios y superfluos los mayores gastos que se ocasionen por su iniciativa."

"Cuando, como en el caso de autos, ni está acreditado que el patrono cumpliera sus obligaciones, ni tampoco que el obrero le requiriera para hacerlo, ni acudiera a la Autoridad administrativa, sin que, por otra parte, haya alegado el primero que desconociera el accidente, por lo que hay que presumir tuvo de él conocimiento, sería contrario al espíritu de una Ley preocupada, ante todo, de tutelar los derechos de los obreros, en los que, además, la falta de cumplimiento de determinados trámites es más disculpable que en los empresarios, eximir totalmente al dador de trabajo, autor de más graves infracciones reglamentarias, de toda responsabilidad en orden a la asistencia médica y farmacéutica, aun cuando el gasto tuviera plena justificación; pero, por otra parte, constituiría también un desconocimiento del sistema legal imponer obligaciones cuya reclamación revista todos los caracteres de un verdadero abuso, y que si no aparecen justificadas es por la conducta del trabajador, que tuvo medios sobrados, antes del pleito, de proporcionarse asistencias que no pudieran ser discutidas, y que, de no hacerlo así, debió, al menos, dentro del pleito, probar en todos los aspectos, incluso en el de la cuantía, la legitimidad de sus peticiones, máxime habiendo sido objeto de impugnación al contestar la demanda."

"Por las razones expuestas, deben estimarse los motivos en que se aducen artículos del Código de Trabajo y del Reglamento de 25 de agosto de 1931, que contienen normas coincidentes en el criterio sustancial que queda sentado, debiendo, sobre todo, estimarse infringidos los arts. 12 y 46 del Reglamento dicho, en armonía con el sistema general donde es-

tán encajados; pero sin llevar demasiado lejos las consecuencias de la estimación de tales motivos, que deben alcanzar ciertamente a rechazar las peticiones del obrero de que se le abonen gastos que, lejos de aparecer debidamente justificados, tienen toda la apariencia de excesivos; pero no autorizan para excluir de la responsabilidad patronal aquellas partidas también reclamadas, cuales son las estancias y gastos de asistencia médico-farmacéutica en el hospital, que en modo alguno pueden ser tachadas de abusivas, como lo reconoce el mismo patrono recurrente al utilizarlas como modelo y punto de comparación con el resto de las cuentas, y que, además, resultan impuestas por el incumplimiento de los deberes patronales y se ajustan a lo ordenado en el art. 40 del repetido Reglamento.”

(En la sentencia resolutive del fondo, el Supremo condena al patrono al pago de la indemnización temporal hasta el día en que el obrero esté en condiciones de volver al trabajo, y de los gastos que han quedado plenamente justificados, no sólo por su necesidad, derivada del abandono patronal, sino también por su cuantía, como los comprendidos en las facturas del hospital (1.570 pesetas), excluyendo las demás partidas reclamadas en cuanto en ellas no concurren las circunstancias necesarias, por causas imputables al obrero, para que pueda tenerse la certeza de su legitimidad.)

Sentencia de 24 de abril de 1935.

Información española.

Instituto Nacional de Previsión.

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Estadística de accidentes del trabajo en enero y febrero de 1935.

En los meses de enero y febrero últimos fueron comunicados a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo 285 siniestros, de los cuales 127 de muerte y 158 de incapacidades permanentes.

Desde el punto de vista del seguro, de los 285 patronos responsables de los siniestros, 80 estaban asegurados en la Caja Nacional, 98 en compañías de seguros, 92 en mutualidades y 15 no estaban asegurados.

En el mismo período han sido resueltos 119 expedientes de muerte, 81 de incapacidad permanente parcial, 41 de total y 14 de absoluta.

Los promedios de coste desde 1.º de abril de 1933 son: de muerte, 15.139,21 pesetas; de incapacidad permanente parcial, 11.908,42 pesetas; de incapacidad permanente total, 18.385,22 pesetas, y de incapacidad permanente absoluta, 22.816,06 pesetas.

El número de pensionistas nuevos es de 451.

Estadística de accidentes del trabajo en marzo de 1935.

En el mes de marzo último fueron comunicados a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo 136 siniestros, de los cuales 58 de muerte y 78 de incapacidades permanentes.

Desde el punto de vista del seguro, de los 136 patronos responsables de los siniestros, 31 estaban asegurados en la Caja Nacional, 55 en compañías de seguros, 44 en mutualidades y 6 no estaban asegurados.

En el mismo período han sido resueltos 79 expedientes de muerte, 43 de incapacidad permanente parcial, 16 de total y 9 de absoluta.

Los promedios de coste desde 1.º de abril de 1933 son: de muerte, 15.195,07 pesetas; de incapacidad permanente parcial, 11.624,40 pesetas; de incapacidad permanente total, 17.332,17 pesetas, y de incapacidad permanente absoluta, 23.069,40 pesetas.

El número de pensionistas nuevos es de 273.

Prevención de accidentes.

La Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo ha publicado una hoja de su servicio de prevención, dedicada a las medidas de seguridad que deben adoptarse en las excavaciones y trincheras.

Con ella se continúa la labor de divulgación de los medios de evitar los accidentes del trabajo, que han sido en el año anterior muy numerosos y graves, precisamente en las obras que requieren excavaciones y trincheras, por ser frecuente que no se realicen con las precauciones indispensables.

Dicha hoja se facilita gratuitamente a quien lo solicite del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid.

En memoria del Sr. Moragas.

La Junta de gobierno del Instituto Nacional de Previsión, en sesión de 8 de abril de 1935, adoptó los siguientes acuerdos para honrar la memoria de su consejero D. Francisco Moragas Barret:

1.º Que, cumpliendo un antiguo acuerdo del Consejo de patronato, realizado en parte, con respecto a los Sres. Maluquer y Balbás, se editen por el Instituto todas las obras de D. Francisco Moragas, como se hizo con las de los indicados señores.

2.º Que, coincidiendo con la asamblea del Instituto y Cajas colaboradoras que se ha de celebrar en la primera decena de mayo, se organice una sesión necrológica en memoria del Sr. Moragas.

3.º Ofrecer al Patronato de Homenajes a la Vejez de Cataluña y Baleares una "Pensión Moragas" para darla este año en cada uno de los homenajes que se celebre en dichas provincias y que señale el Patronato.

Cajas colaboradoras.**Cataluña y Baleares.***El XXI homenaje a la vejez.*

Hace veintiún años que en la población de San Sadurn de Noya tenta lugar el primer homenaje a la vejez en tierra catalana, y, desde entonces, los mismos se han ido sucediendo en ininterrumpida serie hasta llegar a este homenaje, que es el XXI en la historia de esta institución.

El lunes de Resurrección es ya la fecha consagrada para los homenajes en Cataluña; y toda la región vibra, en dicho día, atraída por la simpatía cordial que en el pueblo despierta este acto de respeto y veneración a los viejos, a la vez que de aportación económica eficaz para el resto de la vida de los mismos. Son ya más de sesenta las poblaciones catalanas que tienen constituido su patronato local para dichos homenajes y que realizan el esfuerzo extraordinario de reunir dinero para constituir las pensiones vitalicias correspondientes. Y si a las mismas se unen las aportaciones de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, que este año han llegado a la cifra de 150.000 pesetas, no hay que decir con cuánto entusiasmo es celebrada la fiesta y cuáles son los frutos eficaces de dicha celebración.

Este año, además, coincidía la fiesta con el fallecimiento reciente del fundador de la misma, D. Francisco Moragas y Barret, que había puesto en los homenajes las esencias más puras y las esperanzas más altas de su corazón. Ante el triste hecho, era evidente que los homenajes no debían suspenderse, ya que ello hubiera constituido una equivocada ofrenda a su fundador; pero, por otra parte, el hecho de su tránsito imposibilitaba rodear los homenajes de aquella aparatosidad de otros años. Coincidiendo, además, ello con el hecho de tenerse que celebrar este año el acto en Badalona (población cercana a Barcelona) en conmemoración del vigésimo quinto aniversario de la fundación de la sucursal de la Caja de Pensiones en aquella importante ciudad, se acordó, por el Consejo de dicha Caja, que la fiesta se celebrase, intensificando las pensiones en memoria del estimado difunto, pero suprimiendo de la misma todo aquello que fuese su complemento de fiesta, tal como el acompañamiento de los viejos desde sus domicilios al lugar del homenaje, el banquete final con que se acostumbraba a obsequiarles (sustituyéndolo por unas cestas de fiambres, que les fueron llevadas a domicilio), etc., y que todo, en el homenaje, hablase de Moragas y de su institución predilecta.

A ello contribuyó, dándole mucho realce, el hecho de que el Instituto Nacional de Previsión repartió para dicho acto once rentas vitalicias, en homenaje a la memoria del fallecido, gesto muy agradecido por la Caja de Pensiones y por toda la opinión pública de Cataluña, que tanto amaba al Sr. Moragas.

Al mismo tiempo, y como propaganda de los homenajes, ha sido editado un nuevo opúsculo, titulado *Els vells, font d'aforismes (Los viejos, manantial de aforismos)*, altamente ejemplar, que ha sido repartido profusamente en todas las poblaciones que han celebrado dicho homenaje.

*
**

El acto de Badalona constituyó este año el acto oficial que anualmente dedica la Caja de Pensiones a los viejos.

El lunes de Pascua, día 22 de abril, desde Barcelona se trasladó a la vecina ciudad de Badalona una caravana de autobuses ocupados por personalidades que debían asistir al acto, las cuales fueron recibidas en Badalona por las autoridades locales y elementos directivos de la sucursal de la Caja de aquella localidad. A las once, el teatro Zorrilla quedaba completamente ocupado. Las primeras filas de butacas del local se habían reservado para los viejos; seguían luego los orfeonistas del "Orfeo Badaloni", que debían tomar parte en el homenaje, y gran número de niños de las escuelas, que asimismo debían rendir homenaje a los viejos pensionados.

En el centro del escenario, orlado de flores y banderas, aparecía un busto de Moragas y Barret, y tomaron asiento en la presidencia, a los lados del mismo, el gobernador general de Cataluña, Sr. Pich y Pon; el rector de la Universidad, doctor Mur; el presidente de la Caja de Pensiones y su vicepresidente, Sres. D. Luis Ferrer-Vidal y D. José Ixart; los consejeros Sres. Arnaldo y Roig; el director, Sr. Boix Raspall; el secretario, Sr. Solá; el inspector de Seguros sociales, Sr. Mon; el presidente del Patronato de Previsión social, D. Alberto Bastardas, y, delante de todos, el alcalde de Badalona, D. Pedro Borrás; el comandante militar, Sr. Torralba; los párrocos Rdos. Brías y Rifé, y otros, que sería difícil enumerar completamente.

El acto, que fué radiado por las dos emisoras de Barcelona en combinación con Radio-Badalona, emisora local, empezó con breves palabras del secretario, señor Solá, explicando la finalidad del mismo, y estuvo constituido principalmente por

los discursos de los Sres. Borrás, alcalde de la ciudad; Bastardas, del Patronato de Previsión social de Cataluña; Boix, director de la Caja de Pensiones, y Ferrer-Vidal, presidente del Consejo de administración de la propia entidad. Todos hicieron resaltar la trascendencia del acto y su historia, y dedicaron, como era de rigor, frases emocionadas al fundador Sr. Moragas, considerando que su espíritu presidía el homenaje.

Tuvo lugar después, según tradición establecida por el propio fundador, la lectura de la llamada "Proclamación de los ancianos", que sintetiza este año las finalidades del acto y que dice así:

"Venerables viejecitos: Por vigésimaprimer vez se celebra hoy en Cataluña la fiesta de los homenajes a la vejez. Un calor de vida nueva y un aliento de amor social y ferviente homenaje de tributo espiritual a nuestros ancianos llena este día y consigue, en este acto, su máximo exponente.

El eximio creador de los homenajes a la vejez y plasmador excelso de sus esencias, Francisco Moragas y Barret, inspiró la costumbre, consagrada ya por una tradición constante de veinte años, de que formase parte de nuestros homenajes a la vejez una proclamación simbólica, la cual sintetizase la unidad y continuidad esencial de la obra de los homenajes a la vejez, renovando cada año la solemne promesa de amor y respeto a los viejos, recogiendo las características especiales de cada uno de estos años. Y durante los veinte transcurridos, ha sido el espíritu selectísimo de Francisco Moragas y Barret el que ha ido reflejando en las proclamaciones sucesivas las luminosidades esplendorosas de su alma y los latidos apostólicos de amor social de aquel corazón que tan generosamente prodigó el bien, con inteligencia y emotividad.

Este año, empero, viejecitos amados, un velo de tristeza envuelve nuestros homenajes. Ni en esta industriosa ciudad de Badalona, ni a través de este micrófono, podrá oírse la voz amorosa y persuasiva de aquel gran patricio, ni el eco augusto de aquel verbo autorizado podrá llegar a todas las comarcas catalanas. ¡Francisco Moragas y Barret, fundador y primer director general de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, iniciador, alma y mantenedor del homenaje a la vejez, ha muerto!.....

A vosotros, empero, viejecitos, que, además de vuestra significación personal, constituís un recuerdo vivo de los que han sido homenajeados antes y una representación de los que lo serán en años sucesivos, simbolizando todos juntos la idea abstracta de vejez, a la que el fundador de la obra de los homenajes a la vejez quería levantar como un templo que mostrase a la sociedad humana caminos de belleza moral indiscutible para llegar a su mayor perfección espiritual; a vosotros, en este acto, la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros viene a deciros que todas las enseñanzas del maestro, todo su idealario, todas sus iniciativas, todos sus métodos, todas sus aspiraciones y todos sus grandes amores sociales, ella los ha recogido cuidadosamente en sagrado y perenne depósito, como complemento apreciado de todas sus actuaciones económicas propias del ahorro social y de los seguros populares; y la obra de los homenajes a la vejez seguirá, como hasta ahora, fundida en su mismo sér, integrada totalmente en ella, constituyendo ambas una sola personalidad, de manera que el cuerpo vivo de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros se sienta perpetuamente elevado y santificado por las ejemplaridades místicas y espirituales de la obra de los homenajes a la vejez.

Por esto, ahora, al llegar el lunes de Pascua, con nuestro día dedicado a la vejez, cuando los restos mortales de nuestro fundador inolvidable hace poco han sido depositados en la tumba y su alma justa introducida en el seno de la luz eterna, reanudamos decididamente nuestra labor, de acuerdo con los Patronatos locales de la vejez, y, siguiendo el magisterio inmortal y el ejemplo aleccionador de Francisco Moragas y Barret, una vez más hemos convocado el pueblo alrededor de vosotros, viejos homenajeados, para que estalle nuevamente una fervorosa explosión popular de amor y respeto a la vejez y sea dedicada una ofrenda de amor a vosotros, que lo representáis, al mismo tiempo que se aporta un apoyo a los desvalidos. Todo esto sirva también para que los niños o adolescentes, o en plena virilidad hoy, presuntos viejos del mañana, miren los horizontes de su vida futura y busquen en la previsión—como es preciso que lo haga también la sociedad organizada—los medios necesarios para que la vejez sea el justo premio del trabajo y la pacífica y reposada conclusión de unas actividades que reclaman de todos los ciudadanos la máxima consideración y respeto y el más profundo reconocimiento y amor.

Pero este año es preciso hacer más aún. Un sentimiento de profunda admiración y un esplendor de justificada gratitud social ha de congregarnos a todos, a vosotros, viejecitos homenajeados, al pueblo y a los hombres de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros alrededor de la figura inmortal de Francisco Moragas y Barret, a fin de rendir a su memoria el homenaje cordial y efusivo que bien merece por toda su magna obra, pero de una manera especialísima por haber enarbolado la bandera de amor y protección a los viejos, estableciendo como dogma la dignificación del

concepto de vejez y proclamando como medio eficaz para hacer triunfar aquella bandera y consagrar su dogma, el señalar un día anual que sea la fiesta de la ancianidad, con todo su contenido espiritual, moral, ciudadano y económico, que ha necho triunfar por doquier el homenaje a la vejez, que desde ahora seguirá su curso victorioso íntima y estrechamente unido con el nombre de su fundador, Francisco Moragas y Barret.

Venerables ancianos: Recibid una vez más nuestro cordial homenaje. El Patronato local, identificado con la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros y conjuntamente compenetrados con todo el pueblo, proclaman vuestra soberanía moral. Pero también vosotros, al propio tiempo que todos los viejos homenajeados por doquier de Cataluña, uníos con nosotros, y en esta hora solemne, síntesis y sublimación de toda la espiritualidad que Francisco Moragas y Barret infundió a su obra colosal, doblad vuestras cabezas venerables delante de la figura triunfadora y proclamad asimismo la soberanía de su magisterio inmortal."

*
**

Las pensiones vitalicias adjudicadas en el homenaje a otros tantos ancianos fueron diez, y fueron concedidas y repartidas, además, las creadas este año por el Instituto Nacional de Previsión a la buena memoria del Sr. Moragas y Barret. Se concedieron además 70 libretas de ahorro, con 50 pesetas de imposición inicial; 54, con 60 pesetas; 26 libretas, con 70 pesetas, y 7, con 80 pesetas, a otros tantos viejos badaloneses. Los favorecidos desfilaron, acompañados por jóvenes y señoritas, ante el alcalde de la ciudad, que iba haciendo entrega de los títulos a los mismos correspondientes. El acto terminó con el desfile de los niños y niñas de las escuelas de la ciudad ante los ancianos, colocando, a su vez, flores blancas y encarnadas al pie del busto del malogrado Moragas y Barret.

*
**

Las características del acto principal del homenaje, que acabamos de reseñar sucintamente, se repitieron en todos los demás homenajes celebrados en las cuatro provincias catalanas, a todos los que asistió representación oficial de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, que ha constituido ésta en la verdadera fiesta mayor de su actividad anual.

Las pensiones vitalicias repartidas aumentan de año en año; los medios de que se valen los sesenta y tantos pueblos que celebran el homenaje son distintos y a la vez ingeniosos y cordiales, y el ambiente de simpatía de que se va rodeando dicha institución es cada año mayor, viniendo ya a integrar la fiesta una de las tradiciones que en Cataluña arraigan para no desaparecer fácilmente. Baleares ha comenzado también a adherirse a la obra de los homenajes, y en el del año presente fueron constantes los recuerdos tributados a la memoria del fundador de dicha institución, Sr. Moragas y Barret, cuyo nombre había llegado a popularizarse en términos extraordinarios en las tierras catalanas y baleares.

*
**

Como complemento de esta reseña anotamos los datos siguientes, que se han insertado en el programa del acto de homenaje en Badalona y que sirven para dar idea de la importancia de dicha obra. Desde 1915 hasta 1934, la obra de los homenajes a la vejez en Cataluña y Baleares ha celebrado 427 actos de homenaje, ha pensionado a 852 ancianos y ha otorgado donativos a otros 5.904. El importe de las pensiones y donativos, juntamente, alcanza la respetable cifra de 1.668.140 pesetas. Y nada digamos del rendimiento moral y social de dichos homenajes, ya que, aparte los millares de discursos pronunciados enalteciendo el culto a la vejez,

han sido algunos centenares de miles las hojas, folletos, carteles de propaganda, etc., que se han repartido profusamente con motivo de los homenajes en las cuatro provincias de Cataluña y en las tierras isleñas de Baleares.

Nuevo director de la Caja de Pensiones.

En la reunión de los Consejos de administración y de Seguros sociales de dicha institución, celebrada el día 6 de abril, fué designado director general de la misma D. José María Boix y Raspall, que durante la vida del difunto Sr. Moragas había desempeñado el cargo de subdirector.

El Sr. Boix es hombre conocedor de los problemas de la previsión, espíritu de amplia cultura, catedrático de la facultad de Derecho de Barcelona y socialmente formado durante diez años de trabajo constante y de colaboración continuada al lado del difunto Sr. Moragas y Barret, y en un todo compenetrado con su espíritu y su manera de trabajar. Esta es la mejor garantía del nuevo director de la Caja colaboradora, a la que hace años dedica el Sr. Boix su trabajo constante y a la que, sin duda, habrá de reservar en adelante lo mejor de sus actividades.

Felicítamos al nuevo director de la Caja colaboradora en Cataluña y Baleares, y hacemos votos para que su gestión al frente de la misma sea todo lo fructífera que deseamos y desean todos los amigos de la previsión en aquella región catalana. Así es de esperar, dadas las altas dotes que adornan al nuevo director y su compenetración con la labor del malogrado Sr. Moragas y Barret.

La obra de ahorro y previsión en Baleares.

D. Francisco Moragas Barret se encontraba, en el momento de su muerte, llevando a cabo una amplia campaña de creación de sucursales de la Caja colaboradora de Cataluña en las islas Baleares. Había fundado algunas últimamente y faltaba tan sólo la inauguración de la de Sa Ponsa para dar cima a la tarea que en los últimos tiempos se había impuesto el director de la Caja de Pensiones. Esta inauguración ha tenido lugar recientemente, con asistencia del nuevo director general, Sr. Boix Raspall.

Con ella queda ya completa la red que se proponía establecer en aquella tierra isleña el difunto Sr. Moragas, en cuya obra había sido, como siempre, secundado por el Consejo de administración y alto personal de la Caja de Pensiones.

Los rendimientos de dicha labor se harán sentir muy pronto, ya que, afortunadamente, las sucursales de la Caja en las islas Baleares dan un resultado excelente, tanto en el campo del ahorro—virtud social que cultivan desde muy antiguo los habitantes de aquella hermosa región—como en el de la previsión social, así como en los complementarios de la cultura—pues la Caja ha establecido gran número de bibliotecas populares en muchas de sus sucursales—y de la organización profesional obrera femenina, pues, asimismo, el Instituto de la Mujer que Trabaja cuenta con una excelente organización de este género en Palma, dotada de hermosa y bien instalada clínica junto al mar y en un magnífico edificio adquirido expresamente para tal fin por la propia Caja de Pensiones.

El retiro obrero en el campo.

El Patronato de Previsión Social de Cataluña y Baleares ha nombrado una comisión para hacerse cargo de algunas denuncias referentes a deficiencias en el

cumplimiento del retiro obrero en algunas localidades agrícolas, singularmente con referencia a los obreros eventuales.

Dicha comisión ha comenzado sus trabajos, poniéndose en contacto con el Centro de Contratación de Obreros del Campo, establecido en la barriada de la Bordeta, y con la Asociación de Propietarios, de Sans, con los cuales se ha llegado a un acuerdo que ha merecido la aprobación del inspector del retiro obrero. La aplicación de este acuerdo permitirá que las cuotas pagadas por los patronos tengan la debida aplicación a cada uno de los jornaleros eventuales que hayan contratado.

Andalucía Occidental.

Cursillo de toxicología e higiene maternal e infantil.

Organizado por la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental, con la colaboración de la clínica universitaria de partos del Hospital Central y del Instituto Provincial de Higiene, se celebrará en el mes de mayo próximo un cursillo de toxicología e higiene maternal e infantil, dedicado a las matronas afectas al seguro de maternidad, con arreglo al programa siguiente:

En días sucesivos, a partir del lunes 6 de mayo, a las nueve de la mañana, en un aula del Hospital Central, se darán las siguientes conferencias:

- 1.^a *Concepto general de lo que debe ser la comadrona.* Por el profesor Dr. Recaséns.
 - 2.^a *Diagnóstico del embarazo. Diagnóstico de presentaciones y posiciones durante la gestación y en el parto. Valor de la auscultación en el curso del parto.* Por el Dr. González Ceferino.
 - 3.^a *Asepsia y antisepsia en obstetricia.* Por el Dr. González Sánchez.
 - 4.^a *Medicación occitócica. Cornezuelo de centeno, extractos de lóbulo posterior de hipófisis (pituitrina), quinina, etc.* Por el profesor Dr. Recaséns.
 - 5.^a *Asistencia correcta a la gestante, durante el embarazo y en el parto normal.* Por el Dr. González Sánchez.
 - 6.^a *Cuidados que deben prestarse al recién nacido. Puerperio normal. Asistencia correcta al mismo.* Por el Dr. González Ceferino.
 - 7.^a *El aborto. Aborto criminal.* Por el profesor Dr. Recaséns.
- De diez a doce, asistencia a la clínica y enseñanza práctica.

Durante los mismos días, a las seis y media de la tarde, en el local del Consultorio de Niños de Pecho, calle de Manuel Rojas Marcos, 4, se desarrollarán las conferencias siguientes:

- 1.^a *Higiene del embarazo.* Por el Dr. D. José Esteban.
- 2.^a *Sífilis y embarazo.* Por el Dr. D. Luis de la Matta.
- 3.^a *Tuberculosis y embarazo. Profilaxis en el recién nacido.* Por los doctores D. Ignacio Fedriani y D. Juan L. Morales.
- 4.^a *Higiene del lactante.* Por el Dr. D. José Román.
- 5.^a *Anomalías y enfermedades del recién nacido. Profilaxis; primeros cuidados.* Por el Dr. D. Manuel Laffón.

En el domicilio social de la Caja se celebrará el acto inaugural el sábado 4 de mayo, a las once de la mañana.

En dicho local tendrán lugar, el mismo día 4 y el sábado siguiente, día 11, a las cinco de la tarde, las sesiones dedicadas a información de las asistentes al cursillo, acerca de la legislación social y disposiciones y trámites técnico-administrativos relacionados con el seguro de maternidad.

Información extranjera.

Seguros sociales.

El programa de seguridad económica y social del gobierno de los Estados Unidos.

Se recordará que en el mensaje al Congreso federal, trazó el 8 de junio de 1934 el presidente Roosevelt las grandes líneas de un vasto programa de seguridad económica, que contenía especialmente la institución de un sistema nacional de seguros sociales. Semanas después nombró una comisión de seguridad económica integrada por miembros de su gabinete con el cometido especial de estudiar las diversas ramas de los seguros sociales, con miras a someter, sin pérdida de tiempo, al Congreso un programa legislativo sobre los trabajos de la comisión.

En un mensaje de fecha 17 de enero de 1935, el presidente presentó un programa detallado de acción como informe de la misma comisión.

El mismo día en el Senado y en la Cámara de los representantes se presentaron por el Gobierno federal dos proyectos de ley idénticos para llevar a efecto no la totalidad, pero sí una parte importante del programa gubernamental destinado a organizar la seguridad contra los grandes riesgos de la existencia.

Como su título lo expresa, el proyecto tiende a "atenuar los riesgos de la vejez, del paro, de la enfermedad y de la indigencia". La resolución común para realizar un plan de obras públicas por cuatro mil millones de dólares completa el proyecto.

Las disposiciones más importantes del proyecto son las relativas a la indemnización del paro y a la seguridad de los viejos; se refieren las demás a la mejora de la higiene pública y a la seguridad de la infancia. La legislación sobre el seguro de enfermedad ha sido retirada para nuevo examen; pero la comisión ha establecido ya los principios en que debe inspirarse.

Salvo el caso de seguro de vejez, cuya aplicación competirá exclusivamente al gobierno federal, el conjunto de las medidas previstas por el proyecto debe ejecutarse por los Estados en colaboración con el gobierno federal, el que aportará subvenciones importantes.

CONSEJO DE LOS SEGUROS SOCIALES

El proyecto crea un Consejo de los seguros sociales compuesto de tres miembros designados por el presidente, que se renovarán de uno en uno cada dos años. El Consejo colaborará con los Estados para la indemnización del paro y administrará el seguro de vejez. Hará investigaciones en las diversas ramas del seguro social e informará en cuantos proyectos de ley se presenten a las Cámaras.

INDEMNIZACIÓN A LOS PARADOS

En lo que atañe a la indemnización de los parados, el proyecto, de acuerdo con la comisión, propone establecer un impuesto federal sobre los salarios, que habrán de satisfacer todos los patronos del país que ocupen cuatro trabajadores o más. Empezaría a regir desde 1.º de enero de 1936. En los dos primeros años se fijaría en el 1, el 2 ó el 3 por 100, según el grado de mejora económica, según el índice de la producción de la "Federal Reserve Board". Si la mejora fuese insignificante, el impuesto sería el 1 por 100; si fuese de consideración, sin llegar a ser completa, se elevaría al 2, y en caso de total restauración económica, al 3 por 100. Desde 1938 el impuesto sería uniformemente del 3 por 100.

El pago de este impuesto dará derecho a los patronos a un crédito por el importe de las cuotas entregadas por ellos para el pago de la indemnización, conforme a las leyes de los Estados sobre los sistemas de indemnización de paro. Los créditos así concedidos no podrán sobrepasar el 90 por 100 del producto del impuesto federal; el 10 por 100 restante será pagado en todo caso al gobierno federal, y se destinará a los gastos administrativos del mismo y de los gobiernos de los Estados. Los patronos que hayan estabilizado el empleo tendrán derecho, en ciertas condiciones, a créditos suplementarios, pero sólo después de haber constituido reservas suficientes y a condición de que continúen entregando, por lo menos, el 1 por 100 a los fondos del Estado y el 10 por 100 para los gastos administrativos.

Por otra parte, dispone el proyecto que todas las sumas recaudadas por los Estados para el pago de las indemnizaciones de paro deberán ser depositadas en la tesorería federal, y fija también ciertas reglas mínimas que deben aceptar los Estados para que los patronos sujetos al impuesto federal puedan utilizar la contrapartida que se les brinda. La más importante de estas reglas es la de que todos los fondos recaudados por el Estado deben ser realmente destinados al pago de la indemnización del paro.

En lo no previsto por las reglas mencionadas, los Estados conservan plena libertad para establecer el sistema de indemnización de paro que les plazca. Pueden autorizar o no la obligación de una contabilidad para cada industria o establecimiento, y pueden también exigir a los trabajadores el pago de una cuota para agregarla a la de los patronos. Puede cada uno de ellos fijar la cuantía de la indemnización y la duración del período de espera, etc. Asimismo estará a su cargo la administración del sistema, y deberán recurrir, al efecto, a las oficinas públicas de colocación.

Este proyecto de administración del paro se designa en el informe de la comisión con el nombre de "Sistema federal con participación de los Estados". Impone a los patronos cargas uniformes, lo que es esencial para que puedan los Estados legislar en esta materia. Garantiza la seguridad financiera de todos los fondos de reserva, y reglamenta su empleo con miras a establecer el sistema económico de modo que se evite el riesgo de que esos mismos fondos constituyan una causa de paro. Persigue también dar eficacia en todo el país a la administración de la indemnización del paro. Es, por otra parte, bastante flexible para que se puedan tener en cuenta las diversas circunstancias de cada Estado. En fin, permitirá recoger la experiencia necesaria para aquilatar en la práctica las diversas teorías que se han emitido en cuanto al mejor sistema de indemnización del paro.

El plan propuesto goza de una autonomía financiera completa. El gobierno en-

regará una cantidad para ofrecer trabajo a los parados, pero no para el fondo del seguro del paro. Las indemnizaciones tendrán una base rigurosamente contractual, sin ningún criterio de necesidad. La indemnización de paro, tal como la establece el proyecto, constituye una primera línea de defensa completada por una segunda, consistente en un sistema de empleo en trabajos de socorro organizados en beneficio de los que hayan agotado sus indemnizaciones. Ambas no son más que uno de los dos remedios contra el paro; constituyen un complemento necesario del programa de obras públicas presentado al Congreso.

SEGURIDAD DE LOS VIEJOS

Planteamiento del problema.—En 1930 los Estados Unidos tenían 6.500.000 habitantes mayores de sesenta y cinco años, y se estima que esta cifra se habrá duplicado dentro de veinticinco o treinta años. Alrededor de un millón de aquellos disfrutan de la asistencia pública; cerca de 180.000, la mayor parte, mayores de setenta años, perciben, en virtud de la legislación de los Estados, pensiones no contributivas de un promedio de 20 dólares mensuales; algunos menos son titulares de pensiones como antiguos funcionarios y militares retirados, y alrededor de 150.000 cobran pensiones de más de 100 millones de dólares por año, conforme a los sistemas establecidos en los establecimientos que les ocupaban o en los sindicatos a que pertenecían. Los desprovistos de recursos y con hijos a su cargo son muchos más que los beneficiarios de la asistencia pública o los titulares de pensiones de cualquier clase, y representan, por lo menos, la mitad de los que tienen más de sesenta y cinco años. Ahora bien: la crisis actual ha hecho aplastantes las cargas de los hijos para esos viejos.

Con el fin de proveer a la seguridad de las generaciones actuales y futuras de los viejos, el proyecto establece tres sistemas complementarios: pensiones no contributivas, seguro obligatorio y seguro facultativo de vejez.

Pensiones de vejez no contributivas.—Las necesidades de la generación actual de los viejos de más de sesenta y cinco años deben ser cubiertas mejorando las leyes que sobre pensiones no contributivas existen ya en 28 Estados y generalizando su aplicación. La edad de la pensión fijada en estas leyes es, ya de sesenta y cinco, ya de setenta años. Todas estas leyes exigen que el solicitante cuente con un largo tiempo de domicilio en el Estado de que se trate, carezca de bienes de alguna importancia y no tenga parientes que estén obligados a alimentarle. El máximo de la mayor parte de las leyes es de un dólar al día, sin que se deduzca la renta del beneficiario procedente de otros ingresos. Este sistema no resulta eficaz, y la apreciación de esas leyes presenta sólo un carácter parcial en la mayoría de los Estados, porque, primero, la ejecución de muchas de esas leyes se deja al arbitrio de cada condado, y después, los gobiernos de los Estados y de los condados no se encuentran en condiciones de pagar las pensiones.

El proyecto dispone que la mitad del coste de las pensiones no contributivas se reembolsará a los Estados que hayan establecido sistemas que respondan a las reglas siguientes: 1.ª La ley sobre las pensiones se aplicará en todo el territorio del Estado; 2.ª El Estado satisfará una parte de los gastos necesarios; 3.ª La ley deberá ser aplicada o inspeccionada por una sola autoridad dependiente del Estado; 4.ª Debe conceder a los candidatos a la pensión el derecho de apelar ante la autoridad del Estado; 5.ª Debe conceder a los mismos una pensión de tal cuantía que, añadida a sus rentas, les permita vivir en condiciones normales de dignidad e higiene, y 6.ª Tendrán derecho a pensión todos los que gocen de la ciudadanía

norteamericana; hayan tenido domicilio en los Estados Unidos durante cinco años, a lo menos, en el último decenio; no vivan en un asilo de la asistencia pública; no tengan renta bastante para vivir de un modo conveniente y no posean bienes por un valor de más de 5.000 dólares, y tengan sesenta y cinco años de edad (puede mantenerse en setenta años la edad de la pensión hasta 1.º de enero de 1940). La ley debe disponer que de la sucesión de los pensionistas muertos se retire una suma igual a la fracción de las pensiones pagadas al difunto, equivalente a la subvención del gobierno federal, la cual debe ser abonada a éste.

La subvención del gobierno federal se fija en 50 millones de dólares para el ejercicio financiero que termina en 30 de junio de 1936, y en 125 millones de dólares para los ejercicios siguientes.

La subvención se repartirá al principio de cada año, habida cuenta de las pensiones presupuestarias de cada Estado. Sin embargo, no se pagará subvención alguna por las pensiones que no pasen de 30 dólares mensuales. Si el total de los gastos previstos por el Estado supera el importe de la subvención, se reducirá proporcionalmente el crédito concedido a cada uno de ellos.

La concesión de la subvención se confiará a la Administración federal del socorro de crisis.

SEGURO DE VEJEZ OBLIGATORIO

El proyecto crea para los trabajadores empleados un sistema federal de seguro obligatorio, que empezará a regir en 1.º de enero de 1937.

Campo de aplicación.—Será aplicable a todos los trabajadores ocupados, excepto los no manuales cuya retribución mensual exceda de 250 dólares, el personal del gobierno federal, los gobiernos de los Estados y administraciones locales, así como los ferroviarios que se benefician de la ley de retiros.

Recursos financieros.—El sistema se financiará con una cuota igual por parte de patronos y asegurados. La aportación de una subvención federal, según el régimen financiero propuesto, no será necesaria más que durante una treintena de años.

El importe de la doble cuota será el 1 por 100 de la remuneración de los asegurados, y aumentará cada cinco años en un 1 por 100 hasta llegar a la tasa definitiva del 5 por 100 a la terminación de los veinte años.

Los patronos pagarán la doble cuota, para lo cual retendrán la del asegurado al pagar a éste su remuneración. Se indica como forma de pago la de sellos, que se podrán adquirir en las administraciones postales, sin perjuicio de otro medio de pago. La oficina federal de percepción de impuestos cuidará de la recaudación de las cuotas.

El importe de estas últimas se ingresará en una caja de pensiones de vejez administrada por la tesorería general. Los ingresos se invertirán en fondos públicos del gobierno federal.

Régimen financiero.—Se basa, en parte, en el principio de la capitalización y, en parte, en el del reparto.

Los que ingresen en el seguro después de que haya llegado al máximo la doble cuota percibirán pensiones constituidas por la capitalización de las dobles cuotas pagadas para su pensión.

Los que ingresen antes de la tasa máxima percibirán pensiones más elevadas que las que les corresponderían si se capitalizasen las dobles cuotas pagadas por su cuenta. En los primeros años, el producto de las cuotas será superior a los gas-

tos corrientes, lo que permitirá acumular grandes reservas. Pero llegará un momento en que los gastos sobrepasen el importe de las cuotas y el interés de las reservas. Se calcula que ocurrirá esto en 1965, fecha en la que las reservas habrán llegado a 15.250 millones de dólares. El gobierno federal comenzará entonces a pagar una subvención, que será suficiente para enjugar el déficit anual (que representará el interés del 3 por 100 del déficit capitalizado de las cuotas) y para mantener las reservas en un nivel constante. Se estima que esta subvención alcanzará su máximo de 1.400 millones de dólares por año en 1980.

Esta manera de enjugar el déficit se prefirió a la que consistía en aumentar las cuotas por medio de una subvención federal exigible, desde luego, porque este último método daría lugar a una capitalización de reservas de administración extremadamente difícil, porque alcanzarían, en definitiva, la suma de 75.000 millones de dólares. Es esencial, por otra parte, no abrumar con cargas demasiado onerosas a las generaciones actuales. Según el informe, "el plan preconizado equivale, en suma, a hacer pagar a cada generación el sostenimiento de los viejos de su tiempo".

Prestaciones.—Consisten en pensiones de vejez en beneficio de los asegurados, los cuales pueden adquirir la reversibilidad de la pensión a favor de la esposa superviviente.

Condiciones de habilitación.—El asegurado tiene derecho a una pensión a los sesenta y cinco años, si la primera cuota se pagó antes de esa edad, siempre que justifique que desde esa fecha pagó durante doscientas semanas y no tiene empleo remunerado. El derecho que concede cada cuota es válido indefinidamente.

Base de cálculo.—La pensión se calcula según una proporción de la remuneración mensual media que sirvió de base a las cuotas pagadas; pero el máximo de la remuneración que a este efecto se tiene en cuenta es de 150 dólares mensuales, mientras que las cuotas se calculan sobre la base de una remuneración que puede llegar a 250 dólares mensuales. Por cada asegurado, la proporción de la remuneración que representa la pensión es una cifra compuesta que se obtiene mediante la adición de una serie de porcentajes aplicables a las fases sucesivas de la duración de su seguro; sin embargo, la remuneración media se calcula sobre el conjunto de esta duración.

La tabla de los porcentajes no es, sin embargo, la misma para todos los asegurados; varía según que la primera cuota haya sido pagada en el transcurso de los cinco primeros años de la aplicación del régimen (disposiciones transitorias) o después (disposiciones normales), es decir, antes o después del 1.º de enero de 1942.

Disposiciones transitorias.—La pensión de una persona por cuya cuenta se haya pagado la primera cuota antes de 1.º de enero de 1942 está constituida por:

1.º El 15 por 100 de la remuneración después de doscientas semanas de cotización en los primeros cinco años.

2.º El 1 por 100 de la remuneración por cada serie anual de cuarenta semanas de cotización durante el segundo período quinquenal, hasta un total de doscientas semanas de cotización.

3.º El 2 por 100 de la remuneración por cada serie anual de cuarenta semanas de cotización en el transcurso de los años siguientes, hasta un total de cuatrocientas semanas de cotización.

Por tanto, después de ochocientas semanas de cotización o veinte años de seguro, el asegurado percibirá una pensión igual al 40 por 100 de su remuneración media. Toda cuota pagada, además de las doscientas, en el primer período quinquenal, se tendrá en cuenta para el cálculo de las doscientas semanas del segundo período quinquenal; del mismo modo, toda cuota pagada sobre doscientas en el segundo período quinquenal se tendrá en cuenta para el cálculo de las cuatrocientas

cuotas siguientes. No obstante, las cuotas pagadas durante más de ochocientas semanas no contribuyen a aumentar el porcentaje de la pensión.

Disposiciones normales.—La pensión de una persona para la cual se haya pagado la primera cuota antes del 1.º de enero de 1942 está constituida por:

1.º El 10 por 100 de la remuneración después de la entrega de doscientas semanas de cotización en el primer período quinquenal.

2.º El 1 por 100 de la remuneración por cada serie anual de cuarenta semanas de cotización en los años siguientes.

En este caso, después del pago de ochocientas semanas de cotización o veinte años de seguro, por ejemplo, la pensión no será más que el 25 por 100 de la remuneración; pero después de cincuenta años de seguro se elevará al 55 por 100 de aquélla. Las cuotas pagadas durante más de doscientas semanas en los cinco primeros años se tienen en cuenta para el cálculo de las cuarenta semanas anuales en el transcurso de los años siguientes.

Mínimo de la pensión.—Ya se pague conforme a las disposiciones transitorias o a las normales, al titular siempre se le garantiza un mínimo: la pensión no puede ser inferior a la renta que pudiera haberse constituido mediante cuotas personales del asegurado, capitalizadas a interés compuesto.

Reembolso de las cuotas.—El proyecto dispone el reembolso de las cuotas personales del asegurado capitalizadas a interés compuesto, siempre que las pensiones vencidas no alcancen el importe de las cuotas, a saber: si el asegurado alcanza la edad de sesenta y cinco años sin haber cumplido las condiciones de habilitación, o muerte antes de esa edad o después de haber adquirido su derecho a pensión, pero antes de que el importe de su cuota ha sido restituido en la forma de pago de pensiones.

SEGURO DE VEJEZ FACULTATIVO

Para facilitar a las personas no sujetas al seguro un medio para prevenir el riesgo de vejez y hacer posible a las que están sometidas al seguro obligatorio un aumento de su pensión, el proyecto autoriza a la Oficina de los seguros oficiales a establecer un régimen de pensiones facultativas de vejez, cuyas primas pagarían los mismos asegurados. El sistema sólo regiría para los ciudadanos de los Estados Unidos. El máximo de la renta prevista se fijará en 100 dólares mensuales desde los sesenta y cinco años.

RIESGOS PROCEDENTES DE ENFERMEDAD

La Comisión ha comprobado que, incluso en período normal, de un tercio a la mitad de todos los casos de indigencia pueden atribuirse a las consecuencias económicas de la enfermedad. La gravedad de estas consecuencias depende menos de la pérdida económica sufrida que del carácter muy desigual de la distribución del riesgo: mientras que cerca de la mitad de la población no sufre enfermedad en el curso de un año normal, el 7 por 100 sufre tres o más enfermedades, y el 15 por 100 afecciones que les impiden trabajar más de una semana. Además, se confirma de día en día que la crisis ejerce una influencia desfavorable sobre el estado sanitario de una gran parte de la población. Para hacer frente a esta situación, la Comisión propone:

1.º Que los servicios de higiene pública sean mejorados, a fin de prevenir en lo posible la enfermedad; y

2.º Que se establezca un sistema de seguro de enfermedad.

"La mejora de los servicios de higiene pública es la medida menos onerosa que puede ser adoptada, en primer lugar, para dar una seguridad económica contra la enfermedad. Hay que proporcionar a las familias de escasos recursos medios para hacer frente a las pérdidas de salarios y al coste de los cuidados médicos que necesiten sus miembros. La naturaleza de este problema y la de los riesgos que lleva consigo requieren la aplicación del principio del seguro, a fin de sustituir los gastos individuales variables y aleatorios por una cuantía fija y previsible en relación con vastos grupos de individuos."

Servicios de higiene pública.—A título de primera medida para resolver el problema de la morbilidad de las familias de pocos ingresos, recomienda la Comisión un programa preventivo nacional de higiene pública, para cuya ejecución recibirán los Estados una ayuda financiera y técnica del gobierno federal.

El proyecto dispone la apertura de un crédito de 10.000 millones de dólares anuales a favor del Servicio federal de higiene pública, que empleará esta suma en la ayuda a los Estados para que perfeccionen sus servicios de higiene, preparen el personal necesario y estudien el problema de la morbilidad y las cuestiones sanitarias.

Seguro de enfermedad.—Una vez reconocido que las familias con recursos débiles o módicos deben disfrutar de un régimen de seguro de enfermedad para cubrir la pérdida de los salarios y el costo de los servicios médicos, la Comisión, sin haber consultado al cuerpo médico, no se cree en condiciones de formular un plan definitivo.

Sin embargo, el personal técnico de la Comisión, fundándose en las experiencias hechas en los Estados Unidos y no el extranjero, ha preparado ya un anteproyecto de seguro de enfermedad, que estima adecuado para cubrir los riesgos de los ciudadanos americanos de situación modesta y a las condiciones existentes en los Estados Unidos. Los diferentes grupos designados por la Comisión para presentar el cuerpo médico y las profesiones conexas han sido consultados sobre este proyecto, que podrán estudiar hasta 1.º de marzo de 1935.

Interin, la Comisión ha formulado "los principios directivos y las observaciones generales siguientes, que considera esenciales para el establecimiento de un buen seguro de enfermedad":

1.º Los fines fundamentales del seguro de enfermedad son: a) Proporcionar servicios higiénicos y médicos a los asegurados y a sus familias; b) Establecer un sistema que permita a los asegurados atender a su presupuesto por pérdida de salarios y gastos médicos; c) Garantizar una remuneración razonable a los médicos y los hospitales, y d) Fomentar, bajo los auspicios de los mismos médicos, la mejora de la calidad de sus servicios.

2.º En la organización de los servicios, el cuerpo médico se encargará de vigilar el personal y los métodos técnicos y asegurar el sostenimiento y la mejora de la calidad de los servicios. En principio, deberían los médicos ser libres para ejercer por cuenta del seguro, aceptar o rechazar la asistencia a los enfermos y elegir el modo de la remuneración de sus intervenciones; por su parte, los asegurados deberían tener también entera libertad para escoger médico y hospital; en fin, el sistema de seguro respetará la subsistencia del ejercicio privado de la medicina y las profesiones conexas.

3.º El seguro de enfermedad deberá suprimir los agentes comerciales u otros intermediarios entre los asegurados y las organizaciones médicas que dispensan sus cuidados a estos últimos.

4.º Las prestaciones del seguro deben ser distribuidas en dos grandes catego-

rías: a) Los pagos en metálico destinados a cubrir parcialmente las pérdidas de salarios debidas a la enfermedad y los gastos del parto, y b) Los cuidados higiénicos y médicos.

5.º La entrega de pagos en metálico deberá ser concebida dentro del mismo cuadro general que el seguro de paro, y establecida, en la medida de lo posible, correlativamente a la concesión de las indemnizaciones de paro.

6.º Todo Estado será investido, en todo su territorio, de la administración de los servicios de higiene y medicina en virtud de una ley federal de carácter facultativo. Las disposiciones administrativas deberán adaptarse a las zonas agrícolas y regiones de poca densidad de población, por un lado, y por otro, a los sectores industriales.

7.º La cuantía de los pagos en metálico que deben cubrir parcialmente las pérdidas de salarios se evalúa del 1 al 1 y 1/2 por 100 de los salarios.

8.º El coste de los cuidados higiénicos y médicos del seguro de enfermedad en beneficio de los trabajadores colocados miembros de familias cuya ganancia alcance, como máximo, 3.000 dólares al año, no plantea esencialmente un problema de recursos suplementarios, y sólo se trata de cubrir los gastos actuales, de suerte que cada familia o trabajador soporte el riesgo medio. La población que se pretende asegurar acostumbra a gastar como promedio un 4 y 1/2 por 100 de su renta en atenciones médicas.

9.º Los servicios de higiene y de medicina especializada o general que obtienen esencialmente sus recursos de subvenciones públicas deberían ser coordinados con los servicios que se han de establecer por exigencias del régimen contributivo del seguro de enfermedad.

10. Los servicios higiénicos y médicos destinados a los indigentes y que principalmente obtienen sus recursos de subvenciones públicas podrían ser absorbidos en un sistema de seguro contributivo por los servicios de instituciones de asistencia u otras organizaciones públicas, mediante el pago de cuotas adaptadas especialmente a la situación de los interesados.

11. La misión del gobierno federal sería fundamentalmente: a) Establecer las normas mínimas para la práctica del seguro de enfermedad, y b) Proporcionar subsidios, subvenciones y otros socorros o estímulos financieros a los Estados que establezcan sistemas de seguro de enfermedad encuadrados en las normas federales.

SEGURIDAD DE LA INFANCIA

Bajo esta rúbrica, el proyecto considera dos medidas para proteger y salvaguardar a la infancia desvalida. Consisten en subsidios federales a las instituciones que conceden pensiones a las madres y a los servicios de los Estados que procuran el bienestar de la infancia.

Pensiones a las madres.— En 45 Estados hay leyes que facilitan a las madres recursos, que se obtienen del producto de los impuestos de los Estados y las circunscripciones locales para ayudarles a educar a sus hijos sin padre, y las más antiguas se remontan a más de veinte años. Sin embargo, sólo una cuarta parte de esas familias disfrutaban actualmente de esa asistencia; las tres cuartas partes restantes, con alrededor de 700.000 niños, están socorridas por la administración general de los socorros de crisis. La aplicación de estas leyes queda, en gran parte, a la iniciativa de las autoridades locales de los diferentes Estados. Pero éstos, por falta de recursos o por negligencia, no ejercen sus poderes. Los gastos actualmente invertidos en pensiones ascienden a 37.200.000 dólares, de los cuales corresponden

solamente 6 millones a las autoridades locales. Por añadidura, la mayor parte de los socorros concedidos bajo los auspicios de la administración federal de los socorros de crisis son costeados por el presupuesto del gobierno federal; pero como este último no contribuye a costear las pensiones a las madres, se corre el peligro de dejar estas pensiones a cargo de la asistencia. Considerando esta situación poco satisfactoria, la Comisión insiste en que se establezca la debida separación entre las familias de que se trata y los parados sin probabilidad de empleo, y que deben alcanzar a aquéllas los beneficios de las leyes sobre pensiones a las madres dotadas con créditos federales.

El proyecto preconiza, pues, la concesión a los Estados por el gobierno federal de subsidios a las madres hasta una tercera parte del coste de las pensiones, en las condiciones que siguen:

1) La ley se aplicará en todo el territorio del Estado; 2) El Estado debe pagar una parte del costo de las pensiones; 3) El importe de las pensiones, añadido a la renta de la familia, debe bastar para que pueda ésta subvenir a sus necesidades de una manera compatible con la dignidad y la higiene; 4) La ley debe aplicarse bajo la vigilancia de una autoridad única perteneciente al Estado, y 5) La duración de la residencia en el Estado necesaria para tener derecho a la pensión no excederá del año.

El subsidio federal será de 25 millones de dólares anuales, y se distribuirá entre los diversos Estados por los servicios de la Administración federal de los socorros de crisis.

Protección de la infancia.—Por otra parte, el proyecto dispone que el gobierno federal abrirá créditos anuales a razón de:

1) Cuatro millones de dólares para ayudar a las instituciones de higiene de los Estados a desarrollar y mejorar sus servicios en beneficio de las madres y los niños, particularmente en los campos y en las regiones gravemente perjudicadas por la crisis económica; 2) Tres millones de dólares para ayudar a las instituciones competentes de los Estados a procurar cuidados médicos, etc., a los niños enfermos, especialmente en los campos, y 3) 1.500.000 dólares para ayudar a las instituciones de previsión social de los Estados a desarrollar y mejorar, especialmente en los campos y regiones gravemente perjudicadas por la crisis económica, los servicios destinados a la protección y salvaguarda de los niños a cargo de otras personas, sin hogar y abandonados.

Estas subvenciones se concederán a los Estados por el secretario federal del Trabajo de conformidad con la Oficina para la protección de la infancia (1).

El seguro de maternidad en Italia.

Según datos publicados recientemente acerca del seguro de maternidad en Italia, en 1933, el número de asegurados fué de 839.770. La recaudación, 5.878.390 liras, con un aumento de 573.615 liras sobre la de 1932; la contribución del Estado se elevó a 633.798 liras, y los intereses a 918.268; siendo el total de los ingresos de 7.529.208 liras. Las prestaciones en especie ascendieron a 193.576. Los partos indemnizados fueron 35.211. La rama de seguro de maternidad del Instituto Nacional Fascista de Previsión Social disponía, en 31 de diciembre de 1933, de un patrimonio de 25,1 millones de liras, de las cuales 11,9 estaban destinadas al fondo de reserva y 11,8 al fondo especial de asistencia curatoria y preventiva.

(1) *Informations Sociales*. Ginebra, vol. LIII, núm. 8.

Paro forzoso.

Codificación de la legislación de seguro de paro en la Gran Bretaña.

Se ha presentado al parlamento británico un proyecto de ley de codificación de las leyes de seguro de paro, de 1920 a 1934, y otras disposiciones referentes a las mismas, excluyendo la parte segunda, referente a asistencia, de la ley de paro del año último. El proyecto se divide en siete partes, con 116 artículos. La parte primera trata de las clases de personas que han de asegurarse; la segunda, de las cuotas; la tercera, de las prestaciones; la cuarta, de la administración y de la hacienda; la quinta, de los convenios con las asociaciones para el pago de los beneficios; la sexta, de aprendizaje y educación, y la séptima, de materias de carácter general.

Accidentes del trabajo.

Proposición de ley para el seguro obligatorio de automovilistas.

La Comisión de obras públicas del Senado francés ha adoptado, sobre un informe de M. Meunier, la redacción definitiva de una proposición de ley relativa al seguro obligatorio de los automovilistas.

Según ella, todo propietario de automóvil o motocicleta, para poder circular, deberá estar asegurado contra accidentes corporales causados a terceros. Este seguro estará garantizado por una carta de seguro, que se librára, periódicamente, con vistas a una póliza que ha de contratarse en compañía autorizada, mediante el pago de una suma de 10 francos, destinada a formar un fondo de garantía análogo al de accidentes del trabajo.

Comité de correspondencia para la prevención de accidentes.

Este Comité tuvo su séptima sesión en Ginebra, durante los días 22 al 24 de noviembre último, habiendo participado en ella tres miembros del Consejo de Administración de la Oficina Internacional de Trabajo, además de varios peritos, de distintos países.

Bajo la presidencia del Sr. Ruiz Manent, delegado gubernamental de España, el Comité discutió sobre la protección de los trabajadores de la construcción, primer punto del orden del día, considerando un informe preparado por M. Winkel, inspector de trabajo de Holanda, y tomando el acuerdo de inscribir esta cuestión en el orden del día de la Conferencia de 1936, con vistas a una reglamentación internacional.

También examinó el Comité las monografías, que se han de publicar, sobre la seguridad en la construcción y utilización de los ascensores.

Homenaje a la vejez en Béziers.

La meritoria sociedad que, bajo el nombre de "Colonia Española", actúa en Béziers (Francia), y que reúne gran número de nuestros compatriotas, ha celebrado una velada, literaria y musical, en homenaje a la vejez.

La distinguida concurrencia que se dió cita en sus salones escuchó los diversos números del concierto y los discursos, alusivos al acto, pronunciados por el Sr. Serate, presidente de la Junta organizadora, quien definió, en términos claros y concisos, el carácter moral de esta manifestación, inspirada por el altruismo y por la fraternidad; y por el distinguido vicecónsul de España en Béziers, D. José Fabre, quien supo interpretar el sentimiento de todos al felicitar a los organizadores por el acierto que mostraron en festejar a los ancianos, lo cual constituye un gesto fraternal, digno del generoso carácter español. La velada se terminó en un ambiente de armonía y de cordialidad que permite augurar un porvenir halagüeño a esta sociedad.

El plan de acción de la nueva Junta directora, abarcando horizontes extensos, prevé no solamente manifestaciones de esta índole, destinadas a estrechar los vínculos que unen a los socios y a poner en realce los sentimientos de fraternidad, sino también, en el terreno de las realidades, adquirir, por todos los medios a su alcance, la necesaria unión de los españoles que crearon hogares y fundaron familias en esas tierras extranjeras, donde constituyen innegables elementos de progreso, para que, gracias a esa fuerza de cohesión, se obtengan justas interpretaciones de los reglamentos que rigen los derechos y deberes de los españoles en Francia, y, por ende, facilidades de vida y de trabajo.

Información internacional.

El paro en el mundo.

Según las últimas estadísticas publicadas por la Oficina internacional del trabajo, en el primer trimestre de este año, el paro forzoso muestra de nuevo un retroceso, en la mayoría de los países, en relación con igual época de 1934, retroceso un poco más débil que el observado hace tres meses, excepto en Chile, Italia, Noruega y Rumania, donde es más acentuado. Se ha agravado el paro en Bélgica, España, Francia, Holanda, Irlanda, Polonia y, en pequeña proporción, en Bulgaria y Yugoslavia. Hace tres meses se había manifestado una agravación en estos mismos países. En Austria, las estadísticas del paro y del empleo dan indicaciones contradictorias, y lo mismo sucede en Checoslovaquia, Estados Unidos y Suiza, con dos series de datos establecidos sobre bases diferentes.

Las estadísticas del empleo indican, para ciertos países, un aumento del número de trabajadores ocupados, mientras que el paro aumenta, o, por lo menos, no disminuye. Este fenómeno es debido, entre otras causas, a modificaciones sobrevenidas en el volumen de la población obrera. En conjunto, los datos indican, con relación a 1934, una mejora del empleo, pero menos fuerte que hace tres meses. Por el contrario, la situación del empleo es menos favorable en Bélgica, Francia, Holanda y Suiza.

Revista de Prensa.

Española.

Las enfermedades y los accidentes de los hombres del campo, por el Dr. Martín Fernández.—(*ABC*, 29 marzo 1935.)

Bajo este título publica un interesante artículo el Dr. Martín Fernández, primero de una serie que, sobre este tema, piensa ofrecer en dicho diario. En una especie de preámbulo manifiesta que utiliza el medio periodístico para orientar a los lectores del campo en la resolución de los problemas sanitarios que forzosamente han de presentárseles en el desarrollo de sus tareas, con lo que evitarán el fomento del curanderismo, plaga de los medios rurales, cuya práctica descarada desborda las fronteras del exorcismo, para entrar de lleno en la intervención cruenta, siempre de resultados penosos.

Hecha la división de los dolores que afectan al labrador en enfermedades y accidentes, pasa el articulista a dar determinadas normas para oponerse a las primeras con auxilios inmediatos y evitar en lo posible los segundos. La expresión, destinada a vulgarizar la nomenclatura médica, siempre oscura para el no iniciado, llena su cometido en la medida que se propuso el autor.

Hay que desenvolver en España los seguros sociales.—(*Trabajo*, Madrid, 20 abril 1935.)

La clase obrera debe conocer sus derechos para ejercerlos en cada caso. Có-

mo funciona el Instituto Nacional de Previsión.

OBLIGATORIEDAD DEL SEGURO OBRERO

“La indiferencia, o acaso la ignorancia de la clase obrera sobre sus verdaderos derechos, es causa en España de que el seguro obrero no haya alcanzado ya todo el desarrollo que nuestros medios económicos permiten.

Todo patrono está obligado a iniciar y sostener, en parte, las operaciones del seguro que a sus operarios corresponden.

Es obligatorio para el Estado y para los patronos el pago de las cuotas con que se ha de constituir la pensión inicial de vejez para los asalariados de dieciséis a cuarenta y cinco años de edad, o el capital de ahorros para los comprendidos entre cuarenta y cinco y sesenta y cinco años. Estas cuotas son para el Estado 12 pesetas por cada obrero, y para el patrono 36 pesetas anuales.

DEBER DE JUSTICIA SOCIAL

En la actual sociedad vemos por todas partes grandes masas de obreros en lucha estéril por mejorar su suerte. En muchos casos, movidos por elementos perturbadores que destruyen sus creencias y aniquilan su fe, sin que sus erróneos procedimientos hayan podido evitar que muchos de estos obreros, agobiados por el peso de sus años, maltrechos por la fatiga de un ininterrumpido trabajo o depauperados y enclenques

por la desnutrición que trae consigo la falta de aquél, se vean obligados a alargar su mano para poder vivir de la caridad pública.

Afortunadamente, en contra de estas maquinaciones prevalece la tendencia, inspirada en las normas de justicia social preconizadas por los pontífices, que trata de mejorar constantemente la condición de los obreros, procurando, además del presente, las medidas de previsión para el porvenir.

Hoy, a excepción del Estado comunista, que considera a los obreros como piezas de la gran máquina productora nacional, y sólo se sirve de ellos en cuanto son factibles de explotación, los países cultos se preocupan de la situación social y económica de esta clase, de suerte que las leyes promulgadas a este fin constituyen una nueva rama del derecho.

RÉGIMEN DE SEGUROS EN ESPAÑA

En España existe desde 1908 una institución nacional para el retiro obrero, bajo la denominación de "Instituto Nacional de Previsión".

Es análoga esta institución a la Caja General de Ahorros y de Retiros de Bélgica y a la Caja Nacional Italiana de Previsión, para los obreros inválidos.

El "Instituto Nacional de Previsión" es una institución oficial, de carácter autónomo, dependiente del ministerio de Trabajo, y que está encargada por el Estado de la preparación, fomento y administración de los seguros sociales en nuestro país.

El Instituto, en cuanto a caja de seguros, tiene su jurisdicción limitada a Madrid y su provincia. En el resto de España funcionan 20 cajas colaboradoras autónomas, pero que se relacionan directa y constantemente con aquél.

RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL RETIRO OBRERO

Por real decreto de 11 de marzo de 1919 se estableció el régimen de intensi-

ficación del retiro obrero. Este alcanza a la población civil asalariada comprendida entre los dieciséis y sesenta y cinco años, y cuyo haber anual no exceda, por todos conceptos, de 4.000 pesetas.

Este régimen de retiros obreros tiene características muy notables y muy nuestras, como, por ejemplo, la de la cuota media. Así como en toda operación de seguro la cuota a pagar por los asegurados será tanto mayor cuanto más se aproximen éstos, por su edad, al comienzo de la percepción de beneficios, en el retiro obrero obligatorio todos los obreros, sean de la edad que fueren, le cuestan lo mismo al patrono. Claro es que los más jóvenes, con la misma cuota que ahora se paga, podrían obtener mayores beneficios. Pero, en este caso, se habría creado un verdadero conflicto, pues los trabajadores de edad algo avanzada se verían rechazados por sus patronos, ya que, a más de rendir menos trabajo, su cuota de seguro tendría que ser mucho mayor. Y todo esto se ha evitado con la cuota media. Los trabajadores más jóvenes benefician así a los más viejos, que, en definitiva, son los que han de merecer la tutela preferente del Estado. Actualmente hay establecido un régimen complementario, llamado de mejoras, por medio del cual los asegurados, a más de adquirir el hábito de la previsión, pueden, con sus aportaciones personales, aumentarse la pensión, anticiparse la edad de retiro o dejar un capital-herencia para sus herederos.

Cuando un obrero llega a la edad de retiro siendo poseedor de una libreta de capitalización, se le convierte el saldo de la misma en una pensión vitalicia inmediata, siempre que sea suficiente para constituir pensión mínima de 180 pesetas anuales. De lo contrario, este saldo se entrega a la institución de carácter público o social a que las leyes atribuyan la función de asistir al anciano hasta su fallecimiento.

MOVIMIENTO NACIONAL DEL RETIRO OBRERO

Los asalariados inscritos en el grupo de pensión suman, en fin de diciembre último, poco más de cuatro millones y medio. Entre este grupo y el de capitalización, la cifra se aproxima a los cinco millones y medio. Y la cifra de recaudación obtenida para ambos grupos alcanza los 468 millones de pesetas.

LA LUCHA CONTRA EL PARO

El seguro de paro se halla actualmente en su período inicial o preparatorio. Se practica únicamente, hasta ahora, el subsidio, que tampoco se entrega directamente a los parados, sino a las entidades obreras que practican con sus asociados el socorro de paro, siempre que dichas sociedades adapten sus reglamentos a las condiciones requeridas por la Caja para que puedan ser reconocidas como entidades primarias.

Los resultados obtenidos desde abril de 1932 hasta fines de 1933, última estadística que hemos podido examinar, son muy satisfactorios, ya que el importe de los subsidios pagados en este período por entidades alcanza la suma de 1.175.222,89 pesetas, y el importe de las bonificaciones pagadas por la Caja nacional, 523.656,55 pesetas, cifras considerables, si se tiene en cuenta que este servicio, como decimos anteriormente, se encuentra en período inicial.

A estas cifras pueden sumarse las que aportan contra el paro, indirectamente, el Instituto y sus Cajas colaboradoras, contribuyendo con préstamos que se invierten en trabajo.

En tal concepto, cabe consignar:

	Pesetas.
Préstamos para obras públicas....	2.401.959,45
Préstamos para recolección y siembra.	13.686.151,49
Préstamos de finalidad social para construcción de obras	93.985.504,22

SEGURO DE ACCIDENTES

Por decreto de febrero de 1933 se encomendó la preparación de la nueva

Caja nacional de seguros de accidentes del trabajo a la Sección de paro y accidentes que funciona en el Instituto Nacional de Previsión.

Organizado eficazmente en todos sus aspectos el nuevo servicio, se ha dado vida decisivamente a la ley de accidentes de trabajo en la industria y se ha perfeccionado la aplicación del régimen legal de accidentes en la agricultura.

Abierta al público la oficina para el seguro, se ha logrado, desde su inauguración, la divulgación del seguro y el asesoramiento eficaz de la clase patronal, la puesta en marcha de la Caja nacional en 583 oficinas y delegaciones, la organización o reorganización de 133 mutualidades mixtas, la realización de miles de contratos de seguro directo con la Caja nacional y la organización del registro central de inválidos, creado por la nueva ley.

La liquidación de siniestros en toda España en 1.º de enero de 1934, según el número de accidentes participados a la Caja nacional, acusa las cifras siguientes:

Expedientes de muerte, 304.

	Pesetas.
Importe total de los capitales.....	4.186.368,52
El más costoso.....	39.506,78
El menos costoso.....	944,05
Promedio de coste.....	13.770,95
Importe de los gastos de sepelio...	4.650

Expedientes de incapacidad permanente:

Parcial, 92 (de ellos, hernias, 24), por pesetas 661.973,28.

Total, 21, por pesetas 661.973,28.

Absoluta, 5, por un importe de pesetas 139.639.

Los datos que anteceden dan idea de los frutos obtenidos por la organización de este servicio, el cual tiende al perfeccionamiento de los medios preventivos y al afinamiento en la asistencia a las víctimas del trabajo, sea por accidente o por enfermedad profesional, hasta reducir la diaria tragedia que acusan las cifras de las estadísticas especiales.

SEGURO DE MATERNIDAD

Los beneficios de este seguro alcanzan actualmente a las obreras, y está en estudio la aplicación del mismo a las esposas de los obreros, aun cuando no tengan la calificación de trabajadoras. El proyecto está hecho por el Instituto Nacional de Previsión y lo tiene en estudio el ministerio de Trabajo.

Las cuotas son: 1,75 al trimestre para las obreras y 1,85 para los patronos. Su ingreso se hace, en las mismas condiciones que el retiro obrero, en el Instituto Nacional de Previsión o en sus Cajas colaboradoras.

Hasta fines del año 1933, el número de aseguradas ascendía a 21.464, con una recaudación de 462.834,95 pesetas.

	Pesetas.
Indemnizaciones de descanso.....	55.254
Subsidio de lactancia.....	39.155
Servicios médicos.....	7.515
Servicios farmacéuticos.....	5.817,70
Servicio de matronas.....	18.748
Servicios de visitadoras.....	9.196,01

De acuerdo con las orientaciones que va señalando la Oficina de Ginebra, y aprovechando las lecciones que la experiencia suministra al Instituto, puede decirse que el régimen de seguros sociales se halla en constante evolución. El seguro de accidentes en la agricultura y las modificaciones que ha sufrido en su aplicación a la industria son prueba evidente de ello. La Caja nacional trabaja sin descanso, y el servicio que presta a este seguro la Clínica del Trabajo del Instituto es de un valor incalculable, como los propios accidentados que han pasado por ella han tenido ocasión de comprobar."

La fiesta de los homenajes a la vejez, por el Dr. Juan Mon Pascual.—(*El Matí*, Barcelona, 21 abril 1935.)

"Desde el año 1915, cada lunes de la primera Pascua florece, perfumada con los aromas de la primavera, la fiesta de los homenajes a la vejez.

Esta fiesta se ha hecho popular en Cataluña, ha adquirido carta de naturaleza en muchos lugares de España y hasta atravesado gloriosamente las fronteras.

¿Quién no ha sentido la emoción de esta fiesta?

Un patronato local, integrado por las autoridades y vocales representativos de todos los estamentos, impulsa la tarea de recoger, por las más diversas formas de aportaciones populares, medios económicos para poder constituir pensiones vitalicias de una peseta diaria a los viejos necesitados de la localidad. La Caja de Pensiones para la vejez y el Instituto Nacional de Previsión contribuyen con cantidades iguales o superiores a las recogidas; y, llegado el lunes de Pascua, los viejos ya pensionados en años anteriores y los nuevos designados son acompañados por una comisión de jóvenes (las madrinas de la fiesta), por las autoridades y por el pueblo, al estrado presidencial del acto, y, al mismo tiempo que se reparten a los ancianos y a las ancianas los respectivos títulos de pensionista, los oradores enaltecen, en medio del entusiasmo y la alegría populares, las virtudes tan bellamente simbolizadas en la fiesta.

Como la esclusa que, al interrumpir la tranquila corriente del agua, aumenta su energía y transparencia, así la muerte del inolvidable maestro y fundador de los homenajes a la vejez (Francisco Moragas y Barret) pone de manifiesto el valor social de esta obra, que lleva el estilo inconfundible de las obras del que fué artífice maravilloso de la previsión popular en Cataluña y benemérito director general de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, es decir: el sentido utilitario ennoblecido por un espíritu de idealidad; la actuación popular complementada con la ayuda oficial; el fundamento de la justicia social, que es ahora sentimiento de amor y protección positiva al desvalido.

Analizando los diversos aspectos de la obra de los homenajes a la vejez, encontramos en ella, en primer término, una función complementaria de la previsión social obligatoria.

Consignado en los códigos constitucionales modernos de los pueblos más adelantados el derecho a la vida y al trabajo de todos los ciudadanos, sería un derecho fantástico e ineficaz si la legislación positiva no tuviese fórmulas de protección social frente a la falta involuntaria de capacidad para el trabajo asalariado y hasta para la falta del trabajo mismo. Por eso, en todos los pueblos avanzados, independientemente de su sistema político, existe una legislación llamada de previsión social, que tiene por objeto prevenir y, llegado el momento, compensar, en forma de pensiones o de subsidios, las malhadadas contingencias de la vida del trabajador.

Sin embargo, por perfecta que sea la legislación protectora de los viejos trabajadores, nunca es completa: siempre hay asalariados no inscritos, por olvido o malevolencia, en el régimen de previsión oficial; obreros no comprendidos en las leyes correspondientes; trabajadores independientes; pequeños patronos; en fin, un núcleo de viejos y de viejas que, después de una vida de lucha y de trabajo, se encuentran abandonados y menospreciados por los suyos, como si fueran una carga pesada. Para todos ellos, la obra de los homenajes a la vejez tiene el esplendor del sol en los días claros del invierno.

El fundamento de la institución mencionada lo encontramos en los postulados de la justicia social, la cual no tiene el egoísmo del *alterum non laedere* ni la insensibilidad del *suum cuique tribuere*, sino que incluye el mandamiento generoso y equitativo que obliga a ayudar a los desvalidos y que implica la supeditación del interés privado al general o de la colectividad social.

Tal es de amplia e insospechada la gama de los deberes sociales. Como instrumento delicado que penetra nuestras

voluntades por las vías sutiles del sentimiento, la obra de los homenajes a la vejez viene a recoger gentilmente esos deberes individuales de la justicia social, para que la sociedad cumpla debidamente, por medio de la obra de previsión popular, subsidiada por los organismos de la previsión social, con el deber sagrado de ayudar económicamente a los viejos trabajadores que se encuentran desamparados, en el ocaso de la vida, después de haber exprimido, en aras del interés colectivo y de la patria, su juventud y sus energías de trabajo.

Otro aspecto tiene la fiesta de los homenajes a la vejez, al cual las vibrantes y anualmente repetidas palabras de los oradores da la fuerza de la costumbre social, y es la enseñanza práctica de la virtud y de la eficacia del ahorro y de la previsión.

Las cabezas venerables de los ancianos festejados hablan, con lenguaje persuasivo, a la infancia escolar (que corrientemente está allí representada) y, en general, a la multitud presente, de la necesidad de pensar en la vejez; y se pregona, con la elocuencia de los hechos y de los discursos, la virtualidad del ahorro, tan afecto al espíritu individualista del catalán; y la importancia de la mutualidad, que hermana los esfuerzos para los momentos de necesidad; y la eficacia de la previsión, que implica el sacrificio en los momentos de pujanza para conseguir la certeza de la ayuda al perder la actividad del trabajo, y que permite la adquisición de medios económicos para el individuo y su familia.

Enlazada con las dos finalidades mencionadas—protección a la vejez necesitada y enseñanza ejemplar del ahorro y de la previsión—, la fiesta de los home-

najes a la vejez se presenta como una arcada guarnecida de flores blancas y rojas (nieve de los años y rojo de los labios sonrientes de las madrinan) en homenaje a los humildes luchadores de la vida.

Si los pueblos honran los altos hechos de la vida de sus grandes hombres y les ofrecen homenajes brillantes por sus virtudes, valentía o saber, enalteciendo con ello la patria que con sus valores enriquecieron, Cataluña, el lunes de la Pas-

cua florida, honra la vejez, en las personas de los ancianos y las ancianas de todos los estamentos, por su valor individual de luchadores más o menos brillantes en la competencia de la vida, y el social de ser los forjadores de las tradiciones de la patria.

No dudo que la obra de los homenajes a la vejez, hija del amor social de Francisco Moragas, continuará su vida esplendorosa, porque en esta obra palpita el alma de todo un pueblo."

Extranjera.

Factores fisiológicos y psicológicos en la predisposición a los accidentes.—(*Revue du Travail*, Bruselas, octubre 1934.)

El problema de la prevención de accidentes—escribe M. Laugier, profesor de la Sorbona y del Conservatorio de Artes y Oficios—presenta dos aspectos: uno, técnico (estudio de los dispositivos materiales que evitan o reducen los accidentes); otro, biológico (estudio de la predisposición de ciertos individuos para provocar accidentes o para ser víctimas de ellos, y determinación de métodos que permitan descubrir esta predisposición).

Por lo que respecta al primero de estos dos puntos de vista, los técnicos de la prevención han progresado rápidamente, gracias a la colaboración de los directores de empresas, ingenieros, etcétera, y a los trabajos profundos de los especialistas en la materia.

Por el contrario, el estudio del factor biológico se nos presenta menos avanzado, y es que ello exige la colaboración de los mejores centros industriales, juntamente con los laboratorios de medicina, fisiología y psicología. Por ello, M. Laugier estima que los estudios de esta rama deberían ser inscritos preferentemente y con carácter urgente en el programa de los "laboratorios del tra-

bajo humano". En abono de su creencia, M. Laugier, antes de emprender el estudio experimental en el laboratorio de psicología del trabajo, por él dirigido, en el Conservatorio de Artes e Industrias, y en los laboratorios industriales anexos, ha pedido a su colaborador Schreider "una exposición lo más exacta posible de los trabajos experimentales efectuados hasta el día sobre la predisposición individual a los accidentes".

M. Schreider expone previamente que el aumento regular del número de accidentes del trabajo debe ser considerado, sin que ello ofrezca duda alguna, como una consecuencia inmediata del progreso industrial y técnico, y esto, a pesar de todas las medidas precautorias. Porque, realmente, las precauciones tradicionales de orden técnico son aún insuficientes: "Los resultados alcanzados, gracias a la iniciativa de unos cuantos, quedan diluïdos en la inercia de la totalidad. Pero si la profilaxia técnica del accidente deja aún mucho que desear, el aumento casi ininterrumpido del número de accidentes es debido a otras causas que se sustraen a la evolución de la técnica industrial. Indudablemente, el trabajo dividido parece excluir todo riesgo. Del mismo modo, como la mecanización sustituye al esfuerzo muscular, la ejecución de ciertos trabajos pe-

ligosos debe ser alejada del factor humano y confiada a la máquina. Por tanto—añade Schreider—, la simplificación no encierra, muchas veces, seguridad, aparte de que, si el maquinismo aparta ciertos riesgos, puede, a la vez, engendrar otros.”

Y, en efecto, “los engendra, ya que, en vez de simplificar la labor del que trabaja, *no pocas veces la complica*. Si alguna vez provoca una relativa descalificación de la mano de obra, se debe afirmar, por otra parte, que el obrero calificado, aquél a quien se confían trabajos complejos, el obrero intelectual, poseedor de conocimientos técnicos superiores y de verdadera iniciativa, es también un producto característico de los nuevos modos industriales. La máquina iguala a los obreros especializados con los de conocimientos y capacidad inferiores (H. De Man, *La Joie au Travail*, 1930). Los beneficios de la mecanización, en lo que concierne a la simplificación, deben ser, pues, más o menos limitados. Por otra parte, si la máquina liberta al obrero, le recarga, en cambio, con los esfuerzos físicos que lleva consigo la rapidez del trabajo, su división, sus detalles y la necesidad de una atención intensa y continua. Hasta tal punto es esto cierto, que un obrero puede hacer un trabajo “de mano maestra” con un esfuerzo de atención determinado y un ritmo reglado por él mismo, y encontrarse imposibilitado de adaptarse al ritmo de producción en serie. (J. M. Lahy: “L'apprenti: Psychologie professionnelle et sélection”, *Revue de la Science du Travail*, 1929). La psicología del trabajo—escribe Schreider— y la práctica corriente de selección profesional enseñan que *la industria moderna reclama aptitudes especiales, según la naturaleza de las operaciones, ya se trate de trabajos de altura, ya de los divididos y simples*, con la diferencia de que los primeros exigen generalmente numerosas disposiciones psíquicas y ciertas habilidades adquiridas, en tanto que los otros se satisfacen con ciertas cuali-

dades mentales y no necesitan aprendizajes complicados.

**

Es precisamente el análisis psicofisiológico del trabajo moderno—añade nuestro autor—el que permite entrever uno de los factores fundamentales de la progresión impresionante del número de accidentes. En casi todas las empresas, la organización científica de la producción industrial pasa por alto las cualidades psicofisiológicas estrictamente apropiadas al género de trabajo que hay que ejecutar. “Lo que es más sensible, en las grandes fábricas donde se aplican ya métodos científicos de selección para colocar a cada obrero en su sitio apropiado, no se hace sino un descubrimiento de aquellas aptitudes que permiten al trabajador un rendimiento conveniente.” El método debe ir más adelante, ya que “al comprobar que un obrero es apto para determinada tarea, todavía no sabemos si, al mismo tiempo, este trabajador tiene capacidad para evitar el accidente, suceso excepcional e imprevisto”.

En resumen, se puede decir que si el progreso técnico pide al obrero aptitudes específicas, no se acompaña de una evolución adecuada y suficientemente generalizada de métodos de contratación, empleando los cuales no se piensa en otra cosa que en el rendimiento. En esta desproporción, tendente al aumento, entre las técnicas industriales modernas de evolución continua y los procedimientos de contratación ordinariamente poco activos, M. Schreider ve un factor importante de la progresión perturbadora del número de accidentes del trabajo.

Salvo algunas excepciones dignas de ser mencionadas, la *profilaxia* ha ostentado hasta ahora un carácter francamente técnico (rodeo de barreras a las máquinas, verificación de las calderas, perfeccionamiento de los útiles). En su interesante estudio, nuestro autor demues-

tra que estas medidas no resuelven por sí solas la cuestión, ya que, en la determinación de accidentes, a los caracteres psicológicos y fisiológicos hay que darles la debida importancia.

El examen de una abundante documentación estadística ha permitido comprobar que, en un grupo de obreros que trabajan en la misma fábrica, los accidentes se reparten de manera desigual, esto es, que mientras alguno no se accidenta, en el mismo período, otro obrero se accidenta varias veces. Greenwood et Woods explican como sigue este hecho interesante. En el caso de los individuos del grupo considerado, hay desde el principio una desigualdad notable en los accidentes. Los resultados teóricos basados sobre esta hipótesis no coinciden muy bien con las reparticiones reales. Según verificaciones ulteriores, habida cuenta de los accidentes ocurridos a los mismos trabajadores durante dos períodos sucesivos de tiempo, dichas verificaciones han proporcionado una prueba satisfactoria. Otras investigaciones han permitido llegar a conclusión idéntica.

Schreider examina a continuación cuál es, sobre el total de accidentes, la proporción de los imputables al factor humano, a las causas psicológicas o fisiológicas. Dejando a un lado los accidentes que escapan a toda previsión, debidos a circunstancias fortuitas—por un número pequeño que no puede influir mucho en las evaluaciones totales—, se comprueba que la proporción de los accidentes debidos al factor humano oscila, en las estadísticas, entre los tres cuartos y los dos quintos.

Estima el autor que estas divergencias son ocasionadas por la naturaleza variable de la producción y la diversidad de técnicas en el seno de una misma rama de la industria (oficios más o menos dañosos, instalaciones peor o mejor protegidas, etc.). La importancia de los valores subjetivos en la determinación de los accidentes debe variar según las circunstancias.

Basándose en diferentes investigaciones estadísticas, M. Schreider llega a la conclusión de que “hecha deducción de los accidentes provocados por causas fortuitas, todos los demás casos se reparten, en unas proporciones más o menos iguales, entre el factor humano y el factor técnico; se puede añadir que, generalmente, los accidentes imputables al primero son algo más numerosos. En consecuencia, en el número total de accidentes del trabajo, la mitad, aproximadamente, proviene de causas subjetivas, psicológicas o fisiológicas.

**

¿Cómo pueden determinarse los caracteres fisiológicos o psicológicos del trabajador predispuesto?

Los métodos de los laboratorios que en las grandes empresas están encargados de la selección y de la distribución de la mano de obra entre los diferentes servicios, pueden igualmente ser utilizados para el descubrimiento de una aptitud “negativa”, con vistas a apartar de aquellos trabajos que presentan ciertos riesgos a los obreros predispuestos a los accidentes.

El útil fundamental de investigación está representado por el *test*, esto es, por el *experimento estandarizado*, que todos los sujetos sufren en las mismas condiciones, de manera que los resultados sean comparables. La prueba debe ser estrictamente fisiológica (dinamómetro, tiempos de reacción a las excitaciones sensoriales), o con relación a las funciones mentales superiores (inteligencia, memoria, atención), o con vistas a las aptitudes especiales, tales como la habilidad manual, capacidad de visión, etcétera.

“... En realidad, un solo *test* no basta nunca para apreciar la capacidad profesional del individuo. El arte del psicólogo o del fisiólogo consiste en la busca de cierto número de pruebas, restringidas en lo posible, que permitan evaluar, por lo menos, las principales apti-

tudes susceptibles de influir en el trabajo. Además, importa siempre considerar la influencia perturbadora de los factores psicológicos o fisiológicos y del factor medido con el *test*."

"... Todos los expedientes experimentales o estadísticos encaminados a evidenciar las aptitudes profesionales se aplican igualmente a la busca del papel del factor humano en los accidentes del trabajo. Se clasificará, por ejemplo, a los obreros después de los accidentes ocurridos a cada uno de ellos durante cierto período de tiempo. Se les someterá a unos *tests* que permitan apreciar las disposiciones psicológicas o fisiológicas que, después de un estudio preliminar, parezcan estar en relación con la predisposición a los accidentes. Se les colocará de nuevo con arreglo a los resultados de estas pruebas, y se buscarán las correlaciones entre estas clasificaciones y las que se hayan establecido después de la frecuencia de los accidentes. Los *tests* que presenten correlaciones satisfactorias podrían ser empleados inmediatamente para la selección de la mano de obra y permitirían apartar a ciertos individuos predispuestos de los trabajos que no les convinieran."

M. Schreider pasa revista al papel de las funciones mentales superiores en la determinación de los accidentes, sobre todo, a la inteligencia. ¿Puede achacarse a simple debilidad mental la predisposición descubierta por medio del análisis de dichas estadísticas y de lo cual ya se ha tratado? A este respecto hay opiniones contradictorias. Nuestro autor estima que *si el verdadero retraso mental puede ser un semillero de accidentes*, es poco probable que *las variaciones de la inteligencia normal* puedan influir considerablemente en la predisposición para los accidentes en el obrero adulto. "Si un obrero poco inteligente adopta movimientos peligrosos o procedimientos irracionales de trabajo, ello será de-

bido, no a su inferioridad mental, sino a su insuficiente formación profesional. Porque, efectivamente, la experiencia demuestra que en este punto aquél no difiere mucho del obrero dotado de inteligencia superior, quien frecuentemente no llega a suplir por sus propios esfuerzos las lagunas de su formación y hace uso de técnicas condenables."

Otra razón por la que no se puede en este aspecto adoptar un *criterio de distinción seguro* se basa en que frecuentemente, para evitar el accidente, el individuo debe cambiar de actitud o tomar decisiones extremadamente rápidas. Por ello, el valor de la velocidad en las conductas inteligentes es muy dudoso: para el mecánico, ello puede tener gran importancia; para el sabio que descubre un nuevo sistema después de trabajar varios años, nada significa. "Un entendimiento superior puede ser lento; un sujeto bien dotado podrá ejecutar mejor que otros un *test* de inteligencia, pero esto nada dice del ritmo habitual de las reacciones psíquicas del sujeto."

Cree, pues, el autor, que el empleo de los *test* de inteligencia debe ser mantenido en el descubrimiento de la aptitud para los accidentes, con la reserva de que los resultados, al menos en el estado actual de los conocimientos, no serán tenidos por válidos sino cuando permitan suponer una auténtica anomalía mental.

En cambio, la atención juega un papel de primer orden. En consecuencia, ella varía, siguiendo los momentos de la jornada, porque, según Vernon, "algunos trabajadores industriales no pueden concentrar sus facultades sobre la tarea durante el tiempo total del trabajo". El riesgo de accidentes, pues, no es constante.

"Puede decirse que el número de accidentes aumenta durante la mañana, y que esta progresión es muy considerable. Durante la tarde, la frecuencia de los accidentes alcanza su máximo en medio de la segunda sesión de trabajo, para decaer seguidamente. Durante la noche,

la progresión de accidentes se retrae. Todos estos fenómenos parecen determinados por la variabilidad de la atención: ésta decae a medida que se aproxima la comida de mediodía; por el contrario, los obreros de los equipos nocturnos tienen tiempo de distraerse y de tomar una comida antes de entrar al taller; llegan al trabajo en un estado de excitación y de distracción, para calmarse poco a poco; por esto, durante la noche, el máximum de accidentes se sitúa al principio del trabajo."

Hay una relación inversa entre la edad y la frecuencia de los accidentes, comprobada por los técnicos. Pero ¿es el nivel de desarrollo alcanzado por el organismo el que juega aquí papel de factor inmediato, o bien es la influencia de los conocimientos adquiridos la que establece aquella relación? Schreider se inclina a considerar como elemento decisivo la experiencia que el obrero adquiere con la edad. "En efecto, se ha comprobado muchas veces que la relación inversa se establece no solamente entre la edad y la frecuencia de los accidentes, sino también y de manera clara entre esta última y el número de años de servicio."

"... En el caso de los obreros jóvenes—según Lippmann—la falta de conocimientos profesionales determina un esfuerzo excesivo de atención, que lleva consigo una mayor fatiga. Esta última circunstancia es la que explicaría, al menos en parte, la mayor frecuencia de accidentes en los novicios. Por otra parte, el propio trabajo profesional opera, en cierto modo, la selección de los mejores obreros, y contribuye a establecer una relación inversa entre la preparación y la frecuencia de los accidentes."

Hay, pues, dos factores subjetivos *que afectan en la misma medida* a todos los trabajadores de la misma edad o que lleven un mismo número de años de servicio. Son precisamente las aptitudes relativamente invariables las que permiten mostrar las predisposiciones individuales a los accidentes: éstas subsisten

dentro de los grupos homogéneos desde el punto de vista de la edad cronológica y del número de años de servicio. "Se sigue que en los *tests* psicomotores, cuyos resultados dependen alguna vez de las habilidades anteriormente adquiridas por el sujeto, conviene establecer ventajas en provecho de los candidatos que tengan menor experiencia profesional. Esta observación se aplica muy especialmente a los *tests* profesionales, que se basan en la técnica del oficio." En efecto, la inferioridad, en lo que respecta a la aptitud para el accidente, puede residir oculta por una mayor experiencia de las operaciones contenidas en la prueba.

★★

La atención no preserva siempre al obrero contra el riesgo de su trabajo, porque el individuo, aun conocedor de los aspectos peligrosos de la situación, puede quedar desamparado o reaccionar lentamente. Así, lo que llamamos temperamento, esto es, la presencia de espíritu, la capacidad de cambiar bruscamente de "constelación física" (Marbe), la facilidad de readaptación, tienen un papel primordial.

"Estas aptitudes—escribe Schreider—deben ser estudiadas con una meticulosidad extrema y una gran circunspección, porque la facilidad de readaptación aparece como un factor general que interviene en todos los accidentes imputables a la personalidad del trabajador, y, por otra parte, varía para un mismo individuo, según el aspecto en el que debe desplazar su actividad. Desgraciadamente, en lo que se refiere a la aptitud especial, las diferencias individuales son difíciles de apreciar con la ayuda de una prueba simple y de corta duración. Marbe recomienda el empleo de los *tests* sobre la base de una modificación súbita de la tarea o de las condiciones en las cuales ésta debe efectuarse. Pero frecuentemente la dificultad mayor consiste en la elaboración de un *test* de esta naturaleza, a menos

que nos resignemos a valernos de artificios más groseros, que nos informarían mal sobre la verdadera capacidad de readaptación del sujeto."

Una prueba de corta duración, que sólo se basa en dos o tres respuestas posibles, ¿puede verdaderamente informarnos sobre la facilidad de readaptación? Schreider piensa que unos *tests* profesionales que copien situaciones reales y que además permitan registrar exactamente la rapidez de las reacciones, enseñan el camino que se ha de seguir, y cita ejemplos interesantes.

Entre los *tests* sencillos y poco costosos, indispensables por razones de orden práctico, deben ser considerados muy particularmente los basados en los tiempos de reacción. Los resultados de estas pruebas han presentado muchas veces correlaciones interesantes con la repartición de accidentes. En los tiempos más complejos de reacción (con muchas excitaciones, o sobre la base de respuestas variadas), la capacidad de readaptación tiene un papel más o menos considerable, y sería verdaderamente interesante buscar una técnica que, complicando aún más el problema que el sujeto había de resolver, y suprimiendo las respuestas más convencionales o artificiales, permitiera estudiar de una manera más directa la facilidad de readaptación.

Pero ésta, por sí sola, no caracteriza suficientemente la capacidad de cambiar bruscamente la actitud en caso de accidentes. Puede, efectivamente, ser considerable en circunstancias normales; pero puede fallar cuando el sujeto está ofuscado. Se impone, pues, un examen especial de la efectividad, problema que tiene una importancia de primer orden. Schreider describe brevemente algunos *tests* que permiten diferenciar desde el punto de vista afectivo y emocional a unos y otros obreros: el reflejo psicogalvánico, empleado por Farmer y Cambres, es prácticamente un instrumento útil, pues permite apreciar diferencias sensibles entre los obreros que no sufren accidentes y los sujetos accidentados.

Otras pruebas, creadas con fin diferente, permiten también establecer líneas de demarcación muy precisas.

No importa sólo estudiar la intensidad de las reacciones emocionales, sino el poder de inhibición: ciertos individuos son, en efecto, capaces de dominar las reacciones, aun las intensas, y conservar la presencia de ánimo.

No hay que descuidar, en fin, las pruebas para aclarar ciertos aspectos de carácter, tales como el descuido, la falta de previsión, confianza excesiva, temeridad, etc. Los *tests* permiten hacer sobre estos aspectos de carácter observaciones curiosas; pero estas manifestaciones psicológicas no son medibles y no permiten clasificar rigurosamente los candidatos.

M. Schreider ha comprobado, por medio de sistemas experimentales, que la susceptibilidad para los accidentes varía en función de ciertas aptitudes psicomotrices, objeto desde hace tiempo de investigaciones minuciosas en orientación y en selección profesionales. Farmer y Chambers han escogido, entre las pruebas destinadas a evaluar estas capacidades, ciertos tipos de *tests*, en los que los tiempos de reacción son dados por la medida al centésimo o milésimo de segundo de la rapidez de respuestas motrices a excitaciones sensoriales, auditivas, visuales, táctiles, etc.; existe el *test de puntería*, que consiste en situar unos puntos en unos circuitos impresos en una banda de papel que se desenrolla con velocidad creciente; el *pursuit-meter*, aparato sobre el cual el sujeto debe seguir el movimiento irregular de un indicador que se mueve con ritmo variable. Cada una de estas pruebas encierra numerosas variantes técnicas y se obtienen resultados prácticos de innegable valor.

En estos *tests* psicomotores, sobre todo en los que exigen una gran precisión y una habilidad manual considerable, el

papel del sistema nervioso es particularmente importante. El examen neurológico general podría ser igualmente un auxiliar precioso para la busca de esta predisposición: los datos clínicos muestran, en efecto, que los individuos accidentados más frecuentemente que otros presentan el cuadro de inestabilidad funcional del sistema nervioso, sufren de insomnio, son irritables y experimentan reflejos exagerados. De todos modos, un examen clínico completo, como el preconizado por ciertos autores, no resultaría apropiado en la práctica corriente. M. Schreider observa que en un examen que desborde los métodos estrictamente experimentales se corre el riesgo de tropezar muchas veces con un obstáculo infranqueable, el que encarna la actitud desconfiada del sujeto. Por lo demás, los métodos clínicos, en la mayoría de los casos, no tienen medidas precisas ni evaluaciones cuantitativas que permitan clasificar a los sujetos de una manera objetiva con la ayuda de un contraste de pruebas. Es la posibilidad de tal contraste y de clasificación consecutiva de cada nuevo sujeto la que constituye la superioridad del método de los *tests*. M. Schreider preconiza, en defecto de un examen completo, el examen neurológico y la exploración de algunos reflejos cutáneos y tendinosos. En ciertos oficios particularmente peligrosos ni que decir tiene que debe exigirse un examen clínico más completo. El autor señala la importancia de la hipertensión arterial como factor que interviene en la determinación de los accidentes del trabajo. También examina, aunque brevemente, el problema de la fatiga, factor mixto, objetivo y subjetivo a la vez, y que parece debe ser tomado en consideración, preferentemente en las mujeres y en los obreros jóvenes. Estima que sería conveniente someter a unas y otros a un examen especial que permitiera evidenciar las deficiencias orgánicas más pronunciadas.

¿No hay ningún factor general que se superponga a los factores específicos va-

riables en orden a la naturaleza del trabajo, y que tenga un papel preponderante en la predisposición a los accidentes? En el estado de cosas actual, responde M. Schreider, esta conclusión sería prematura. En todo caso, indica que los factores subjetivos estrictamente *fisiológicos*, es decir, limitados a mecanismos parciales del organismo, no pueden ser identificados con un factor general en orden *psicológico*. "Los defectos orgánicos que hacen a un sujeto propicio a los vértigos no son comparables a las actividades psíquicas, a las aptitudes."

En conclusión, el alcance de los *tests* fisiológicos, psicológicos y mentales examinados por el autor de este interesante trabajo, no es ilimitado. No es por la busca de la aptitud general por la que deben empezar las observaciones. "Si se admite que existe un grupo de factores comunes de accidentes, que intervienen en todas las profesiones, o mejor, en un gran número de oficios, es probable que al lado de estos factores haya otros que varían según la naturaleza de los trabajos y que restan aptitudes profesionales. Conviene llegar a la conclusión de que el estudio del factor humano en los accidentes del trabajo no puede separarse del estudio de las profesiones consideradas aisladamente. Por otra parte, esta necesidad no se deriva únicamente de la importancia de las aptitudes específicas en la determinación de los accidentes, sino también de la importancia que en ciertos oficios tienen ciertas capacidades, además de la habilidad profesional" (por ejemplo, el sentido del olfato, que en ciertos obreros gasistas debe ser muy desarrollado para que les permita librarse de los accidentes).

"En resumen—escribe Schreider—, actualmente la clasificación de los factores subjetivos parece estar justificada en *factores psicológicos y psicofisiológicos generales*; el alcance verdaderamente general permanece hipotético, pero es cierto que tiene factores *comunes a*

un número considerable de profesiones (tiempos de reacción, cuya regularidad es más importante que la rapidez; flexibilidad de readaptación, estrictamente subordinada a ciertas formas de atención, variables según el trabajo y el ambiente profesional; estado funcional del sistema nervioso, emotividad; habilidad manual general o precisión normal de movimientos); factores profesionales específicos (fisiológicos o psicológicos) que entran en los cuadros del estudio ordinario de las habilidades importantes con vistas al rendimiento y que forman el objeto habitual de la selección profesional; factores profesionales específicos que no influyen en el rendimiento, pero que pueden determinar accidentes (sentido del olfato poco desarrollado, disposición a los vértigos o síncope, oído defectuoso); es evidente que los factores que figuran en estos tres grupos se pueden separar según el oficio; tanto es así que, en ciertos casos, los factores generales pueden coincidir con las aptitudes profesionales."

Aplicación de los seguros sociales a los trabajadores agrícolas en España, por Enrique Luño Peña.—(*Le Assicurazioni Sociali*, Roma, enero-febrero 1935.)

Comienza el artículo con una reseña del sistema español de seguros sociales aplicables a los trabajadores agrícolas y una explicación del funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión y sus cajas colaboradoras. Trata luego de la incorporación de los trabajadores agrícolas al seguro social, planteando el problema en los términos siguientes: "Los obreros agrícolas, los trabajadores de los campos, tienen perfecto derecho a recibir los beneficios del seguro social. Así lo reconocen, en principio, la legislación y la opinión pública. Pero, en la práctica, se han encontrado dificultades para aplicar una legislación que todos consideran justa y que, como tal, debe realizarse. Con estos sentimientos

se ha trabajado en España para la inclusión de los agrarios en el régimen de retiro obrero obligatorio; en el actual período de unificación, preocupa el problema de la extensión de todos los seguros sociales a los trabajadores agrícolas."

Se trata no de un problema de fondo, sino de una cuestión de método, y el autor examina los diversos aspectos de éste para llegar a la conclusión de que el método más eficaz de aplicación de los seguros sociales al obrero del campo es el de gestión directa, de base geográfica, con formas propias y medios técnicos determinados por las circunstancias características de la agricultura en las diversas regiones que componen el mapa de la previsión social española.

El articulista habla a continuación de los medios de aplicación del seguro social en el campo, refiriéndose especialmente a los seguros sociales de previsión, y termina explicando la situación de los trabajadores agrícolas en el proyecto de unificación de los seguros sociales que estudia el Instituto Nacional de Previsión.

Previsión y maternidad, por César Alessandri.—(*Maternità ed Infanzia*, Roma, febrero 1935.)

"La previsión cuenta en Italia con nobles tradiciones; baste recordar el desarrollo y difusión bajo su forma más típica, el mutualismo, que gracias a la propaganda massiniana vino a ser una escuela de educación civil y de deber social. Pero al surgir y afirmarse el derecho al trabajo, la mutualidad voluntaria aparece, en el aspecto técnico y financiero, insuficiente para el fin social de proteger al trabajador contra los riesgos de la enfermedad, al mismo tiempo que sufre un estancamiento debido a la escasa educación en materia de previsión de la clase trabajadora. Se hace necesaria una reforma radical, inspirada en el principio de que la enfermedad del individuo no es un asunto privado

del que la sociedad nacional se pueda desinteresar, sino que está estrechamente ligado con los intereses de la colectividad. Cuando se encuadra al individuo en la colectividad nacional y étnica, en su cualidad de ciudadano y trabajador, inmediatamente se conviene en el deber que incumbe al Estado de preservar y tutelar la salud física, deber, o mejor derecho, para el bien de la nación.

El régimen fascista ha sancionado este principio en las dos declaraciones de la Carta del Trabajo: "La previsión es una alta manifestación del principio de colaboración" (XXVI). "En los contratos colectivos de trabajo se establecerá, cuando técnicamente sea posible, la constitución de cajas mutuas para la enfermedad con la contribución de los prestadores de trabajo y los patronos, que se administrarán por representantes de unos y otros, bajo la vigilancia de los órganos corporativos."

Actualmente no hay categoría de trabajadores no sólo manuales, sino también intelectuales, que no se halle protegida contra el riesgo de enfermedad por una caja de base paritaria y la espesa red de estas instituciones asistenciales no solamente se extiende de día en día, sino que se perfecciona en su funcionamiento.

¿La mutualidad coopera a la asistencia de la maternidad y en qué medida? En este campo de acción, ¿es susceptible de ulteriores desarrollos? Antes de contestar a estas dos preguntas será oportuno hacer una rápida reseña de las instituciones mutualistas creadas de conformidad con las disposiciones de la Carta del Trabajo, para tener a la vista los hechos de los que resultan la importancia y el valor de las relaciones existentes entre mutualidad y asistencia de la maternidad.

Según el informe de la Junta general del presupuesto, en 30 de noviembre de 1933, en los cuatro principales ramos de la actividad nacional la situación era la siguiente:

Industria: Número de las cajas de enfermedad, 1.642; inscritos, 1.104.935. *Agricultura:* Número de las cajas, 10; inscritos, 400.000. *Comercio:* Caja única nacional; inscritos, 220.000. *Comunicaciones interiores:* Cajas regionales, 14; inscritos, 56.000.

Hay un total de 1.780.935 trabajadores inscritos en la mutualidad. Pero a las cifras de esta relación se deben añadir los 154.875 inscritos en el seguro obligatorio contra la enfermedad en la Venecia Giulia y en la Tridentina; los 41.907 inscritos en la Caja de la Federación del Espectáculo; los 53.000 ferrocarrilarios inscritos en las respectivas cajas de empresa; los 21.000 obreros de los puertos; los 7.000 telefonistas inscritos también en su caja de empresa. Si se tiene en cuenta que desde noviembre de 1933 la actividad desarrollada en el campo mutualista se ha intensificado hasta el extremo de alcanzar en algunas categorías industriales un encuadramiento totalitario, se puede sin más afirmar que hoy los trabajadores inscritos en la mutualidad paritaria ascienden a tres millones.

Respecto a la gestión financiera, faltan todavía datos definitivos, y esto se explica fácilmente, porque se trata de un importante movimiento surgido hace pocos años desprovisto de la coordinación que hoy quiere darle el ministro de las Corporaciones mediante la constitución de la Federación Nacional de las Mutualidades. Pero puede obtenerse una idea muy clara de la magnitud de esta gestión merced a los datos que suministra la Caja Nacional de Enfermedad para los empleados en el comercio. En el cuatrienio 1930-1933 la Caja pagó a 196.055 inscritos enfermos de malaria 74.035.275 liras de indemnización, y de ellas 3.450.856 por jornadas admitidas a indemnización; 56.812.823 por indemnización de jornales; 13.146.738 por gastos médico-farmacéuticos; 4.075.709 por prestaciones de los dispensarios y sanitarias. En 1933 los gastos totales fueron 21 millones de liras para 237.000 ins-

critos. ¡Las prestaciones de la mutualidad superan ya los 200 millones anuales!

Volviendo a las relaciones entre mutualidad y maternidad, reproducimos con gusto el siguiente párrafo del informe de S. E. Pennavaria, presidente de la Caja Nacional de Enfermedad para los empleados en el comercio: "Notable es la asistencia que proporciona la Caja a las trabajadoras con ocasión del parto. En 30 de septiembre de 1933 se habían indemnizado 64.909 jornadas de incapacidad para el trabajo por parto y por embarazo, con un total de indemnizaciones efectivamente pagadas de liras 1.077.487. La indemnización media que corresponde a cada inscrita, asistida por esta causa, asciende a 810,70 liras. La asistencia se da también a las trabajadoras inscritas en la Caja del seguro de maternidad, las cuales disfrutaban de esta suerte de los beneficios de una doble prestación. La Caja colabora así con los demás institutos del régimen al mantenimiento y al perfeccionamiento de la raza, mediante su aportación a aquellas medidas de puericultura aptas para crear el ambiente propicio a la vitalidad y a la salud de los jóvenes."

¿En qué medida contribuye la mutualidad a la tutela de la maternidad?

La Caja mutua de los empleados en el Comercio ha adoptado la medida más generosa, y da, para el caso de embarazo y puerperio, el mismo tratamiento que para el caso de enfermedad: una indemnización diaria igual a la retribución efectiva del patrono, con el límite máximo de ciento ochenta días consecutivos, sin ninguna deducción por lo que reciba la inscrita en el seguro de maternidad.

La Caja mutua de la Industria da una indemnización igual a la paga durante el período de veinte días precedentes al parto (embarazo) y veinte días después del parto (puerperio); pero se deduce de ella la indemnización que, en su caso, proceda por el seguro obligatorio de maternidad.

La Caja mutua de las Comunicacio-

nes interiores proporciona igual auxilio en los casos de embarazo y puerperio que en el de enfermedad (el 70 por 100 de la retribución diaria).

La Caja del seguro obligatorio de enfermedad en la Venecia Giulia y Tridentina concede igual indemnización por puerperio que por enfermedad: el 50 por 100 del salario en las cuatro semanas siguientes al parto. Algunas cajas suelen conceder también la indemnización de embarazo en las cuatro semanas anteriores al parto. Es de notar que no se aplica el seguro de maternidad a las inscritas en el seguro obligatorio contra la enfermedad.

Todas las cajas mencionadas proporcionan, en diversa medida, la asistencia de matronas y la farmacéutica.

En los últimos tiempos, gracias a la intensa propaganda para el aumento demográfico de la nación, se han introducido en el campo de la mutualidad diversas formas de asistencia: colonias infantiles, premios de nupcialidad, de natalidad, de lactancia, en relación y en proporción a la capacidad financiera de cada mutua en especial. La Caja mutua de empresa de la Sociedad Telefónica Tirrena, por ejemplo, concede un premio de natalidad de 150 liras por hijo después del primero, un premio de puerperio de 400 liras y un suministro de latas de medio litro de leche al día por niño de seis a doce meses.

Las Cajas mutuas, creadas con arreglo a las bases de la Carta de Trabajo, contribuyen, pues, poderosamente, a la tutela de la maternidad. Mayor podría ser si se coordinase su actividad y se unificase su acción. No hay límite máximo en esta materia; por el contrario, el principio de la mutualidad fascista presupone el más amplio asenso a la política demográfica del régimen. Sólo hay un obstáculo: el financiero. Todos estos nuevos organismos mutualistas han debido proceder cautamente y con la máxima parsimonia, teniendo, a la vez, que atender al servicio de las indemnizaciones y a la indispensable creación de las

reservas; pero este período de preparación está, en gran parte, superado. Por otra parte, con la coordinación proyectada por el ministerio y la implantación y el funcionamiento de los servicios en común quedarán notablemente reducidos los gastos actuales (debido al fraccionamiento actual, hay, a veces, en la misma ciudad varios dispensarios, que podrían fundirse en uno solo, con gran economía y más completo servicio). El obstáculo financiero llegará a desaparecer, y la mutualidad podrá aumentar su contribución a la obra de la tutela de la maternidad hasta los límites fijados por la Caja mutua de los empleados en el Comercio; hasta la indemnización de enfermedad en los casos de embarazo y puerperio, con independencia de la indemnización del seguro de enfermedad. Esta última indemnización es equivalente al salario ordinario, y compensa a la madre de la ganancia perdida a consecuencia del parto; la indemnización mutualista debe ayudarle a soportar los mayores gastos que pesan sobre el presupuesto familiar a causa del parto, desde la cuna y el equipo del recién nacido hasta la mayor alimentación de la puerpera.

Mutualidad y seguro de maternidad: dos instituciones que deben completarse, con miras al fin común. La ciencia actuarial puede atenuar sus excesivos escrúpulos ante la maternidad, que es la base de todo: también de los cálculos sobre el porvenir."

Sumarios de revistas del Instituto Nacional de Previsión y Cajas colaboradoras.

Revista de Mutualismo Escolar y Previsión Infantil, Madrid, enero-febrero 1935.

Doctrina: Mutualidad escolar, por Saturnino Izquierdo.—Un poco de técnica, por X.—Cotos escolares industriales, por José Díaz Cabezas.—Mutualismo escolar, por Tomás A. Herreros.—Antología: Los juegos de la niñez, por San-

tiago Ramón y Cajal.—Mutualismo escolar y solidaridad social, por Juvenal de Vega y Relea.—Antología del árbol, por Joaquín Costa.—Hechos: Un cursillo de mutualismo escolar y previsión infantil.—Más de veinte años de mutualidad escolar en Aragón.—En el Centro de colaboración de Fuente-Alamo.—Información bibliográfica: Libros. Revistas.—Comentarios de actualidad: Un manifiesto sobre la educación social en las escuelas.—Los centros de colaboración y el mutualismo escolar.—Un caso práctico.—Información varia: La Hucha de honor.—Nuevo concurso.—El octavo homenaje escolar a la vejez en Cáceres.—Un merecido homenaje.—Arboles y cartillas.—El certamen agro-pecuario de Cáceres.—Una mutualidad escolar.—Sección oficial.

Previsión y Ahorro, Zaragoza, enero-marzo 1935.

D. Francisco Moragas.—D. Manuel Ródenas.—D. Jacobo Varela de Limia.—D. Graciano Silván.—En el primer aniversario de D. Graciano.—Mutualidades escolares: Mutualismo escolar en Aragón. Primer coto escolar frutícola. La fiesta del árbol.—Ahorro: Ahorro y familia. Importancia nacional del ahorro. El ahorro escolar. Trabajo, ahorro y riqueza.—Seguro de maternidad: Su evolución, reorganización y mejoramiento desde 1.º de octubre de 1931 a 31 de diciembre de 1933.—Balance técnico anual: Activo y pasivo. Informe. Comisión revisora.—Varia social.

Vidal Social Femenina, Barcelona, 31 marzo 1935.

Necrológica: Excm. Sra. Clotilde Surís, comtessa vidua de Llar.—Los niños que trabajan: El aprendiz, por J. M. Perales.—Institut de la dona que treballa. Un gest caritatiu digne d'elogi.—Mon femení.—Intermezzo, por Víctor Catalá.—Narracions: El diable que encara se espera, por Jordi Arnau.—Recital de

Rosa Lloret a l'Empar de Santa Llúcia.—A un cirerer, por Joan Janer.—Santa Cristina, por Manuel Serrat y Puig.—Mariposa, por Fina Mar.—Notas de actualidad.—Miscelánea.

Otros artículos interesantes.

Internationale Zeitschrift für Sozialversicherung, Praga, noviembre-diciembre 1934: "Systematik der Arten der Kostendeckung in der Sozialversicherung", por Hubert Korkisch.

Bulletin de l'Association Royale des Actuaires Belges, Bruselas, número 42, 1934: "Assurance-chômage", por M. Van Mulders.

Le Assicurazioni Sociali, Roma, enero-febrero 1935: "La mutualità operaria e l'assicurazione malattia", por Ugo Manunta; "Organizzazione e sviluppo delle assicurazioni sociali in Austria", por Hans Paul Nickl.

Rassegna della Previdenza Sociale, Roma, febrero 1935: "La simulazione nell'infortuni sul lavoro", por Ostilio Zezza.

Previsión Social, Santiago de Chile, febrero 1935: "Sistemas de previsión social", por Miguel Castro R.; "Reeducación y adaptación del obrero mutilado", por Enrique Wangh R.

La Vie Sociale en France, Strasbourg, marzo 1935: "Les bienfaits de la loi des assurances sociales: Une statistique impressionnante".

Zeitschrift für die gesamte Versicherungswissenschaft, Berlín, abril 1935: "Grundsatzliches zum Begriff des Versicherungsfalles", por Wilhelm Kirsch.

Le Temps, París, 4 abril 1935: "Les assurances sociales: Le sort des vieux travailleurs".

Bibliografía.

Publicaciones de Previsión.

Jiménez (Inocencio).—*La unificación de los seguros sociales* (segunda edición).—Publicaciones del Instituto Nacional de Previsión, núm. 447.—Madrid, 1935. Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—49 páginas en 4.º

Dantín Gallego (J.).—*Higiene y patología del trabajo con manganeso.*—Con datos recogidos en una visita a la zona manganésfera de la provincia de Huelva.—Publicaciones del Instituto Nacional de Previsión, número 445.—Madrid, 1935.—Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—34 páginas, 3 láminas y 2 mapas en 4.º mlla.

Entre los fines de la Caja Nacional

de Seguro de Accidentes del Trabajo figura el estudio, difusión y publicidad de cuanto pueda contribuir a la disminución del riesgo de accidentes del trabajo. Es su propósito conceder atención especial al conocimiento de las realidades españolas, y a ello obedece la publicación de esta memoria, fruto de una visita costeada por la Caja, y que ha sido precedida y será inmediatamente seguida de otros estudios de carácter análogo, realizado por sus técnicos y colaboradores.

Patronato regional de Previsión de las Islas Canarias.—*Memoria. Año de 1934.*—Santa Cruz de Tenerife, 1935.—Librería y Tipografía Católica.—37 páginas en 4.º

Otras publicaciones.

García Ormaechea (Rafael).—*Jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la Comisión Superior de Previsión sobre accidentes del trabajo, 1902-1934.* Madrid, 1935.—Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—677 páginas en 4.º

De "enciclopedia de accidentes del trabajo" podríamos calificar esta obra del Sr. García Ormaechea, asesor jurídico del Instituto Nacional de Previsión, y sobradamente conocido de los lectores de ANALES por los numerosos

trabajos suyos que en ellos se han publicado, que revelan la competencia del autor en las cuestiones sociales, y más especialmente en ésta difícil de los accidentes del trabajo, a la que ha dedicado una parte notable de su actividad profesional y estudios profundos y concienzudos.

Fruto valioso de ellos es este libro, de cuya riqueza de contenido, que permite afirmar haber agotado la materia, da idea un vistazo echado al índice. Comienza con unas notas preliminares acerca de la teoría, doctrinas de la cul-

pa y del riesgo profesional, la legislación española, la jurisprudencia del Tribunal Supremo y la de la Comisión Revisora Paritaria Superior de Previsión. Los capítulos siguientes están dedicados al estudio de la legislación, del concepto de accidentes del trabajo, de la personalidad, del patrono y del obrero en cuanto al accidente, de las industrias y trabajos comprendidos en la ley, de las incapacidades, la asistencia, las indemnizaciones, el seguro, la nulidad de pactos contrarios a la ley, las acciones y la prescripción. Un índice sistemático, otro de materias por orden alfabético y otro cronológico de sentencias del Tribunal Supremo y de acuerdos de la Comisión Superior de Previsión completan felizmente el texto.

Este libro ha de ser un útil elemento de trabajo y una obra de consulta imprescindible para todas aquellas personas, patronos, obreros, médicos, abogados, aseguradores, magistrados, que por su profesión tienen que intervenir en cuestiones relacionadas con los accidentes del trabajo y para aquellas otras que se dedican a los estudios sociales, de los

que son una parte tan importante las materias tratadas en la obra que nos ocupa.

Caisse Nationale des Retraites pour la Vieillesse.—*Rapport de la Commission supérieure de la ... au président de la République sur les opérations et la situation de cette caisse. Année 1933.*—París, 1934.—Imprimerie Nationale.—154 páginas en 4.º mlla.

En cuanto al número de sus operaciones, la actividad de la Caja nacional francesa de retiros para la vejez en 1933 es comparable a la de los años anteriores, pues el número de imposiciones sólo ha disminuído en 5,46 por 100 en total. Pero, si los imponentes han conservado en general sus cualidades de previsión, la crisis económica les ha impedido efectuar imposiciones tan importantes como en 1932, y el valor total de éstas acusa una disminución de 31 por 100, observada principalmente en el ramo de pensiones inmediatas. El cuadro siguiente indica el movimiento comparativo de los dos años últimos:

	1932	1933
Número de imposiciones.....	1.997.933	1.889.199
Importe de las mismas, francos.....	1.485.866.198	1.015.695.198
Número de pensiones vencidas.....	1.205.282	1.214.880
Importe de las mismas, francos.....	526.000.000	610.000.000

La misión de la Caja nacional francesa de retiros como organismo de seguros ha sido aumentada con la participación que tiene en la aplicación de la legislación de seguros sociales; por la ley de 5 de abril de 1910 fué habilitada para funcionar como caja de retiros obreros, y por la de 30 de abril de 1930, como caja primaria de seguro de vejez e invalidez, y, en la casi totalidad de los departamentos franceses, como caja de derecho común.

Commission Supérieure des Caissees Nationales d'Assurances en cas de décès et en cas d'accidents.—*Rapport à M. le président de la République sur les opérations et la situation de ces deux casses. Année 1933.*—París, 1934.—Imprimerie Nationale.—55 páginas en 4.º mlla.

Los capitales asegurados en 1933 en la Caja nacional francesa de seguros en caso de muerte aumentaron; en relación

con 1932, en 461.295.505,61 francos, que, sumados al saldo en 31 de diciembre de 1932, hacen un total de 7.614.573,115,49 francos en 31 de diciembre de 1933, repartido en la forma siguiente:

	Francos.
Seguros individuales en caso de muerte.....	6.487.311.685,59
Seguros colectivos.....	44.153.950
Seguros en caso de vida.....	1.083.107.479,90
TOTAL.....	7.614.573.115,49

Las cifras siguientes dan idea de la actividad de la Caja nacional francesa de seguros en caso de accidentes en 1933:

	Francos.
Importe de los salarios asegurados.....	805.725.654
Industria, comercio doméstico	800.288.101
Agricultura.....	5.437.553
Número de siniestros.....	1.078
Importe de las primas cobradas.....	9.401.947,86
Industria, comercio doméstico	9.348.385,99
Agricultura.....	53.561,87
Pagos por siniestros.....	1.353.529,61
Reservas.....	9.025.970

Mutualidad de Accidentes de Mallorca.—*Memoria correspondiente al ejercicio de 1934.*—Palma de Mallorca, 1935.—Establecimiento tipográfico de J. Tous.—49 páginas en 4.º

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León.—*Memoria correspondiente al año 1934.*—León, 1935.—Imprenta Moderna.—40 págs. en 4.º mlla.

Caja de Seguro obligatorio. Consultorio para enfermedades broncopulmonares.—*La silicosis en Chile.*—Estudio médicosocial por los doctores René García V., Rafael Hevia, Rafael Lorca y Abraham Schreitzer.—Santiago, 1934.—“Gutenberg”. 15 páginas en 4.º mlla.

Lartitegui Arenaza (Jesús).—*Pneumoconiosis silicóticas.*—Bilbao, 1933.—Imp., Lit. y Enc. Casa Dochao. 72 páginas en 4.º

Cámara Oficial de Comercio de la provincia de Madrid.—*Memoria comercial, 1933.*—Madrid, 1934. Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—XIX + 679 páginas en 4.º mlla.

Vives Llorca (José María).—*Impuestos que gravan el transporte por ferrocarril y por carretera. Exposición sistemática de la legislación aplicable.*—Madrid, 1935.—Gráfica Administrativa.—164 páginas en 4.º

Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.

E

Estados Unidos Mexicanos: Departamento de la Estadística Nacional. *Censo de población. 15 de mayo de 1930. Estado de Puebla.* México, 1932: Talleres Gráficos de la Nación. — 104 páginas en 4.º marquilla.—D.

— **Secretaría de la Economía Nacional. Dirección general de Estadística.** *Quinto Censo de población. 15 de mayo de 1930. Estado de Puebla.* — México, 1933: Cia. Imp. Pap., S. A. — 149 páginas en 4.º marquilla.—D.

— — *Quinto Censo de población. 15 de mayo de 1930. Estado de Sonora.* — Méjico, 1934. — Talleres Gráficos de la Nación. — 195 páginas en 4.º marquilla. — D.

— — *Quinto Censo de población. 15 de mayo de 1930. Estado de Yucatán.* — México, 1934: Talleres Gráficos de la Nación. — 185 páginas en 4.º marquilla. — D.

Eza (Vizconde de). *La Corporación como estructura nueva del Estado.* Conferencia dada en el Ateneo Sevillano el día 3 de mayo de 1934. — Madrid, 1934: Imprenta de C. Bermejo. — 54 páginas en 4.º marquilla. — D.

F

Faidherbe (A. J.). *La justice distributive.* — Paris, 1931: Recueil Sirey. — 179 páginas en 4.º—C.

Fenelon (M. K. G.). *Economía ferroviaria.* Traducción de Antonio Flores-Sánchez. Prólogo de Federico Re-

paraz.—Madrid, 1934: Editorial «Revista de Derecho Privado».—VIII + 287 páginas en 8.º marquilla.—C.

G

García Oviedo (Carlos). *Tratado elemental de Derecho social.* — Madrid, octubre de 1934: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos. — 795 páginas en 4.º marquilla.—C.

Gardo (José). *La técnica del balance.* — Barcelona, 1935: Editorial «Cultura». — VIII + 280 páginas en 4.º marquilla.—C.

Gil Mariscal (Fernando). — *Política positiva* (según las teorías de Solvay). — Madrid, 1934: Editorial «Plutarco». — XVII + 197 páginas en 8.º marquilla.

Gini (Corrado). *Curso de Estadística.* Con un apéndice matemático, por Luigi Galvani. Traducción del italiano, por José A. Vandellós. — Barcelona, 1935: Editorial «Labor», S. A. — XV + 426 páginas, con 186 ilustraciones en el texto; en 4.º—C.

Gómez Izquierdo (A.). *Tributación de los seguros.* — Madrid, 1934: Imprenta García y García. — 152 páginas en 8.º marquilla.—C.

González Rothvoss (Mariano). *Anuario español de política social. 1934-1935.* — Madrid, 1934: Sucesores de Rivadeneyra, S. A. — 1916 páginas en 4.º marquilla.—C.

Gooding (A. T.). *Accidents & Emergencies.* With preface by John Nicol-

son, M. A. M. B., Ch. B. B. Glas, and L. Maclean, L. R. C. P., L. R. C. S. Second edition. — London, 1934: Jhon Bale, Sons & Danielsson, Ltd. — 62 páginas en 8.º marquilla. — C.

Gracián. *El Político*. Prólogo de don Eduardo Ovejero y Maury. Biblioteca de Filósofos Españoles. — Madrid, 1934: Gráficas Reunidas, S. A. — XXIV + 222 páginas en 4.º - C.

H

Homo (Léon). *Problèmes sociaux de jadis et d'à présent*. — Paris, 1922: Ernest Flammarion, éditeur. — 286 páginas en 8.º marquilla. — C.

I

Ibáñez García (Guillermo) y Vidaurrázaga Acha (Vicente). *Orientaciones generales para el desarrollo y prosperidad de la provincia de Vizcaya*. — Trabajo premiado en el Concurso abierto por la Caja de Ahorros Vizcaína. — Bilbao, 1934: Talleres Gráficos de Jesús Álvarez. — 132 páginas en 4.º marquilla. — D.

Iglesias (Pablo). *Obras completas*. I. *Reformismo social y lucha de clases*. — Madrid, S. a. (1935): Sucesores de Rivadeneyra, S. A. — 258 páginas en 8.º marquilla. — C.

Institut International de Droit public. *Annuaire 1933*. — Paris, 1933: Imprimerie des Presses Universitaires de France. — 809 páginas en 8.º marquilla. — C.

Istituto Nazionale Fascista della Previdenza Sociale. *Pubblicazione dedicata ai partecipanti al X Congresso internazionale degli attuari*. — Roma, maggio, 1934: Tipografia del Senato. 106 páginas en 4.º marquilla. — D.

K

Karman (Elemer von). *Niños indisciplinados*. — Traducción directa del

alemán, por Tito Livio Bancescu. — Ediciones Iman. — Buenos Aires, 1934: A. J. Weiss. — 172 páginas en 8.º marquilla. — C.

Kerschensteiner (G.). *La educación cívica*. — Traducción y prólogo de Luis Sánchez Sarto. — Editorial Labor, S. A. Barcelona, 1934: Talleres Tipográficos Galve. — 167 páginas en 8.º marquilla. — C.

L

Landry (Adolphe). *La révolution démographique*. Etudes et essais sur les problèmes de la population. — Paris, 1934: Recueil Sirey. — 228 páginas en 4.º — C.

Largiader (Dr. Anton). *Historia de Suiza*. Traducción del alemán, por el P. Manuel Almarcha. — Colección «Labor». — Barcelona, 1935: Talleres Gráficos Ibero-Americanos, S. A. — 219 páginas, con 64 figuras en el texto, 16 láminas y 2 mapas en color, en 8.º marquilla. — C.

Largo Caballero (F.). *Discursos a los trabajadores*. Una crítica de la República. Una doctrina socialista. Un programa de acción. Prólogo de Luis Araquistain. — Madrid, 1934: Gráfica Socialista. — XV + 164 páginas en 8.º marquilla. — C.

Lavisse (Ernesto). *Historia Universal*. Versión española, adaptación, adiciones y continuación, Por J. Deleito y Piñuela. Tercera edición. Ediciones de «La Lectura». — Madrid, S. a.: Espasa-Calpe, S. A. — VIII + 455 páginas en 8.º marquilla. — C.

Lazarevski (Vladimir). *La Russie sous l'uniforme bolchevique*. — Paris, 1934: Edition Spes. — 256 páginas en 8.º marquilla. — C.

Legislazione mondiale sulle Assicurazioni private. I. *Legislazione austriaca*, con uno studio introduttivo; «Lineamenti generali della legis-

lazione austriaca sulle assicurazioni private», di Atigono Donati. — Roma, 1934: Pubblicazione di Assicurazioni. 332 páginas en 4.º marquilla.—D.

Lévy-Ullmann (H.) et Mirkine-Guetzévitch (B.). *La vie juridique des peuples. V. Espagne.* — Paris, 1934: Imp. Delagrave. — IX + 372 páginas en 8.º marquilla.—C.

Litala (Luigi de). *Diritto delle Assicurazioni sociali e norme complementari.*—Torino, 1934: Unione Tipografico-Editrice Torinese. — 549 páginas en 4.º marquilla.—C.

Luño Peña (Enrique). *El Crédito agrícola en Aragón.* Ponencia aprobada por la primera Conferencia económica aragonesa (Zaragoza, 15-22 de octubre de 1933). — Zaragoza, 1933: Imprenta Editorial Gambón.—20 páginas en 4.º marquilla.—D.

M

Malaquer Rosés (Juan). *Diccionario elemental del Seguro.* — Barcelona, 1935: Talleres Gráficos Vicente Ferrer. 199 páginas en 8.º marquilla.—C.

Manoilescu (Mihail). *Le siècle du corporatisme.* — Doctrine du corporatisme intégral et pur. — Paris, 1934: Félix Alcan. — 376 páginas en 4.º — C.

Marichalar, Vizconde de Eza (Luis). *De mis carpetas. III. Lo social y lo político.* — Madrid, 1934: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.— 218 páginas en 8.º—C.

Matti (Hermann). *Fracturas y su tratamiento.* — Traducción de la segunda edición alemana, por el Doctor Eugenio Jaumandreu y el Dr. Francisco Jimeno Vidal.— Editorial Labor, S. a. — Barcelona, 1934: Talleres Gráficos Ibero Americanos, S. A.—XX + 999 páginas, con 1.000 ilustraciones en negro y en color y 2 láminas en color.—En 4.º marquilla.—C.

Maura Gamazo (Gabriel). *Recuerdos de mi vida.* — Madrid, 1934: M. Aguilar, editor. — 257 páginas en 8.º marquilla.—C.

Melot (Ernest). *Les pensions de vieillesse. Coordination et commentaire pratique des dispositions légales relatives à la majoration gratuite de rente.* — Imp. J. Duculot: Gembloux (Belgique), S. a. — 86 páginas en 8.º marquilla.—C.

Menéndez Pidal (F.). *Leyes sociales de España.*—Madrid, S. a. (1935): Gráfica Universal. —XV + 2288 páginas en 8.º marquilla.—C.

Ministerio de Industria y Comercio: Dirección General de Minas y Combustibles. *Estadística minera y metalúrgica de España formada y publicada por el Consejo de Minería. Año 1933.* — Sucesores de Rivadeneira, S. A. — XI + 691 páginas en 4.º marquilla.—D.

Montessori (María). *Psico-Aritmética.* — Barcelona, 1934: Editorial Araluce.—400 páginas en 4.º — C.

Moreno García (Rafael). *Guía práctica de Correos, 1934.* — Madrid, 1934: Unión Poligráfica, S. A. — 94 páginas en 8.º marquilla.—C.

Moulonguet (André). *Manuel d'expertise en otologie Dépistage des simulateurs. Pensions. Assurances. Accidents.* — Paris, 1933: Masson, et C^{ie}, éditeurs. — 103 + 47 páginas en 8.º marquilla.—C.

N

Noguer (P. Narciso). *La Enciclica «Quadragesimo anno».* Texto y comentario. — Madrid, 1934: Editorial «Razón y Fe». — 2 vols.—242 y 303 páginas en 8.º marquilla.—C.

P

Papanastassiou (A. P.). *Vers l'union Balkanique. Les Conférences Balkaniques.* — Paris, 1934: Imp. Issoudun. 10 + 284 páginas en 8.º marquilla.—D.

Sección oficial.

Autorización para elevar en 30 por 100 los presupuestos de las casas baratas o económicas que no reciban del Estado otro auxilio que las exenciones tributarias.—Orden de 25 de marzo de 1935. ("Gaceta" del 4 de abril.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Presidentes de las Cooperativas de casas económicas "Residencia" y "El Viso", de Madrid, en súplica de que se conceda la calificación definitiva a las casas baratas o económicas que hayan sufrido durante su construcción alteraciones respecto de los proyectos aprobados, que no supongan modificación de las condiciones de salubridad, ni del plan de urbanización, ni elevación de más del 30 por 100 de los presupuestos respectivos:

Resultando que para fundamentar su petición los solicitantes aducen que elaborados los proyectos de casas baratas o económicas *a priori* del conocimiento exacto de las necesidades de sus futuros usuarios, carecen sus escasos modelos de viviendas de cierta elasticidad, que sin vulnerar fundamentalmente sus características, facilitaría la rápida y favorable decisión de quienes por naturales impaciencias y ante el temor de resoluciones adversas, renuncian al expediente a que obliga la más mínima modificación, siendo esta rigidez de la ley causa de fracasos de colonias que permanecen deshabitadas en su mayor parte, pues quienes buscan resolver con carácter definitivo el problema de la casa, no suelen conformarse con ningún modelo abstracto, por mucha que sea la maestría del arquitecto que lo ideó; que hay además una razón fundamental que

debe influir suavizando las exigencias de la ley, y es que ahora el Estado no subvenciona esta clase de obras, ni siquiera avala el capital particular interesado en ellas, sino que reduce su ayuda a otorgar algunas exenciones durante cierto número de años, y si estas exenciones, por sus leyes del Catastro, las concede siempre el Estado, sin más limitaciones que el tiempo, a toda riqueza que para su creación requiera esta clase de estímulos, no puede seguir otro criterio al conceder la misma exención a las construcciones de casas baratas o económicas por Cooperativas sin finalidad lucrativa en condiciones tan restringidas que esterilizan todo impulso:

Considerando atendibles las razones alegadas por las Cooperativas solicitantes en apoyo de su instancia:

Considerando que la protección concedida por el Estado a la construcción de casas baratas o económicas tiene por objeto principal, de una parte, facilitar el acceso a la propiedad de la vivienda, y por otra, el que ésta, dentro de las condiciones de sencillez y economía precisas por su misma naturaleza, reúna las condiciones de salubridad, comodidad e higiene necesarias, de todo lo cual es la única consecuencia que no sólo es lícito, sino obligado todo lo que sea conducente a una mejor adaptación de los edificios al gusto y necesidad de quien deba ocuparlos, y, en definitiva, adqui-

rirlos en propiedad, para lo cual precisa conceder las necesarias facilidades para la modificación de planos y proyectos que representen para la Administración el tipo general de construcción, pero no una obligatoriedad de ejecutar lo proyectado en todos sus detalles, mientras no se alteren las condiciones de salubridad convenientes:

Considerando, por otra parte, beneficioso para el interés general todo cuanto tienda a estimular la construcción, para que aumentando el trabajo pueda encontrar empleo mayor número de obreros, reduciendo de esta suerte, en la parte que sea posible, el paro forzoso, cuya solución tanto interesa al Gobierno:

Considerando que aunque el art. 4.º del real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, convertido en ley de la República en 9 de septiembre de 1931, establece que no se podrá considerar como barata la casa que se construya para venderla, darla en amortización o habitarla su propio dueño si su coste verdadero, incluidas las obras de urbanización indispensables y el precio del terreno excede del límite máximo que se señale para la localidad de que se trate. y el 27 del reglamento de 8 de julio de 1922, aplicable a las casas económicas por decreto de 30 de mayo de 1931, prescribe que no se admitirán obras de mejora cuando el coste de las mismas,

unido al valor que se haya fijado a la casa, le haga exceder del quintuplo del ingreso máximo anual señalado al beneficiario en la localidad de que se trate, estas disposiciones se refieren a casas que habrían de recibir los auxilios del Estado de préstamo hipotecario, prima a la construcción o abono de diferencia de interés, y no pudo ser intención del legislador aplicarlas a casas que no perciben otro beneficio que la exención temporal de tributos, por no existir en la fecha de promulgación de aquellos preceptos esta modalidad de protección desligada de las otras antes citadas,

Este ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado por los presidentes de las Cooperativas de casas económicas "Residencia" y "El Viso", de Madrid, y declarar, con carácter general, que podrá concederse la calificación definitiva a las casas baratas o económicas que no hayan recibido otro auxilio del Estado que las exenciones tributarias, aun cuando durante la construcción se hayan introducido en ellas alteraciones respecto de los proyectos aprobados, que no supongan modificación de las condiciones de salubridad, ni del plan de urbanización, ni elevación de más del 30 por 100 de los presupuestos respectivos.

Madrid, 25 de marzo de 1935.—*Anguera de Sojo*.—Sr. Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Designación de los representantes que han de formar parte del Consejo general del Montepío Marítimo Nacional.—*Orden de 15 de abril de 1935. ("Gaceta" del 17.)*

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la elección verificada por las Asociaciones de navieros y de personal para la designación de sus representantes en el Consejo general del Montepío Marítimo Nacional, llevada a efecto con arreglo a las normas previstas en las órdenes ministeriales de 6 de septiembre y 29 de enero último,

Este ministerio ha resuelto quede cons-

tituído el expresado Consejo en la forma siguiente:

Por las empresas navieras que tienen establecido Montepío autorizado, D. Nicolás de Landa y Garay y D. Manuel Cencillo de Pineda y Pineda, como representantes efectivos, y como suplentes, D. Francisco Castilla Carmona y D. Manuel Sánchez Ruiz.

Por las empresas navieras que no tie-

nen Montepío autorizado, D. José Gil de Biedma y D. José María Gamoneda como efectivos, y D. Rafael Suárez Rivas y D. Francisco Freigero González como suplentes.

Por las Asociaciones de personal náutico, D. Isidoro Laffita como efectivo, y D. José Sánchez Toscano como suplente.

Las Asociaciones de maquinistas navales han designado a D. Juan Ruiz Lopetegui como efectivo, y a D. Juan Amézaga como suplente.

Las de personal titulado eligen a don Pedro Muñoz Leonor como efectivo, y a D. Francisco Segrera como suplente.

Las de personal subalterno eligen a D. Manuel Vidal Révora como efectivo, y a D. José Otero Pesado como suplente.

Igualmente formarán parte del citado Consejo, en representación de los orga-

nismos respectivos, D. Fortunato Gutiérrez Sáez, por el Instituto Social de la Marina, y D. Aniceto Sela Sampil y su actuario asesor D. José G. Alvarez Ude, por el Instituto Nacional de Previsión, pudiendo actuar como suplente del primero D. Lorenzo Moyá Matanza, y de los dos últimos, D. José Gascón y Marín y D. José María López València.

El Instituto Social de la Marina entregará la documentación y fondos del Montepío Marítimo Nacional a la persona que el Consejo general del mismo designe a tales efectos.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de abril de 1935.—
P. D. *J. de Pablo-Blanco*.—Sres. Presidente del Instituto Social de la Marina y Presidente del Montepío Marítimo Nacional.—Sres.